BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 30
de marzo de 2009

Año CXVII
Número 31.624

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

MEDICAMENTOS
26.492
Regulación de la cadena de frío de los medicamentos. 1

DECRETOS

MEDICAMENTOS
248/2009
Obsérvase y Promúlgase la Ley Nº 26.492. 2

FONDO FEDERAL SOLIDARIO
243/2009
Unidad Ejecutora. Integración. 2

SERVICIO EXTERIOR
212/2009
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Irlanda. 3

JUSTICIA
214/2009
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 26. 3

216/2009
Nómbrase Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Sala "I". 3

MINISTERIO DE SALUD
220/2009
Desígnase Auditora Interna del Servicio Nacional de Rehabilitación. 3

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
218/2009
Desestímase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Nº 39/07. 4

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
237/2009
Modifícase la estructura de conducción superior del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. 4

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE SALUD
102/2009
Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán" 5

103/2009
Apruébase un contrato de prestación de servicios en la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos. 6

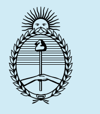
RESOLUCIONES

COMERCIO EXTERIOR
87/2009-SICPME
Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República del Paraguay. 6

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

LEYES



MEDICAMENTOS

Ley 26.492

Regulación de la cadena de frío de los medicamentos.

Sancionada: Marzo 11 de 2009
Promulgada: Marzo 26 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

LEY DE REGULACION DE LA CADENA DE FRIO DE LOS MEDICAMENTOS

ARTICULO 1º — En un plazo de dos (2) años a partir de la vigencia de la presente ley, todos los medicamentos de uso humano o veterinario, conteniendo principios activos termolábiles, deberán tener incorporado un testigo de temperatura en el envase individual, de carácter indeleble, inalterable e irreversible, que permita verificar que dicho producto no ha perdido la cadena de frío al momento de llegar al consumidor.

ARTICULO 2º — El testigo será incorporado por la fábrica y deberá permanecer en el medicamento hasta la unidad de consumo individual.

ARTICULO 3º — Para las presentaciones multidosis, el testigo deberá permanecer en el envase, de manera que el consumidor pueda verificar que en el producto en su poder no se interrumpió la cadena de frío, desnaturalizando o inactivando las propiedades originales del medicamento.

ARTICULO 4º — La autoridad de aplicación promoverá en forma directa y/o a través de los actores en la cadena de frío, el mayor conocimiento de la población sobre el sistema implementado, sus características, y las recomendaciones para una adecuada y eficaz implementación.

ARTICULO 5º — El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley y dictará su reglamentación, con el objeto, entre otros, de:

a) Determinar por sus propiedades que productos deberán catalogarse como termolábiles y establecer un orden de prioridad de los mismos para aplicar el testigo de temperatura;

b) Establecer las temperaturas máxima y mínima a las que cada producto pueda estar sometido sin perder su esencia, y el tiempo de vida útil estimado a partir de que se produzca el corte de la cadena de frío;

c) Definir normas con las características que debe poseer el testigo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1º de la presente, y establecer los procedimientos de fiscalización conforme a las mismas;

d) Establecer el programa a cumplir con cada medicamento para implementar la incorporación del testigo;

e) Determinar la responsabilidad de los actores en cada etapa de la cadena de frío y la forma en que se deberá registrar dicho cumplimiento;

f) Establecer el procedimiento para la destrucción de la unidad;

g) Establecer las sanciones correspondientes a la infracción de cada responsabilidad.

ARTICULO 6º — En casos excepcionales, y con la expresa y debida fundamentación, la autoridad de aplicación podrá extender en doce (12) meses como máximo, el plazo de dos (2) años dispuesto en el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.492 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

COMERCIO EXTERIOR
86/2009-SICPME
Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China. 7

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS
88/2009-SICPME
Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos. 8

89/2009-SICPME
Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos. 9

ENERGIA ELECTRICA
208/2009-SE
Modifícase el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, aprobado por Decreto Nº 2743/92. 10

184/2009-ENRE
Apruébase el Reglamento para la Conexión de Nuevos Suministros en Instalaciones Domiciliarias, en las áreas de concesión de Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A. Déjase sin efecto la Resolución Nº 207/95... 12

RECOMPENSAS
823/2009-MJSDH
Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Eduardo Abelardo Britos. 10

ESPECTACULOS DEPORTIVOS Y CULTURALES
838/2009-MJSDH
Derecho de admisión en los espectáculos futbolísticos. Instrumentación de la solicitud de colaboración para su ejercicio. 12

PESCA
7/2009-CFP
Extiéndese el período de veda establecido por la Resolución Nº 15/2006. 13

DEUDA PUBLICA
14/2008-MEFP
Apruébase un Programa de Emisión de Letras del Tesoro en pesos a ser suscriptas por el Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas. Características. 14

REMATES OFICIALES

Nuevos 16

AVISOS OFICIALES

Nuevos 16

Anteriores 30

MEDICAMENTOS

Decreto 248/2009

Obsérvase y Promúlgase la Ley Nº 26.492.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.492, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 11 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Proyecto de Ley se regula la cadena de frío de los medicamentos, estableciendo que en un plazo de DOS (2) años todos los medicamentos de uso humano o veterinario, que contengan principios activos termolábiles, deberán tener incorporado un testigo de temperatura en el envase individual, de carácter indeleble, inalterable e irreversible, que permita verificar que dicho producto no ha perdido la cadena de frío al momento de llegar al consumidor.

Que el artículo 5º del Proyecto de Ley faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a designar la autoridad de aplicación y a dictar su reglamentación con el objeto, entre otros, de establecer las sanciones correspondientes a la infracción de cada responsabilidad de los actores en cada etapa de la cadena de frío de los medicamentos.

Que, al respecto, Marienhoff, respecto de los reglamentos delegados señala que "Son los que emite el Poder Ejecutivo en virtud de una atribución o habilitación que le confiere expresamente el Poder Legislativo". Asimismo, señala que "... a la emisión de reglamentos delegados debe restringírsela o limitársela, en beneficio de las libertades públicas; y que "deben limitarse a desarrollar principios básicos contenidos en la ley que hace la delegación. Tales reglamentos tienen un doble límite: uno inmediato, que es la ley de referencia, otro mediato, que es la Constitución, cuyos principios, en lo atiente a la materia delegada y a la extensión de la delegación, deben ser respetados por el delegante." (Tratado de Derecho Administrativo Tomo I pág. 267).

Que, además, señala que "la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION acepta que el reglamento delegado pueda emitirse en nuestro país, sin que ello implique agravio a texto o principio alguno de orden constitucional. Pero supedita la validez de esos reglamentos a ciertas condiciones: las facultades normativas otorgadas al Poder Ejecutivo deben serlo dentro de un ámbito cierto y determinado expresamente. Ultimamente, con referencia a materia punitiva (legislación de policía), circunscribió aún más el ámbito de los decretos delegados" (Tratado de Derecho Administrativo Tomo I pág. 269).

Que, por otra parte, expresa que "... el acto que emita el Ejecutivo como consecuencia de esta delegación legislativa, desde que integra la respectiva ley, participa de los caracteres de ésta; en consecuencia, dicho acto podría ser enjuiciado por los mismos medios por los que podría serlo la ley que integra (verbigracia, podría ser tachado de inconstitucional, si existiere tal vicio). Si la ley que efectúa la delegación se refiere a una facultad indelegable —por ejemplo, creación de impuestos o configurando delitos, etc.—, y el Ejecutivo emitiere un acto creando impuestos o configurando delitos, tanto la ley que contenga esa delegación, como el acto del Ejecutivo que le dio curso, pueden ser objetados de inconstitucionales". (Tratado de Derecho Administrativo Tomo I pág. 274).

Que, "al emitir un reglamento, el órgano Ejecutivo debe respetar la llamada "reserva de la ley", en cuyo mérito ha de abstenerse de estatuir sobre materias reservadas a la competencia del legislador. En ese orden de ideas, no podría establecer impuestos, configurar delitos y establecer penas..." (Tratado de Derecho Administrativo Tomo I pág. 282).

Que, además, señala que "Las autoridades administrativas, nacionales o provinciales, cualquiera fuera su jerarquía o rango, carecen de imperio para configurar o crear figuras contravencionales o faltas. Tal configuración o creación debe ser, indefectiblemente, obra del legislador: el Poder Ejecutivo —y con mayor razón sus subordinados— tan sólo podrá reglamentar esa ley, a los efectos de su ejecución o cumplimiento, pero cuidando siempre de no alterar su espíritu" (Tratado de Derecho Administrativo Tomo IV pág. 560).

Que, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, en el caso "Mouviel, Raúl Oscar y otros" (Fallos CSJN 237:626) ha expresado: "En el sistema representativo republicano de gobierno adoptado por la Constitución y que se apoya fundamentalmente en el principio de la división de los poderes, el legislador no puede simplemente delegar en el Poder Ejecutivo o en reparticiones administrativas la total configuración de los delitos ni la libre elección de las penas, pues ello importaría la delegación de facultades que son por esencia indelegables. Tampoco al Poder Ejecutivo le es lícito, so pretexto de las facultades reglamentarias ... sustituirse al legislador y por supuesta vía reglamentaria dictar, en rigor, la ley previa que requiere la garantía constitucional del art. 18 de la Constitución Nacional".

Que, en el mismo sentido se ha pronunciado la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en el dictamen 244: 833: "Esta Procuración del Tesoro ya ha señalado antes de ahora la improcedencia de plasmar conductas punibles penalmente por medio de normas administrativas, en mérito a la flagrante trasgresión que ello supone a la garantía del artículo 18 de la Constitución Nacional (v. Dictámenes 188:85)".

Que, por otra parte, Bidart Campos en su Manual de la Constitución Reformada, señala: "Como principio general corresponde formular el siguiente criterio: la ley que confiere habilitación a organismos administrativos en materia contravencional requiere imprescindiblemente uno de estos encuadres:

a) o ser una ley asimilable a las leyes penales "en blanco", en cuyo caso debe trazar con precisión los contornos a la norma administrativa complementaria que, como reglamentación, se dictará posteriormente;

b) o ser una ley en la que el tipo no quede total o desmesuradamente "abierto" a disposición de la norma administrativa que individualizará la conducta infractora. De no lograrse la ubicación en una de ambas hipótesis, habrá que concluir diciendo que la ley que habilita a organismos administrativos en materia contravencional es inconstitucional.

c) en cualquiera de los dos supuestos, la ley no puede dejar indeterminada la sanción, de forma que delegue a la administración establecerla a su arbitrio" (Manual de la Constitución Reformada, Tomo II pág. 248).

Que, además, Sagües, en el caso de invasión de áreas legislativas señala que: "Un caso típico de invasión se produce si el decreto reglamentario establece sanciones no programadas por la ley" (Elementos de Derecho Constitucional, pág. 464).

Que, en consecuencia, resulta conveniente observar el inciso g) del artículo 5º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.492.

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

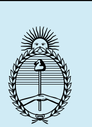
Artículo 1º — Obsérvase el inciso g) del artículo 5º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.492.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo precedente, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.492.

Art. 3º — Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré. — Carlos R. Fernández. — Julio M. De Vido. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — María G. Ocaña. — Juan C. Tedesco. — José L. S. Barañao.

DECRETOS



FONDO FEDERAL SOLIDARIO

Decreto 243/2009

Unidad Ejecutora. Integración.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0110114/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias y el Decreto Nº 206 de fecha 19 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 206 de fecha 19 de marzo de 2009, creó el FONDO FEDERAL SOLIDARIO con el objeto de financiar obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales.

Que el Artículo 2º del decreto mencionado establece que se destinará al FONDO FEDERAL SOLIDARIO el TREINTA POR CIENTO (30%) de las sumas que el ESTADO NACIONAL efectivamente perciba en concepto de derechos de exportación de soja, en todas sus variedades y sus derivados.

Que el Artículo 3º del decreto citado precedentemente establece que la distribución de dichos fondos, entre las provincias que adhieran, se efectuará, a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en forma automática, diaria y de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias.

Que el Artículo 5º del decreto citado en el Visto dispone, entre otras cuestiones, que deberán establecerse mecanismos de control que aseguren la transparencia en la utilización de las remesas, vigilando el cumplimiento de la expresa prohibición de utilizar las sumas que compongan el FONDO FEDERAL SOLIDARIO para el financiamiento de gastos corrientes.

Que mediante la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias se establece la forma y los porcentajes de distribución de la recaudación a las provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Recursos Fiscales.

Que a los efectos de posibilitar la operatividad de dicho Fondo resulta necesario reglamentar el Decreto Nº 206/09.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la articulación del FONDO FEDERAL SOLIDARIO creado por el Decreto Nº 206 de fecha 19 de marzo de 2009, estará a cargo de una UNIDAD EJECUTORA, la que estará integrada por los titulares de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, DEL INTERIOR y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quienes podrán delegar su representación en un funcionario de nivel no inferior a Secretario.

La citada Unidad, instruirá al BANCO DE LA NACION ARGENTINA respecto de la distribución a realizar a cada una de las provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; efectuará el seguimiento de la aplicación de los fondos dentro del marco de lo previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 206/09, así como, del régimen de reparto que las provincias deriven a sus municipios, realizando las auditorías que estime pertinentes.

Art. 2º — A los fines de realizar la correspondiente distribución automática, dispónese la apertura, en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA casa central, de una cuenta a nombre del FONDO FEDERAL SOLIDARIO. Dicha entidad bancaria transferirá, en la forma establecida en el Artículo 3º del Decreto Nº 206/09, los fondos correspondientes a la cuenta que cada una de las provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES abran a tales efectos.

Art. 3º — La UNIDAD EJECUTORA a que se refiere el Artículo 1º de esta medida instruirá al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para que efectúe la distribución pertinente, una vez que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS fuera notificada, fehacientemente, de la adhesión establecida en el Artículo 4º del Decreto Nº 206/09 y de la apertura de la cuenta indicada en el Artículo 2º del presente decreto. La distribución del TREINTA POR CIENTO (30%) de las sumas que el ESTADO NACIONAL efectivamente perciba en concepto de derechos de exportación de soja, en todas sus variedades y sus derivados, se realizará según las proporciones establecidas en los Artículos 3º inciso c), 4º y 8º de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias. Dichas proporciones serán recalculadas conforme al total de jurisdicciones que en cada oportunidad adhieran al FONDO FEDERAL SOLIDARIO.

Art. 4º — Las provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES que expresen su voluntad de adherir a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 206/09, deberán hacerlo mediante la norma jurisdiccional procedente que así lo disponga, la cual, a los fines del presente, entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el respectivo Boletín Oficial. Dicha normativa deberá establecer el régimen por el cual las provincias le distribuirán a sus municipios, al menos, el TREINTA POR CIENTO (30%) del total de los fondos que perciban.

Art. 5º — Las provincias deberán implementar el régimen de control respecto de los municipios, con relación al destino de los recursos provenientes del FONDO FEDERAL SOLIDARIO, conforme a la normativa vigente en cada jurisdicción.

Art. 6º — Establécese que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) realizará auditorías específicas sobre el funcionamiento del FONDO FEDERAL SOLIDARIO, con una periodicidad máxima anual, y conforme las facultades previstas en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Art. 7º — A los efectos de la presente medida se considerará incumplimiento, por parte de las provincias o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:

a) la falta de remisión en tiempo y forma de la información que se requiera conforme la reglamentación que a tal efecto se dicte;

b) la utilización de fondos para gastos corrientes y;

c) la distribución a los municipios de un monto menor al TREINTA POR CIENTO (30%), o en una proporción no semejante a lo que se les destina de la Coparticipación Federal de Impuestos.

Para el caso de incumplimiento por parte de las provincias o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la UNIDAD EJECUTORA, instruirá al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a suspender la transferencia de los fondos de aquella jurisdicción incumplidora.

Los fondos que no fueran transferidos permanecerán en la cuenta del FONDO FEDERAL SOLIDARIO, hasta tanto la jurisdicción incumplidora regularice su situación. Una vez notificada la citada Unidad de la regularización de la situación, en los plazos que establezca la reglamentación que a tal efecto se dicte, ésta instruirá al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a depositar en la cuenta de la jurisdicción los fondos acumulados, así como, a reanudar la transferencia automática diaria.

Art. 8º — Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a promover la medida legal pertinente a fin de incorporar al Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, las modificaciones que surjan de la aplicación de lo dispuesto por el Decreto Nº 206/09. El FONDO FEDERAL SOLIDARIO será administrado como un programa dentro de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Art. 9º — La UNIDAD EJECUTORA referida en el Artículo 1º será la Autoridad de Aplicación e Interpretación del presente régimen.

Art. 10. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al MINISTERIO DEL INTERIOR, al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las normas complementarias, reglamentarias y/o aclaratorias del presente régimen.

Art. 11. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo. — Carlos R. Fernández. — Julio M. De Vido.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 212/2009

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Irlanda.

Bs. As., 25/3/2009

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de IRLANDA concedió el placet de estilo a la señora Da. María Esther Teresa BONDANZA, para su designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en dicho país.

Que han intervenido de conformidad la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo, con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en IRLANDA a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Esther Teresa BONDANZA (M.I. Nº 4.457.069).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

JUSTICIA

Decreto 214/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 26.

Bs. As., 25/3/2009

VISTO el Expediente Nº 179.151/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Manuel GARCIA REYNOSO, ha presentado su renuncia a partir del 1º de mayo de 2009, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 26.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de mayo de 2009, la renuncia presentada por el señor doctor Manuel GARCIA REYNOSO (Mat. Nº 4.433.600), al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 26.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 216/2009

Nómbrase Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Sala "I".

Bs. As., 25/3/2009

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SALA "I", al señor doctor Carlos Román COMPAI RED (LE. Nº 8.604.916).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 220/2009

Desígnase Auditora Interna del Servicio Nacional de Rehabilitación.

Bs. As., 25/3/2009

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300007674/08-2 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, las leyes Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 26.422 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2009 y los Decretos Nº 971/1993, 491/2002 y 106/2005; y

CONSIDERANDO:

Que por imperativo del artículo 101 de la Ley Nº 24.156, la autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL será responsable del mantenimiento de un adecuado sistema de Control Interno.

Que por Decreto Nº 106 de fecha 9 de febrero de 2005, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, en la que se incorpora la Unidad de Auditoría Interna en cumplimien-

to de lo establecido por los artículos 98, 100 y 102 de la Ley Nº 24.156

Que mediante Decreto 1475/2006 del 18 de octubre de 2006 se designó Auditora Interna del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, Organismo descentralizado del Ministerio de Salud, a la Contadora Pública Nacional Mónica Alejandra GARIBOTTI (D.N.I. Nº 17.557.769),

Que el referido organismo propone dejar sin efecto el acto administrativo antes citado y designar en el cargo de Auditor Interno a la Contadora Graciela DAWIDOWSKI (D.N.I. Nº 12.491.914), quien reúne las condiciones de idoneidad, solvencia técnica y experiencia necesaria para el desempeño del referido cargo y declara bajo juramento no encontrarse incursa en ninguna de las causales que vedan el acceso al mismo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se ha expedido favorablemente con relación a los antecedentes de la persona propuesta, según lo establece el Decreto Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, por lo que corresponde exceptuar al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de dicha limitación en relación con el cargo de Auditor Interno.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de Planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, distributiva del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación de la Contadora Mónica Alejandra GARIBOTTI, (D.N.I. Nº 17.557.769) en el cargo de Auditor Interno del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Desígnase Auditora Interna del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD a la Contadora Pública Nacional Graciela DAWIDOWSKI (D.N.I. Nº 12.491.914).

Art. 3º — Exceptúase al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 a efectos de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado, a ocupar por la referida profesional.

Art. 4º — El gasto que demande, el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 218/2009

Desestímase un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución Nº 39/07.

Bs. As., 25/3/2009

VISTO el Expediente Nº 163.729/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 39 del 28 de diciembre de 2007 y 2045 del 29 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el doctor Gustavo Marcelo BOGUN contra la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 39/07, por la cual fue desafectado de las funciones de Auditor Adjunto del Servicio Penitenciario Federal de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS (Nivel A, Función Ejecutiva II).

Que el referido recurso de reconsideración fue desestimado mediante la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2045/08.

Que notificado el recurrente en los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, a efectos de ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso jerárquico, no hizo uso de ese derecho.

Que vencido el plazo de estabilidad en el cargo con función ejecutiva, el agente que lo desempeña puede ser desplazado de tales funciones en cualquier momento, a criterio de la Autoridad competente (conf. Dictámenes D.G.S.C. Nº 2999/98, D.G.S.C. Nº 1001/99 y ONEP Nº 1646/05).

Que el cese de las funciones dispuesto por la Resolución M.J.S y D.H. Nº 39/07, entraña el ejercicio de una facultad de apreciación privativa de la Administración y, por consiguiente, configura una facultad discrecional de esta última, que no se encuentra condicionada a la previa apertura del concurso para su cobertura.

Que no existiendo elementos de juicio que permitan descalificar la legitimidad del acto recurrido, corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que las facultades para el dictado del presente surgen del artículo 90, segunda parte, del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991" y del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico implícito en subsidio del de reconsideración interpuesto por el doctor Gustavo Marcelo BOGUN (D.N.I. Nº 14.884.189), nivel escalafonario SINAPA letra A grado 6 de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, contra la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 39/07.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Decreto 237/2009

Modifícase la estructura de conducción superior del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0279528/2006 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 1585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003, 2025 del 25 de noviembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, se estableció la conformación de los distintos Ministerios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre ellos el MINISTERIO DE PRODUCCION, así como también las competencias asignadas a los mismos.

Que por el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003, se estableció la organización institucional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, comprendiendo las características del mismo, el marco de competencias, la estructura de su conducción superior, sus atribuciones y funciones y su estructura organizativa.

Que de conformidad con las regulaciones vigentes en los principales mercados de exportación, resulta necesario adecuar los mecanismos institucionales para la toma de decisiones de política y gestión que son inherentes al citado Servicio Nacional, a fin de asegurar su función primordial de vigilancia de la sanidad, calidad e inocuidad de animales, vegetales y productos agroalimentarios.

Que a los efectos previstos precedentemente, resulta imprescindible adecuar las atribuciones de los órganos de conducción del mencionado Servicio Nacional, a la vez de fortalecer sus atribuciones de manera tal de optimizar su eficacia y posibilitar la toma de decisiones urgentes que permitan una gestión institucional en concordancia con los "status" sanitarios alcanzados por la REPUBLICA ARGENTINA.

Que para el cumplimiento de dichos objetivos, corresponde la introducción de nuevas definiciones en relación a la constitución de la estructura de la conducción superior del precitado Servicio Nacional.

Que el Artículo 10 de la Ley Nº 26.422 establece que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros pueden ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 del 13 de febrero de 2009.

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 5º del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5º.- La estructura de conducción superior del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, estará constituida por UN (1) Presidente y UN (1) Vicepresidente Ejecutivo."

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 8º del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8º.- El Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Ejercer la representación legal del organismo.

b) Aprobar el reglamento interno del funcionamiento del Consejo Consultivo y convocar a sus sesiones.

c) Cumplir y velar por la ejecución de las normas vigentes en las materias de competencia del organismo.

d) Elevar al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, las propuestas de políticas fitozoosanitarias.

e) Diseñar, aprobar y ejecutar los programas, planes y procedimientos sanitarios de fiscalización propios del ámbito de su competencia, conforme a las políticas definidas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

f) Dictar las normas administrativas reglamentarias propias de la competencia del SENASA y de las leyes y decretos de los cuales el organismo es autoridad de aplicación.

g) Aplicar sanciones disciplinarias al personal de conformidad con la legislación vigente.

h) Resolver los asuntos técnico-administrativos a fin de lograr eficacia y eficiencia en el funcionamiento del organismo, encontrándose autorizado a delegar estas facultades en los funcionarios que expresamente designe.

i) Aceptar las donaciones, transferencias, cesiones, legados, subvenciones y contribuciones de cualquier especie que fueran ofrecidas al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA sin cargo.

j) Elevar al MINISTERIO DE PRODUCCION, a través de la SECRETARIA DE GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el proyecto de presupuesto anual del Organismo.

k) Elevar al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos los proyectos sobre el régimen de percepción de las tasas, derechos, aranceles y contribuciones que corresponda al organismo como contraprestación a las actividades o servicios que ejecute o supervise.

l) Declarar el estado de alerta y/o emergencia sanitaria, pudiendo contratar locaciones de obra, servicios no personales y/o de terceros, comprar equipamiento y efectuar todo gasto para hacer frente a las mismas y/o a la evaluación de situaciones de emergencia existentes o que pudieran producirse.

ll) Dictar resolución definitiva en los trámites de habilitaciones u otorgamientos de certificados de plantas o medios donde se produzcan, acopien, almacenen, acondicionen, empaquen, transformen, traten, transporten y comercialicen: animales, vegetales y productos, subproductos o derivados de origen animal y/o vegetal; de empresas certificadoras de calidad agroalimentaria; así como de principios activos y productos químicos y/o biológicos destinados al mejoramiento de la productividad animal y/o vegetal, diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades y/o plagas.

m) Proponer al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, los regímenes de sanciones, penalidades y procedimientos por infracciones a la normativa vigente en las materias de su competencia.

n) Dictar resolución definitiva en lo atinente a la aplicación de penalidades, intereses punitorios, sanciones y moratorias por infracción al cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito de sus competencias.

o) Otorgar los poderes necesarios a favor de los abogados del Servicio para representarlo en los juicios en que éste sea parte; pudiendo absolver posiciones por oficio, en juicios en que el organismo sea parte, no estando para ello obligado a comparecer personalmente.

p) Asesorar al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en los temas vinculados a las relaciones internacionales que tengan estrecha relación con las funciones inherentes a las competencias asignadas al organismo.".

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 10 del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 4º de su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 10.- Al Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, lo asistirá un Consejo Consultivo, que actuará como órgano de consulta no vinculante, el que será presidido por el Vicepresidente Ejecutivo del mencionado Servicio Nacional y estará integrado con representantes oficiales y privados, conforme se detalla a continuación:

a) UNO (1) por la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA.

b) UNO (1) por CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS.

c) UNO (1) por la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA.

d) UNO (1) por la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA.

e) UNO (1) por la industria de la carne.

f) UNO (1) por la industria pesquera.

g) DOS (2) por las demás industrias alimentarias, a propuesta de la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL).

h) UNO (1) por la industria de insumos para la industria alimenticia.

i) CINCO (5) por las provincias, representando en forma rotativa a las que integran las CINCO (5) regiones del país (NOROESTE ARGENTINO, NORESTE ARGENTINO, NUEVO CUYO, PATAGONIA y PAMPEANA).

j) UNO (1) por las asociaciones de consumidores.

k) UNO (1) por los trabajadores del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, representando en forma rotativa a las agrupaciones sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, el que se desempeñará en sus funciones por el término de UN (1) año. El orden de representación de cada una de las entidades gremiales actuantes, será efectuado por sorteo en acto público."

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 11 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre, de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 11.- Los miembros del Consejo Consultivo serán designados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a propuesta de las entidades que representan, y durarán en su cargo DOS (2) años, ejerciéndolo con carácter 'ad honórem' y pudiendo ser reelegidos; los mismos podrán ser removidos de su cargo a solicitud de las entidades que los propusieron.

A los efectos de la designación de los miembros del Consejo Consultivo en representación de la actividad privada, la propuesta se integrará con una terna de candidatos por cada una de las entidades mencionadas en el artículo que precede. En cuanto al resto de los representantes, su elección se efectuará entre las ternas de candidatos que eleven las entidades de los sectores respectivos que al efecto fueran convocadas por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Para la elección de los representantes por las provincias, cada región de las establecidas por el CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO, creado por la Ley Nº 23.843, elevará su propuesta al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos."

Art. 5º — Sustitúyese el Artículo 12 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 5º del Decreto Nº 680 de fecha 1 de septiembre de 2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 12.- Los integrantes del citado Consejo serán designados 'ad honórerem', sólo podrán percibir gastos de traslados y/o viáticos en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la normativa vigente en la materia aplicable al Organismo."

Art. 6º — Sustitúyese el Artículo 13 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 13.- El Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, convocará al Consejo Consultivo a reuniones ordinarias bimestrales, designando el respectivo secretario de actas."

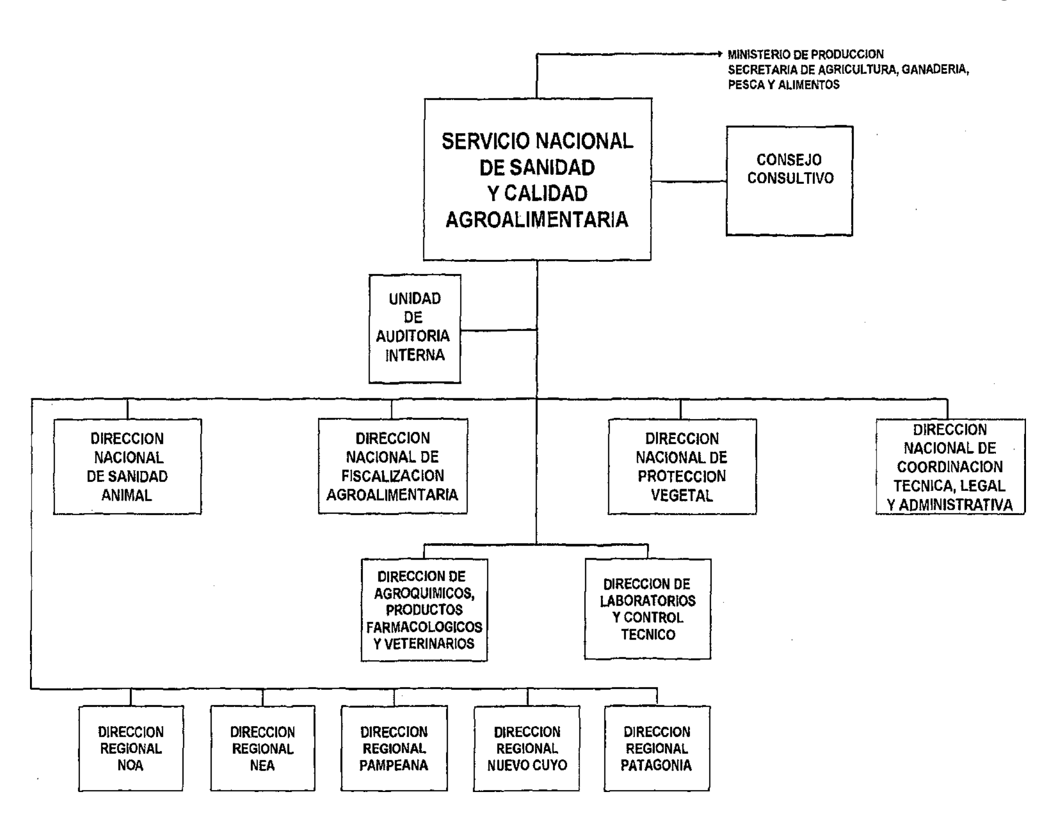
Art. 7º — Sustitúyese el Artículo 14 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 6º del Decreto Nº 680 de fecha 1 de septiembre de 2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 14.- El Consejo Consultivo deberá emitir opinión sobre las cuestiones requeridas por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y/o el Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de los temas referidos a la temática que hacen a las misiones y funciones del mencionado organismo."

Art. 8º — Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 por el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

ANEXO I





MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 102/2009

Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán".

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1-2002-2095000666/08-4 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 26.337 y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 2031 de fecha 28 de diciembre de 2006 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de locación de servicios profesionales a título personal que la entidad propiciante celebrara en el marco del régimen instituido por el Decreto Nº 1184/2001 y sus modificatorios.

Que, conforme lo determina el Decreto Nº 491/2002, toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que, atento el carácter de la presente medida —que se impulsa con el objeto de proveer al mejor desarrollo y cumplimiento de las misiones encomendadas a la entidad que la propugna—, se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, según lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/2002, habiéndose acreditado asimismo la idoneidad y experiencia requeridas para el cumplimiento de los objetivos que la contratación persigue.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” contó en el presupuesto aprobado para el ejercicio 2008 con el crédito necesario para atender el gasto resultante de la contratación aquí tratada.

Que el Decreto Nº 577/2003 modificado por su similar Nº 149/2007 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que, encuadrado el caso en tratamiento en el supuesto recién señalado, corresponde al suscripto decidir acerca de la aprobación que se procura.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la entidad propiciante y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003, modificado por su similar Nº 149/2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE.:

Art. 1º — Apruébase la contratación celebrada de acuerdo con el régimen instituido por el Decreto Nº 1184/2001 y sus modificatorios, por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”, entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, con el profesional que se individualiza y en las condiciones que se detallan en la planilla que, como Anexo, integra el presente acto.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el Ejercicio 2008 asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	FUNCION y RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	DEDICACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
PONS, Alberto José	D.N.I. Nº 12.244.991	Coordinador General I	01/03/2008 al 30/06/2008	100%	$ 4.512.-	$ 18.048.-

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 103/2009

Apruébase un contrato de prestación de servicios en la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-2002-9438/08-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de junio de 2008 y el 31 de diciembre del mismo año, del doctor Dn. Carlos Alejandro FALISTOCCO, a efectos de desempeñarse en la DIRECCION DE SIDA Y ETS del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado, entre el MINISTERIO DE SALUD y el doctor Dn. Carlos Alejandro FALISTOCCO (DNI Nº 16.744.233) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 103

DIRECCION DE SIDA Y ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL — SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS

PERIODO DE CONTRATACION: 01/06/2008 al 31/12/2008

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	NIVEL Y GRADO DE REMUNERACION (ESCALAFON SINAPA)	DEDIC.
FALISTOCCO, Carlos Alejandro	DNI 16.744.233	20-16744233-2	B-7	100%





Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 87/2009

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República del Paraguay.

Bs. As., 25/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0023823/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE MEDIOS MAGNETICOS Y OPTICOS (CAFMO) solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de discos compactos grabables por única vez (CD-R), originarias de la REPUBLICA DEL PARAGUAY mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8523.40.11.

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION a través del Acta de Directorio Nº 1365 de fecha 30 de enero de 2009, opinó que “Atento a los antecedentes examinados, la Comisión determina que los ‘Discos compactos grabables por única vez (CD-R)’ de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de Paraguay. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación”. Asimismo, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6º del Decreto Nº 1393/08, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, aceptó, a fin de establecer un valor normal comparable, la información aportada por la solicitante sobre los precios de mercado interno en el origen involucrado que fueran obtenidos a partir de facturas de ventas en el mercado interno paraguayo del producto investigado.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en base a las pruebas mencionadas en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución, la Dirección de Competencia Desleal elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, con fecha 10 de febrero de 2009, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que “...habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de ‘Discos compactos grabables por única vez (CD-R)’ originarias de la REPUBLICA DEL PARAGUAY”.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es del NOVENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (99,32%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño a través del Acta de Directorio Nº 1379 de fecha 20 de febrero de 2009 manifestando que "…han recabado suficientes pruebas de la existencia de amenaza de daño importante a la industria nacional de 'Discos compactos grabables por única vez (CD-R)' ocasionado por las importaciones originarias de la República del Paraguay".

Que para fundamentar su conclusión respecto de la amenaza de daño importante, la Comisión consideró que "...el mercado argentino de CD-R se encuentra afectado por una medida de salvaguardia impuesta en mayo de 2007, la que excluyó a China, Hong Kong, México, Corea, Indonesia, Pakistán, Singapur, Filipinas, Chile y Panamá, y que con posterioridad a esa fecha (octubre de 2008) se incluyó a China como origen objeto de medida. En este contexto las importaciones de los orígenes no objeto de solicitud mantuvieron una participación importante en el mercado, particularmente Taiwán e India, pero disminuyeron fuertemente hacia el final del período como consecuencia de la aplicación de la medida de salvaguardia. Dichas importaciones fueron desplazadas básicamente por productos chinos durante los años 2006 y 2007, origen que hacia finales de 2008 fue incluido en la medida, erosionando de algún modo la medida aplicada. En los primeros nueve meses de 2008, prácticamente desaparecen las importaciones del resto de los orígenes no objeto de solicitud quedando China como principal origen al tiempo que la industria nacional logra captar parte de la cuota de mercado. Así, los precios de los CD-R originarios de China, han condicionado los precios del producto similar provocando una contención de precios".

Que sobre el punto agregó que "El aumento de las importaciones desde Paraguay, si bien se evidencia recién a partir de 2007 y significativamente en el período considerado de 2008, se ha producido a expensas del resto de importaciones, con la salvedad de China, y no de las ventas de producción nacional que se han incremento en el mismo lapso. Los CD-R originarios de Paraguay han estado ingresando a precios medios FOB semejantes a los de los productos chinos pero su participación en el consumo aparente no ha superado el 5%. Si bien estos precios implican un importante nivel de subvaloración en comparación con el producto nacional que influyeron negativamente su rentabilidad, no han afectado el resto de los indicadores de volumen (ventas al mercado interno, producción nacional, grado de utilización de la capacidad de producción, empleo) indicadores que por el contrario muestran una mejoría".

Que posteriormente sostuvo que "En consecuencia esta Comisión consideró que no existen pruebas suficientes de daño importante a la producción nacional por causa de las importaciones originarias de Paraguay. En función de lo expuesto, los Señores Directores se expidieron acerca de la posible existencia de amenaza de daño considerando los lineamientos del artículo 3, numeral 7 del Acuerdo Antidumping (...) Esta Comisión considera que, dado que la capacidad de producción de la industria paraguaya de CD-R superaría ampliamente el consumo interno de ese país, el ritmo de incremento de las importaciones objeto de análisis a precios inferiores a los de la industria nacional constituye una prueba suficiente de la existencia de amenaza de daño importante en los términos de la normativa vigente. En este contexto resulta probable que aumenten sustancialmente las importaciones originarias de Paraguay y que sus precios tengan la capacidad de contener los precios de los productores locales afectando aún más la rentabilidad de la industria nacional".

Que a través del mismo Acta la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que "Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, la Comisión considera que están dadas las condiciones relativas a la relación de causalidad, entre el presunto dumping y la amenaza de daño importante sufrido por la industria nacional, requeridas para justificar el inicio de una investigación, respecto de las importaciones originarias de Paraguay".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto Nº 1393/08, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos los SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Art. VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de discos compactos grabables por única vez (CD-R), originarias de la REPUBLICA DEL PARAGUAY mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8523.40.11.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION sita en Paseo Colón Nº 275, piso 7º, mesa de entradas, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 86/2009

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 25/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0308471/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de la referencia, con fecha 29 de julio de 2008, la CAMARA DE PRODUCTORES DE DENIM, CORDEROY AFINES - CADECO solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Tejidos de Mezclilla ("Denim") que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a CUATRO (4) y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5208.43.00, 5210.49.10, 5209.42.10, 5209.42.90, 5211.42.10 y 5211.42.90.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través del Acta de Directorio Nº 1333 de fecha 3 de noviembre de 2008 respecto al producto similar determina que "... los tejidos denim de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado objeto de solicitud definido como 'Tejidos de Mezclilla ('Denim') que se corresponde con tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4 y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre', originarios de China. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 12 de noviembre de 2008, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, elevó con fecha 16 de enero de 2009 el Informe de Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "... de acuerdo al análisis técnico efectuado por esta Dirección de Competencia Desleal, habría elementos de prueba que permitirían suponer en esta instancia del procedimiento, la existencia de prácticas comerciales desleales bajo la figura de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Tejidos de Mezclilla ('Denim') que se corresponde con tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4 y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre de peso superior, igual o inferior a 200 gramos por metro cuadrado' originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que a través del Acta de Directorio Nº 1364 de fecha 23 de enero de 2009, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION indicó "Rectificase la determinación de producto similar efectuada por el Directorio de esta CNCE mediante Acta Nº 1333 de fecha 3 de noviembre de 2008. Atento a los antecedentes examinados, la Comisión determina que los tejidos denim de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado objeto de solicitud definido como los Tejidos de Mezclilla (<<Denim>>) que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de curso inferior o igual a 4 y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre, de peso superior, igual o inferior a 200 gramos por metro cuadrado' importados desde la REPUBLICA POPULAR CHINA, que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5208.4300, 5209.42.10, 5209.42.90, 5210.49.10, 5211.42.10 Y 5211.42.90. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por medio del Acta de Directorio Nº 1378 de fecha 20 de febrero de 2009, concluyó que "2º — Del examen efectuado de la solicitud y de las pruebas presentadas la Comisión concluye que existen suficientes alegaciones de daño importante a la industria nacional de 'Tejidos de Mezclilla (<<Denim>>) que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4 y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanquedos, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre, de peso superior, igual o inferior a 200 gramos por metro cuadrado' ocasionado por las importaciones originarias de la República Popular China. 3º — Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, la Comisión considera que están dadas las condiciones relativas a la relación de causalidad, entre el presunto dumping y el daño importante sufrido por la rama de producción nacional, requeridas para justificar el inicio de una investigación, respecto de las importaciones originarias de China".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa es la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL disponiendo, las partes interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que conforme a lo estipulado por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, en relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente resolución entrará en vigencia partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Que conforme lo establecido en Articulo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326/98 y el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Tejidos de Mezclilla ("Denim") que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a CUATRO (4) y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5208.4300, 5210.49.10, 5209.42.10, 5209.42.90, 5211.42.10 y 5211.42.90.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONIOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

Art. 4º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 5º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 8º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 88/2009

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 25/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0420939/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa E-DUCATIVA EDUCACION VIRTUAL S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70824558-1) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 95/101 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa E-DUCATIVA EDUCACION VIRTUAL S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70824558-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 95/101 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa E-DUCATIVA EDUCACION VIRTUAL S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70824558-1) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 12 de septiembre de 2008.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por

ella (conforme fojas 95/101 del expediente cabeza).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa E-DUCATIVA EDUCACION VIRTUAL S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70824558-1) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 43 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 44 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (38,84%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 44 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el DIECISIETE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (17,98%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 2/4 del Expediente Nº S01:0382635/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 94 del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa E-DUCATIVA EDUCACION VIRTUAL S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70824558-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa E-DUCATIVA EDUCACION VIRTUAL S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70824558-1) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa E-DUCATIVA EDUCACION VIRTUAL S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70824558-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1.594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 12 de septiembre de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa E-DUCATIVA EDUCACION VIRTUAL S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70824558-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa E-DUCATIVA EDUCACION VIRTUAL S.A. (C.U.I.T. 30-70824558-1) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 89/2009

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 25/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0110321/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto. Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante, su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capitulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa CYBERCAMPO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70930296-1) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 104/109 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa CYBERCAMPO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70930296-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y, SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 104/109 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa CYBERCAMPO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70930296-1) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Gula de Inscripción con fecha 16 de octubre de 2008.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO, Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA POR CIENTO (80%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA COMA CERO NUEVE POR CIENTO (90,09%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 104/109 y a foja 49 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa CYBERCAMPO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70930296-1) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 49 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 50 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el NOVENTA Y SIETE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (97,98%) de las ventas totales de actividades sujeta a Promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 50 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el VEINTICUATRO COMA SIETE POR CIENTO (24,7%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 17/19 del Expediente Nº S01:0431836/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 103 del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa CYBERCAMPO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70930296-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa CYBERCAMPO S.A. (C.U.I.T. Nº 3070930296-1) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa CYBERCAMPO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70930296-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto

Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 16 de octubre de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa CYBERCAMPO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70930296-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa CYBERCAMPO S.A. (C.U.I.T. 30-70930296-1) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 208/2009

Modifícase el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, aprobado por Decreto Nº 2743/92.

Bs. As., 23/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0105974/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota ENRE Nº 80043 de fecha 15 de mayo de 2008 el Señor Presidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propone el dictado de una normativa que integrando "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) dictados mediante la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias, prevea y reglamente específicamente las Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica solicitadas por Organismos Provinciales, con independencia del origen de los fondos a utilizar para su financiamiento.

Que el APENDICE: "A" al TITULO II "CONTRATO ENTRE PARTES" del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, aprobado por Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992 y sus normas modificatorias y complementarías, contiene previsiones aplicables a situaciones como la descrita en el considerando precedente, pero que se encuentran limitadas a financiamientos provenientes del FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR (FEDEI).

Que en consecuencia resulta conveniente generalizar el contenido de dicho Apéndice a financiamientos provenientes de otros fondos provinciales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el APENDICE A al TITULO II del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, aprobado por Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, según el texto que forma parte integrante de la presente resolución como ANEXO (ahora denominado "REGIMEN ESPECIAL DE AMPLIACIONES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR (FEDEI) O CON OTROS RECURSOS PROVINCIALES").

Art. 2º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO

APENDICE "A" AL TITULO II CONTRATO ENTRE PARTES.

REGIMEN ESPECIAL DE AMPLIACIONES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR (FEDEI) O CON OTROS RECURSOS PROVINCIALES

1. Las ampliaciones de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica a construirse con recursos provenientes del FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR (FEDEI), o con otros recursos provinciales, podrán ser solicitadas por la Provincia a la que correspondan dichos recursos o por el organismo que dicha Provincia designe en los términos del Título II - "Contrato entre Partes" del "REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA" que integra el Anexo 16: "Reglamentaciones del Sistema de Transporte" de los "Procedimientos para la Programación, la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias con las modificaciones introducidas en el presente Apéndice. Los siguientes artículos sustituyen los de idéntica numeración del referido Título II exclusivamente a los efectos de la aplicación de este Apéndice:

"ARTICULO 8º.- La Provincia que requiera de una ampliación de la capacidad del SISTEMA DE TRANSPORTE (AMPLIACION) podrá obtenerla celebrando con una TRANSPORTISTA o con un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE un CONTRATO DE CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (CONTRATO COM). Aclárase que, en este caso, el CONTRATO DE CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (CONTRATO COM) podrá ser suscripto con contrapartes diferentes para construcción y para operación y mantenimiento."

"ARTICULO 9º.- La Provincia a que hace referencia el artículo precedente deberá presentar una SOLICITUD ante LA TRANSPORTISTA que sea titular de la concesión del SISTEMA DE TRANSPORTE al cual se vincule dicha ampliación, que deberá contener la siguiente información:

a) Descripción y características técnicas de las instalaciones existentes de vinculación del USUARIO con el SISTEMA DE TRANSPORTE;

b) Descripción y característica del anteproyecto técnico del CONTRATO DE CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (CONTRATO COM);

c) Conformación del grupo empresario con quien la Provincia celebrará el CONTRATO DE CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (CONTRATO COM) o en su defecto la manifestación sobre el procedimiento de selección del Contratista CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (COM).

d) Si el CONTRATO DE CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO (CONTRATO COM) se celebrare con un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, deberá adjuntar la información necesaria para evaluar su aptitud técnico-económica para tal cometido y si aún no ha sido seleccionado por la Provincia deberán presentarse las condiciones técnico-económicas requeridas en la documentación licitatoria.

e) Fecha de habilitación requerida para el servicio y, de corresponder, el cronograma de construcción de sus instalaciones;

f) Requerimientos de servicio de transporte en energía y potencia por período estacional semestral para los próximos CUATRO (4) años y los estimados para los siguientes SEIS (6);

g) Estudios del SISTEMA DE TRANSPORTE, en estado permanente y ante transitorios electromecánicos y electromagnéticos, en su área de influencia, necesarios para verificar la factibilidad técnica de la SOLICITUD;

h) Información básica requerida por la SECRETARIA DE ENERGIA al ejercer las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065;

i) Toda otra información relevante para evaluar la SOLICITUD."

2. El acceso a la capacidad existente de obras y/o instalaciones de transporte de energía eléctrica que fueran financiadas a través de los recursos provenientes del FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR (FEDEI) o con otros recursos provinciales, podrá ser solicitado por un agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) o por la Provincia correspondiente. Compete a la Secretaría de Energía calificar si las obras y/o instalaciones construidas o en construcción cuyo acceso se solicita, y en su caso las intalaciones de la misma naturaleza a ellas conectadas, deben ser consideradas como de transporte de energía eléctrica y en tal carácter parte del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) solicitará a la SECRETARIA DE ENERGIA, previo al otorgamiento del acceso, que se expida sobre lo dispuesto en el párrafo precedente.

3. Con la presentación de la solicitud de acceso o ampliación en los casos reglados por los puntos 1.- y 2.- precedentes, la Provincia solicitante manifestará si las instalaciones cuyo acceso se solicita o las que formarán parte de una nueva ampliación deberán ser consideradas como instalaciones de la Transportista Concesionaria del Sistema de Transporte al cual se vinculan o si la Provincia por sí o la entidad pública o privada co-contratante que ésta designe se convertirá, por tales instalaciones, en Transportista Independiente del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica al cual se vinculan.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 823/2009

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Eduardo Abelardo Britos.

Bs. As., 23/3/2009

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 27/09 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja, se instruye la causa Nº 5684/07, caratulada "ANGEL Andrés Abelardo y otros, denuncia privaciones ilegítimas de la libertad".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía de Primera Instancia a cargo del Dr. Darío Edgar ILLAÑEZ.

Que la Ley Nº 26.375 de fecha 21 de mayo de 2008, crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehacientes, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el Dr. Daniel HERRERA PIEDRABUENA, Juez a cargo de la mencionada dependencia solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Eduardo Abelardo BRITOS, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 3 de septiembre 2008.

Que asimismo, el Decreto Nº 1472 de fecha 15 de septiembre de 2008, otorga el financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Eduardo Abelardo BRITOS, D.N.I. 7.642.281.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE LA NACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

ESPECTACULOS DEPORTIVOS Y CULTURALES

Resolución 838/2009

Derecho de admisión en los espectáculos futbolísticos. Instrumentación de la solicitud de colaboración para su ejercicio.

Bs. As., 23/3/2009

VISTO el Decreto Nº 21 del 10 de diciembre de 2007, modificado por su similar Nº 1755 del 23 de octubre de 2008 y el Decreto Nº 1466 del 30 de diciembre de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto invocado en primer término atribuye entre los objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, el de asistir a esta Cartera de Estado en la elaboración de políticas y programas para la prevención de hechos de violencia en los espectáculos futbolísticos, como así también en la promoción de la eficaz gestión por parte de las asociaciones, órganos o personas jurídicas en la problemática citada.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 1466/97 asigna a las Entidades Deportivas que queden comprendidas en el Régimen de Seguridad en el Fútbol establecido en el citado cuerpo reglamentario, la función de supervisar durante el ingreso del público al estadio, que no sean introducidos al mismo elementos que atenten contra la seguridad, como asimismo que no ingresen personas con signos de encontrarse bajo los efectos del consumo de alcohol o estupefacientes, o que a su juicio puedan alterar el orden durante el transcurso del espectáculo, requiriendo en caso de conflicto la colaboración policial para hacer efectivo el ejercicio del derecho de admisión de la entidad organizadora.

Que a los fines de lograr una adecuada coordinación, resulta necesario contar con la colaboración recíproca entre todos los actores comprometidos en la organización de espectáculos futbolísticos, a fin de posibilitar una adecuada, rápida y eficaz actuación del Estado en la prevención de la violencia en el fútbol.

Que resulta imperioso profundizar las medidas tendientes a la prevención de situaciones de violencias y la fiscalización de los medios destinadas a evitadas.

Que la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO ha expresado la trascendencia de articular acciones conjuntas con esta Cartera Ministerial, en el ejercicio del derecho de admisión en aras de implementar mecanismos que conlleven la erradicación de aquellas conductas que pudieren ocasionar hechos de violencia.

Que en los casos en que las entidades deportivas soliciten a esta Cartera de Estado la colaboración en el ejercicio del derecho de admisión, sustentado en la prevención de los hechos de violencia, se hace necesario establecer los procedimientos mediante los cuales se instrumentará dicha colaboración.

Que la intervención citada en el Considerando anterior por parte de esta Jurisdicción, no implica delegación de la responsabilidad primaria de las entidades deportivas en el ejercicio del derecho que legalmente le compete.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 1466/97.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Toda solicitud de colaboración para el ejercido del derecho de admisión en los espectáculos futbolísticos, de las entidades comprendidas en el Régimen establecido por el Decreto Nº 1466/97, será instrumentada a través de la suscripción de convenios con cada entidad o persona jurídica comprendida en el citado régimen.

Art. 2º — La colaboración establecida en el artículo primero, no implica menoscabo del derecho de admisión que le asiste a las entidades deportivas, el que se aplicará en forma individual o conjunta con este Ministerio,

Art. 3º — Facúltase al Señor Subsecretario de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos a suscribir los convenios específicos con las entidades deportivas involucradas, como así también a la ampliación, modificación y formulación de anexos del mismo.

Art. 4º — Apruébase el CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Y LA ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, DESTINADO A LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, suscripto en fecha 23 de marzo de 2009 y registrado bajo el Nº 837/09, que forma parte integrante de la presente como Anexo I.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Y LA ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, DESTINADO A LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS.

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, representado por su titular, Doctor Aníbal Domingo FERNÁNDEZ, en adelante EL MINISTERIO, con domicilio en la Calle Sarmiento 329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, representada por el Doctor Pablo Miguel PALADINO, en adelante LA SUBSEF, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, representada por el Comisario General Don Néstor VALLECCA, en adelante LA POLICIA FEDERAL, y por otra parte, la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, representada por su Presidente Señor Julio Humberto GRONDONA y el Secretario General Señor Rafael A. SAVINO, en adelante LA AFA, la ASOCIACION ATLETICA ARGENTINOS JUNIORS, el CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS, el CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE, el CLUB ATLETICO NUEVA CHICAGO, el CLUB ATLETICO RIVER PLATE, el CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO, el CLUB ATLETICO VELEZ SARSFIELD, el CLUB ATLETICO HURACAN, el CLUB ATLETICO FERROCARRIL OESTE, el CLUB ATLETICO CHACARITA JUNIORS, el CLUB ATLETICO ALL BOYS, el CLUB ATLETICO ATLANTA, el CLUB COMUNICACIONES, el CLUB ATLETICO DEFENSORES DE BELGRANO, el CLUB ATLETICO SAN TELMO, el CLUB S. D. y C. ESPAÑOL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CLUB ATLETICO BARRACAS CENTRAL, el CLUB ATLETICO EXCURSIONISTAS, el CLUB ATLETICO GENERAL LA MADRID, SACACHISPA FUTBOL CLUB, el CLUB DEPORTIVO RIESTRA y el CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO YUPANOUI, todos debidamente representados para este acto y considerando que:

La Ley Nº 20.655 a través de su artículo 3º inciso k) establece que el Estado deberá velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos.

Las entidades deportivas comprendidas en el Régimen de Seguridad en el Fútbol establecido en el Decreto Nº 1466/97 deberán supervisar durante el Ingreso del público al estadio, que no sean introducidos al mismo elementos que atenten contra la seguridad, como asimismo que no ingresen personas con signos de encontrarse bajo los efectos del consumo de alcohol y estupefacientes, o que a su juicio puedan alterar el orden durante el transcurso del espectáculo, requiriendo en caso de conflicto la colaboración policial para hacer efectivo el derecho de admisión de la entidad organizadora.

Las partes reconocen la necesidad de extremar las medidas y aunar los esfuerzos tendientes a la adopción de todas las herramientas necesarias para el logro de dicha misión.

Es voluntad de LA AFA, prestar su total colaboración para el desarrollo de una gestión de eficiencia en la prevención de la violencia por parte de los Clubes y el Estado.

A los fines de lograr una adecuada coordinación se vuelve necesario contar con la cooperación recíproca entre todos los actores comprometidos en la organización de los espectáculos futbolísticos, de modo tal que posibiliten una rápida y eficaz actuación del Estado en la prevención de la violencia en el fútbol, y bajo esa finalidad, convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA.- Las entidades deportivas, en su condición de organizadores, solicitan la colaboración de EL MINISTERIO para el ejercicio del derecho de admisión y permanencia en espectáculos futbolísticos, sea en forma individual o conjunta, con el propósito de prevenir y erradicar hechos que pudieran ocasionar episodios de violencia en el desarrollo de espectáculos futbolísticos.

SEGUNDA.- EL MINISTERIO, brindará la colaboración requerida, ejerciendo el derecho de admisión a través de LA SUBSEF la que contará con el auxilio policial previsto en la última parte del inciso b) del Artículo 14 del Decreto 1466/97.

TERCERA.- La ejecución de las actividades objeto del presente, no implica la renuncia de las obligaciones y derechos que como organizadores poseen los Clubes, ni los libera del ejercicio del Derecho de Admisión y Permanencia en los espectáculos futbolísticos, y seguirán ejerciendo las atribuciones conferidas por el artículo 14 del Decreto Nº 1466/97.

CUARTA.- LA SUBSEF podrá ejercer el derecho de admisión y permanencia respecto de quienes se encuentren registrados en el Banco Nacional de Datos sobre Violencia en el Fútbol, creado por el artículo 25 del Decreto Nº 1466/97 y/o en el Registro Nacional de Infractores a la Ley del Deporte, creado por Ley 26.358.

QUINTA.- Serán también causales para el ejercicio del Derecho de Admisión y Permanencia por parte de LA SUBSEF cuando por razonables pautas objetivas que hayan surgido de la conducta de un aficionado al momento de concurrir, antes o durante el espectáculo futbolístico, hagan presumir que éste alterará el orden durante el transcurso del partido, y que por tal se encuentre inscripto en los Bancos de Datos citados en la cláusula anterior.

SEXTA.- El presente acuerdo surtirá plenos efectos siempre que las entidades deportivas involucradas se encuentren afiliadas a LA AFA y adhieran a los términos del presente o suscriban los pertinentes acuerdos individuales con EL MINISTERIO.

SEPTIMA.- El presente Convenio tendrá una duración de DOS (2) años a partir de la fecha de su suscripción, renovándose automáticamente a su vencimiento por iguales períodos sucesivos, de no mediar, con una antelación no Inferior a los TREINTA (30) días corridos, la expresa voluntad en contrario de alguna de las partes por medio fehaciente.

OCTAVA.- El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, comunicándolo a la otra en forma fehaciente, con una antelación de NOVENTA (90) días.

De conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 23 días del mes de marzo de 2009.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 184/2009

Apruébase el Reglamento para la Conexión de Nuevos Suministros en Instalaciones Domiciliarias, en las áreas de concesión de Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A. Déjase sin efecto la Resolución Nº 207/95.

Bs. As., 18/3/2009

VISTO: El Expediente ENRE Nº 26.421/2008, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Nº 24.065, es obligación de los generadores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública, así como cumplir con los Reglamentos y resoluciones que al efecto dicte el Ente;

Que conforme lo consignado por la Doctrina y Jurisprudencia, debe entenderse como seguridad pública el estado de situación que puede verse afectado por un peligro común, es decir, un peligro que puede existir respecto de bienes o personas sin distinción de un interés particular, o sea un peligro que pueda afectar a todo aquello sobre lo que exista un interés general;

Que aplicando este criterio a una instalación eléctrica domiciliaria, la seguridad pública podría verse afectada o en peligro, cuando en forma inminente o potencial pueda ocasionarse una situación de peligro común, es decir, cuando las eventuales consecuencias dañosas de esa situación pudieran extenderse a bienes distintos de aquel en que pudiera originarse o a personas distintas del propio usuario;

Que de conformidad con lo que dispone la norma citada en el primer considerando, existe la obligación primaria por parte de los usuarios de electricidad de operar y mantener sus instalaciones y equipos de forma que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública, entendiéndose por tales a las instalaciones existentes a partir de los bornes de entrada del primer seccionamiento después del medidor (conforme al Reglamento de Suministro Artículo 2 inciso e);

Que el último párrafo del Artículo 16 de la Ley Nº 24.065, establece que deben realizarse inspecciones, revisiones y pruebas periódicas de ésas instalaciones y equipos, pudiendo ordenarse la suspensión del servicio, la reparación o reemplazo de los mismos, así como disponer cualquier otra medida tendiente a proteger la seguridad pública;

Que en virtud de lo antes expuesto y la facultad que el artículo 56 inciso b) de la Ley Nº 24.065 confiere al ENRE de dictar Reglamentos a los cuales deben ajustarse los productores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad en materia de seguridad, entre otras, procede el dictado de una reglamentación que determine las medidas obligatorias que deberán observar los usuarios del Servicio Público de Distribución en las instalaciones eléctricas en inmuebles, para prevenir las posibles afectaciones a la seguridad pública;

Que a tales efectos, el ENRE encomendó al “Laboratorio de Alta Tensión” del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS PARA REDES Y EQUIPOS ELECTRICOS de la FACULTAD DE INGENIERA, perteneciente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA un estudio sobre la materia objeto del Reglamento que en este acto se aprueba;

Que obran a fojas 84/172 de las actuaciones del VISTO los antecedentes y recomendaciones que, a requerimiento del ENRE, ha elaborado ésa Universidad, los que han sido analizados por el Departamento de Seguridad Pública de este Ente y cuyas conclusiones han sido volcadas en el Informe Técnico

Nº 918/2008 obrante a fojas 173/176 del Expediente mencionado, como antecedentes de la presente;

Que además de lo expuesto, ésta Resolución se alinea con los criterios expuestos en el proyecto de Ley Nacional Nº 6400-D-2006, en el ámbito de jurisdicción de este Ente, conforme consta en la consulta efectuada por la Honorable Cámara de Diputados, Comisión de Energía y Combustibles obrante en el Expediente ENRE Nº 24.693 agregado al Expediente del VISTO;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde también a las autoridades locales lo concerniente a la preservación de la seguridad pública en los ámbitos territoriales sujetos a su jurisdicción;

Que así lo prevén tanto la Constitución de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Artículo 10), como la Constitución de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (Articulo 34), las que garantizan la seguridad pública a sus habitantes, y son ésas autoridades las que también reglamentan sobre las instalaciones internas de los inmuebles ubicados dentro de sus territorios;

Que por ello, está previsto que los locales comerciales e industriales que no se encuentran incluidos en la presente Resolución, deben poseer y presentar la habilitación municipal para que les sea otorgado el suministro de energía eléctrica (Artículo 1 punto f) -V del Reglamento de Suministro);

Que se estima conveniente que las habilitaciones locales coincidan con los recaudos para el resguardo de la seguridad pública que se fijan en el Reglamento que por la presente se aprueba;

Que para el caso de las instalaciones domiciliarias, se considera conveniente invitar a los Municipios a que incorporen la presente reglamentación técnica como una condición a cumplir en las nuevas obras que les sean presentadas para su aprobación;

Que con la aprobación del “Reglamento para la Conexión de Nuevos Suministros en Instalaciones Domiciliarias” en las áreas de concesión de “EDENOR S.A.” “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.”, que por este acto se realiza, quedan determinados los requisitos básicos para el resguardo de la Seguridad Pública;

Que en atención a lo antes expuesto, procede dejar sin efecto la Resolución ENRE Nº 207/1995;

Que a fin de efectuar el debido control sobre la aplicación de estos criterios, corresponde asignar a las Distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.”, a partir de la vigencia de este acto, la obligación y responsabilidad de verificar la existencia y funcionamiento de los elementos definidos en esta reglamentación, en forma previa a la conexión del nuevo suministro requerido por el usuario;

Que asimismo, siendo responsabilidad de los mismos usuarios el mantenimiento de sus instalaciones en condiciones operativas satisfactorias, conforme se establece en el Artículo 16 de la Ley Nº 24.065 antes citado, se estima necesaria la revisión de las instalaciones a que se hace referencia en el Reglamento que por este acto se aprueba, en períodos de CINCO (5) años como máximo;

Que a fin de dar a publicidad la presente Resolución es conveniente que las Distribuidoras del área de concesión federal pongan en conocimiento de todos sus usuarios lo resuelto en este acto, lo que deberá realizarse mediante un texto reducido que contemple las disposiciones básicas de esta Resolución, sometido previamente a la aprobación de este Ente.

Que se considera conveniente solicitar a la “ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LA SEGURIDAD ELECTRICA” (“APSE”) su colaboración para la implementación de las medidas tendientes a una correcta aplicación de la presente Resolución;

Que se ha producido el correspondiente Dictamen Legal, de conformidad al Artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.549;

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 16, 56 incisos a), b), k) y r) y 63 incisos a) y g) de la ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el “Reglamento para la Conexión de Nuevos Suministros en Instalaciones Domiciliarias” en las áreas de concesión de “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.”, que como ANEXO I integra la presente Resolución.

Art. 2º — Dejar sin efecto la Resolución ENRE Nº 207/1995.

Art. 3º — El Reglamento que se aprueba en el ARTICULO 1 de este acto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Art. 4º — Instruir a “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” para que verifiquen el cumplimiento por parte de sus usuarios de lo establecido en el Reglamento que por este acto se aprueba, con independencia de toda otra documentación que pueda serles requerida a esos efectos.

Art. 5º — Instruir a “EDENOR S.A.”, a “EDESUR S.A.” y a “EDELAP S.A.” para difundir, en forma conjunta con las facturas que se emitan a partir de la vigencia de la presente Resolución, un resumen de las disposiciones contenidas en el Reglamento que se aprueba, así como publicitarlas en todos sus locales comerciales y en medios de difusión y prensa, escrita y oral.

Art. 6º — Instruir a la Unidad de Relaciones Institucionales del ENRE para que implemente una adecuada difusión de la presente, a fin de promover el conocimiento general de la misma por página WEB del ENRE y por los medios que oportunamente se dispongan.

Art. 7º — Invitase a la “ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LA SEGURIDAD ELECTRICA” (“APSE”) a colaborar en la implementación de las medidas tendientes a una correcta aplicación de la presente Resolución;

Art. 8º — Notificar al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a los Municipios de las áreas de concesión de “EDENOR S.A.,” “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.”; Municipios de ALMIRANTE BROWN, de AVELLANEDA, de BERAZATEGUI, de BERISSO, de CAÑUELAS, de CAPITAN SARMIENTO, de CORONEL BRANDSEN, de ENSENADA, de ESCOBAR, de ESTEBAN ECHEVERRIA, de EZEIZA, de FLORENCIO VARELA, de GENERAL LAS HERAS, de GENERAL RODRIGUEZ, de GENERAL SAN MARTIN, de HURLINGHAM, de ITUZAINGO, de JOSE C. PAZ, de LA MATANZA, de LANUS, de LA PLATA, de LOMAS DE ZAMORA, de MAGDALENA, de MALVINAS ARGENTINAS, de MARCOS PAZ, de MERLO, de MORON, de PILAR, de PRESIDENTE PERON, de QUILMES, de SAN FERNANDO, de SAN ISIDRO, de SAN MIGUEL, de SAN VICENTE, de TIGRE, de TRES DE FEBRERO y de VICENTE LOPEZ, así como a las Asociaciones de Usuarios registradas en el ENRE y a la APSE.

Art. 9º — Notificar a “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” haciéndoles saber que deberán tomar los recaudos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en este acto en forma inmediata.

Art. 10. — Hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la notificación: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, a coro también, ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el articulo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo B. Kiener. — Luis Barletta. — Mario H. de Casas.

ANEXO I RESOLUCION ENRE Nº 184/2009

REGLAMENTO PARA LA CONEXION DE NUEVOS SUMINISTROS PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS

(AREAS DE CONCESION DE EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A.)

La presente reglamentación comprende los nuevos suministros que se soliciten para instalaciones domiciliarias a partir de su entrada en vigencia y a aquellos que fueron solicitados, pero aún no cuenten con la habilitación de las Empresas Distribuidoras.

A) Requisitos obligatorios para la conexión de las instalaciones domiciliarias.

Los usuarios de electricidad que se conecten a la Red Pública de Distribución mediante una conexión domiciliaria, deben cumplimentar en sus instalaciones los siguientes requisitos:

A1) El tablero principal del usuario debe ubicarse lo más cerca posible del medidor de energía, a una distancia no mayor de 2 metros, en el caso de imposibilidad de respetar la distancia mencionada, la ubicación resultará del acuerdo entre el proyectista, usuario y la empresa distribuidora.

A2) Los tableros deben ser de aislación Clase II, por lo tanto, se debe utilizar una aislación eléctrica adecuada de las partes que se encuentran bajo tensión en condiciones normales. Esta aislación eléctrica tiene que ser tal que no sea posible su remoción sin el uso de herramientas.

A3) Los tableros de los usuarios deben poseer un grado de protección de acuerdo al lugar y medio ambiente en donde se hallan emplazados, esto es un grado de IP apto con las condiciones a que el mismo se expondrá. A continuación se determinan los grados mínimos básicos:

• Para instalaciones de uso en interiores: IP 40

• Para instalaciones de uso a la intemperie: IP 439

A4) Se debe restringir el acceso a partes bajo tensión eléctrica, para evitar contactos accidentales con estas piezas energizadas.

A5) Se debe instalar una Puesta a Tierra de las masas, mediante el uso de conductor de protección y un electrodo de puesta a tierra con una resistencia de puesta a tierra cuyo valor no supere los 10 Ω, de preferencia no mayor a 5 Ω, de acuerdo a lo indicado en la norma IRAM 2281 - Parte III. Esta puesta a tierra de protección del usuario se encontrará lo más cercana posible al tablero principal del usuario.

A6) Se debe conectar a la tierra de protección (para equipotencializar) todas las partes conductoras que en condiciones normales no se encuentren bajo tensión eléctrica y que ante una falla puedan quedar electrificadas.

A7) Se debe instalar un Interruptor termomagnético adecuado eléctricamente a cada circuito que protege, bipolar para instalaciones monofásicas y tetrapolar en el caso de instalaciones trifásicas.

A8) Se debe proteger toda la instalación con protección diferencial, instalando uno o varios interruptores automáticos por corriente diferencial de $I\Delta n \leq 30$ mA de actuación no retardada, de acuerdo a las necesidades del proyecto eléctrico de cada instalación.

A9) En los casos de existencia de tableros seccionales el mismo debe estar protegido con interruptor diferencial de corriente diferencial de fuga de 30 mA, y el tablero principal con interruptor diferencial de corriente diferencial de fuga superior a 30 mA preferentemente selectivos e interruptores termomagnéticos cuya curva de disparo facilite su selectividad.

A10) Se prohíbe la utilización de fusibles como protección de circuitos, ya que se considera que las instalaciones aquí tratadas son tales que puede darse el caso que la manipulación de los elementos de maniobra y protección la realicen personas sin instrucción en temas eléctricos y la manipulación inadecuada de estos puede generar riesgos de electrocución.

B) Recomendaciones para las instalaciones internas de edificios con concurrencia masiva de personas.

Adicionalmente a lo ya especificado en el punto A), se recomienda contemplar algunas medidas para aquellas instalaciones en las que exista la concurrencia masiva de personas:

B1) Los tableros principales deben instalarse en recintos a los que no tenga acceso el públicos. Los mismos no deberán tener los accionamientos de los dispositivos a la vista, es decir deberán contar con la puerta ciega y dispositivos que permitan su cierre mediante cerradura o candado.

B2) Los tableros y gabinetes en donde se alojen medidores de energía deben estar señalizados con carteles que adviertan el riesgo de contra choques eléctricos. La señalización debe llevarse a cabo de acuerdo a lo indicado en la Norma IRAM 10005-1, edición 1982 o definiciones que el ENRE publique a tales efectos.

B3) Se recomienda que los componentes cuya temperatura de superficie externa es superior a 80º C sean inaccesibles (60ºC para guarderías, jardines de infantes y locales análogos).

B4) Se recomienda que los cables y sistemas de conducción de cables se instalen de manera tal que no reduzcan las características de la estructura del edificio en la seguridad contra incendio.

C) Inspección Inicial obligatoria e Inspección periódica.

C1) Inspección inicial obligatoria de los parámetros de funcionamiento.

Se efectuará una inspección inicial que realizará la empresa distribuidora en forma previa a la conexión del suministro.

Se revisarán los parámetros técnicos de funcionamiento de cada uno de los elementos definidos en la presente norma, de acuerdo a la presente reglamentación.

C2) Inspección periódica de los parámetros de funcionamiento.

Las tareas de mantenimiento, tanto correctivo como preventivo de la instalación definida en la presente norma le corresponden en forma exclusiva al usuario, el que procurará asegurar su conecto funcionamiento dentro de los parámetros establecidos y de acuerdo a lo determinado en el Artículo 2º “Obligaciones del titular y/o usuario”, del Reglamento de suministro, punto d).

Se efectuará una revisión periódica cada cinco años a cargo del usuario.

Se revisarán los parámetros técnicos de funcionamiento de cada uno de los elementos definidos en la presente norma, de acuerdo a la presente reglamentación.

Nota: Todos los elementos utilizados en el presente reglamento deben cumplir con las normas IRAM o IEC correspondientes.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 7/2009

Extiéndese el período de veda establecido por la Resolución Nº 15/2006.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO la Resolución Nº 15, de fecha 20 de octubre de 2006, y la Resolución Nº 4, de fecha 12 de marzo de 2009, ambas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera resolución mencionada en el Visto se establecieron medidas de manejo y administración para ser aplicadas al conjunto denominado “variado costero”.

Que entre las medidas establecidas en la citada resolución se encuentra la aprobación de la continuidad del área de veda para la protección de concentraciones reproductivas de especies demersales costeras en la jurisdicción nacional de la zona comúnmente denominada “El Rincón”, establecida en el Acta Nº 53, de fecha 4 de noviembre de 2004, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, desde el día 1º de noviembre hasta el día 15 de marzo de cada año.

Que la veda de la zona comúnmente denominada “El Rincón” responde a las evidencias que la señalan como una zona reproductiva y de concentración de juveniles de varias especies costeras de peces óseos y cartilaginosos, durante los meses de primavera-verano.

Que por la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 4, de fecha 12 de marzo de 2009, se extendió el período de la veda antes mencionado hasta las 24:00 horas del día 31 de marzo de cada año, ante el aumento de las capturas y el número de barcos dirigidos a estas especies en los últimos años.

Que hasta contar con mayor información científica relativa a la situación de las especies que conforman el variado costero, corresponde continuar aplicando un criterio precautorio en su administración y resulta conveniente extender de manera extraordinaria para el presente año, el período de veda hasta el día 15 de abril de 2009.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese de manera extraordinaria para el presente año, hasta el día 15 de abril de 2009, el período de veda establecido en el Artículo 6º de la Resolución Nº 15, de fecha 20 de octubre de 2006, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, sustituido en el artículo 1º de la Resolución Nº 4, de fecha 12 de marzo de 2009, del mismo registro.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Padin. — Juan A. López Cazorla. — Carlos A. Cantú. — Francisco J. Romano. — Omar M. Rapoport. — Juan C. Braccalenti.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

DEUDA PUBLICA

Resolución 14/2008

Apruébase un Programa de Emisión de Letras del Tesoro en pesos a ser suscriptas por el Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas. Características.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0516633/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS ha aceptado llevar a cabo DOS (2) programas de suscripción de Letras del Tesoro, UNO (1) en Pesos y otro en Dólares Estadounidenses, ambos durante el mes de diciembre del corriente año.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que a tenor de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 19.549 resulta procedente la avocación del suscripto a los efectos del dictado del presente acto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337, el Artículo 3º de la Ley Nº 19.549 y el Artículo 20, inciso 19) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas por el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS por hasta un monto de PESOS VALOR NOMINAL VEINTE MILLONES ($ VN 20.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: diciembre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: UN (1) año.

Tasa de interés: los intereses serán pagaderos trimestralmente calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y devengarán la tasa fijada en función de la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a un plazo similar a un trimestre, en la fecha previa más cercana al inicio de cada período de intereses.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirán Certificados que serán depositados en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Apruébase el Programa de Emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscriptas por el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS por hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CINCO MILLONES (U$S VN 5.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: diciembre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA (90) días.

Tasa de interés: la tasa de interés será fijada 2 días hábiles anteriores a cada fecha de emisión, en función de la tasa del Banco de la Nación Argentina (BNA) para Plazo Fijo a 90 días en Dólares Estadounidenses.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirán Certificados que serán depositados en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

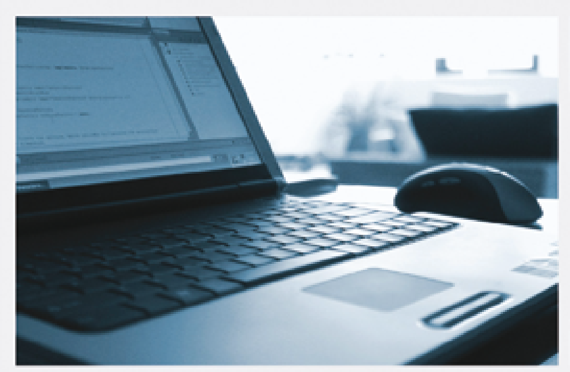
Art. 3º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de los programas de emisión aprobados por los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial





Dos modalidades de suscripción de acuerdo con sus necesidades

↘ 1 Edición en Internet

Suscripción Anual (*)

Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por palabra libre

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de:
1ra. Sección desde 1895
2da. Sección desde 1962
3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección	$661.30
Segunda Sección	$661.30
Tercera Sección	$333.50

↘ 2 Edición Gráfica

Suscripción Anual

Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales	$264.50
Segunda Sección Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura	$379.50
Tercera Sección Contrataciones del Estado	$390.00

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

↘ Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (9.30 a 12.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S. L. y T. Nº 33/07 (B.O. 9/11/07). Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS

MATERIALES EN CONDICION DE REZAGO

MONITORES - CPU - IMPRESORAS ESTABILIZADORES - ELEMENTOS DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADOS - CAMILLA DE AMBULANCIA - CAMILLA DE PARTO - SILLON PARA DIALISIS - MAMPARAS DE HIERRO - HELADERA - MAQUINA DE COSER - TELEFONO FAX - ARMARIOS

SUBASTA: el próximo **7 de abril**, a las **10.45**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **30 de marzo**, en el Hospital Prof. A. Posadas, Av. Marconi y Presidente Illia, Haedo, Prov. de Buenos Aires; de lunes a viernes de 9 a 12.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 4329-8600 int. 3669/8538, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Valor de este catálogo $ 1,00 (IVA incluido) **Inv. R. 79.320**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 30/03/2009 Nº 21132/09 v. 30/03/2009

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA

UNA CAMIONETA PEUGEOT PARTNER PATAGONICA DIESEL MOD. 2002

SUBASTA: el próximo **7 de abril**, a las **11**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **30 de marzo** en: Rectorado Camino de Cintura Km. 2, Lavallol, Provincia de Buenos Aires de lunes a viernes de 9 a 12.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 43298600 int. 3669/8538 - FAX 4322-1694

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

Valor del catálogo $ 1.00 (IVA incluido) **R.79323**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 30/03/2009 Nº 21134/09 v. 30/03/2009

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIRO Y PENSIONES

IMPRESORAS EPSON

12 CPU MARCAS, TIPOS Y CAPACIDADES VARIAS

SUBASTA: El próximo **7 de abril** a las **10,30**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del **30 de marzo de 2009** en: Cerrito 572 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 12.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 4329-8600 Int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de catálogo: $ 1,00 (IVA incluido) **Inv. R. 79322**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 30/03/2009 Nº 21136/09 v. 30/03/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. – oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ANTIVARI SACI							
	BOW BRASILIA	21-FEB-09	09001MANI022079A	XIOXXAMGS03-A	A GRANEL	246186	propileno glicol usp
CARESTIBA							
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI024259C	CHNGOACY9NBBUE38605	BULTOS	744	QDC.NAPKINS,ARTICLE.
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI024547C	CHSHANSHA09010271	CONTENEDOR	1	mens woven pants
DEFIBA PUERTO							
		23-FEB-09	09001MANI024701R	001831CH09	CAJA	1	ART ELECTRICOS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP. SAN MARC	22-FEB-09	09001MANI025154U	USPVGHBOL11164	BULTOS	1	SPARE PARTS
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI025952D	CHHON4410-0924-901.012	BULTOS	23	FLANGE SEALED PUMP
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI026107T	CHNGOAJWPOL0901003	CONTENEDOR	1	ANIMAL SLIPPERS
GEN POL							
		23-FEB-09	09001MANI024757F	001BR031141434	PALETA	24	PINTURAS,BARNICES,ENDUI
LO PRIMO II							
	CAP SAN MARCO	21-FEB-09	09001MANI023768G	USPVGSUDU290018263367	PALETA	10	ELECTRONICS
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI023645A	CHSHAEGLV142900119022	CAJA	595	TOYS
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI023645A	CHSHAEGLV142950013864	CAJA	595	TOYS
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI024555B	CHNGOACENGBF10901063	CAJA	473	GIFTS
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI024638D	ZZZZZNSZX09010441	CONTENEDOR	1	S/S WHISTLING KETTLE
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI025254V	ZZZZZFSZX09010379	CAJA	229	VARIOUS ACCESSORIES
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI025359E	CHNGOAJWPOL0901005	CAJA	756	WTG
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI026538E	CHSHASHABNA90157	CAJA	1078	SUNDRIES PACKING
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI027039B	CHSHASHABNA90148	CAJA	1078	SUNDRIES PACKING
MEGATOM SA.							
	ALIANCA SANTO	21-FEB-09	09001MANI025151R	BRSTS09SSZ02013BUE	BULTOS	185	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	ALIANCA SANTO	21-FEB-09	09001MANI026452W	BRSTSSTSBF1125	PALETA	1	Q.D..CPLASTIC JRRICANS
	CAP. SAN MARC	22-FEB-09	09001MANI026073V	USPVGHSEMIA0901000003	PALETA	11	MEDICAL EQUIPMENT
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI025904A	CHHONPKHBUE0910006	PALETA	6	T-NUT, ZINC PLATE.
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI026357D	CHHONHKGAS0603376	BULTOS	101	GIRLS' 50% COTTON 50% N
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI026357D	CHHONHKGAS060375	BULTOS	77	GIRLS' 100% LOMBSWOOL K
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI026357D	CHHONHKGAS060377	BULTOS	46	GIRLS 52% RAYON 35% COT
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI026357D	CHHONHKGAS060378	BULTOS	17	GIRLS' 100% LAMBSWOOL K
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN MARCO	21-FEB-09	09001MANI025402Z	USNYOMIA23000501	BULTOS	4	gerotores.
	CAP. SAN MARC	22-FEB-09	09001MANI024887J	USPVGJASF126009018818	BULTOS	3	STEEL WIRE
	CAP. SAN MARC	22-FEB-09	09001MANI026142S	USPVG6320-0927-809.011	BULTOS	2	METAL POWDER
	HANSA ARENDAL	22-FEB-09	09001MANI025782E	UYMVD857711030/2	BULTOS	4	EFECTOS PERSONALES
	HANSA ARENDAL	22-FEB-09	09001MANI025782E	UYMVD857711030/3	BULTOS	54	EFECTOS PERSONALES
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI022774C	BRSTSSAN/BUE/090259	BULTOS	14	STC FLEJE DE ACERO
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI023573A	CHHONATEHK9010256	BULTOS	301	polyester woven jacket
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI023604S	CHSHAAASL09010143	BULTOS	234	jacket
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI023623T	ZZZZZATESZ9010267	BULTOS	777	pu handbag
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI023714U	CHNGOFDNBSE0812061	BULTOS	2727	lighting fixture
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI025042Z	IIOOVRLL-689070	BULTOS	845	bag, backpack, travel b
MURCHISON							
	CAP SAN MARCO	21-FEB-09	09001MANI025698K	USPVG000802	BULTOS	3	STC COMPUTER EQUIPMENT
SIEMENS S.A.							
		23-FEB-09	09001MANI025075W	00101901367	BULTOS	1	electricals
		23-FEB-09	09001MANI025076A	00101901368	BULTOS	4	electricals
SIN DEPOSITO							
		21-FEB-09	09001MANI024309V	001TRAS/3	BULTOS	16	BULTOS
TEFASA I							
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI024180S	CHSHASHABUE09010261	CONTENEDOR	1	STC: PLASTICS CRAFTS
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI025517A	CHHONMHKGBNA0901071	BULTOS	207	s.t.c.: outsole
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI025517A	CHHONMHKGBNA0901072	BULTOS	101	s.t.c.: sporting protec
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI025528C	CHHONMHKGBNA0901073	BULTOS	237	s.t.c.: backpack, shoul
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI025528C	CHHONMHKGBNA0901075	BULTOS	103	s.t.c.: wallet, shoulde
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI025528C	CHHONMHKGBNA0901076	BULTOS	103	s.t.c.: shoulder bag, w
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI025528C	CHHONMHKGBNA0901082	BULTOS	4	s.t.c.: wallet
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI025528C	CHHONMHKGBNA0901083	BULTOS	15	s.t.c.: belt
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI025528C	CHHONMHKGBNA0901084	BULTOS	261	s.t.c.: jackets
TEFASA II							
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI024448C	CHSHAPNT08125628	CAJA	448	QDC: BLAZER, PANTS SHIR
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI024617A	CHNGOSHKHKGARBUE33898	CAJA	425	QDC: SCOOTERbe1
TERMINAL 5							
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI019554E	CHSHANKG840770	BULTOS	2	qdc: refrigerator
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI022727A	CHNGOCTKSHA09F01013	CONTENEDOR	1	stc lady bag
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI022731S	CHSHACTKSHA09F01009	CONTENEDOR	1	stxc zipper/slider/zipp
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI022999L	CHHONCOSU6021212290	CONTENEDOR	1	QDC GARMENTS
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI023379E	VNHCMVNAGBUE90188	CONTENEDOR	1	CALZADO DEPORTIVO NEW B
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI023645A	CHHONEGLV146800512272	CONTENEDOR	1	S.T.C. SHOE 'S MATERIAL
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI023645A	CHSHAEGLV142900016908	CONTENEDOR	2	S.T.C. LAMINATE FLOORIN
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI023645A	CHSHAEGLV142900048737	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILES FABRIC
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI023645A	CHSHAEGLV142900067375	CONTENEDOR	1	S.T.C. LAMINATE FLOORIN
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI023645A	CHSHAEGLV142950095356	CONTENEDOR	1	S.T.C. SEVERAL GOODS
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI023645A	CHSHAEGLV142950403701	CONTENEDOR	2	S.T.C. POSITIVE PRINTIN
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI023700P	CHHONFDHKSE0901047A	CONTENEDOR	1	PLASTIC TEETHING RIN G,
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI023700P	CHHONFDHKSE0901047B	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI023703S	CHHONFDZDSE0901026	CONTENEDOR	1	UNINTERRUPTIBLE POWE R
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI023716W	CHNGOFDNBSE0901153A	CONTENEDOR	1	JACKETS
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI023716W	CHNGOFDNBSE0901153B	CONTENEDOR	1	JACKET
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI023728C	IIOOV126075	BULTOS	6	CDS HOODIE
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI023728C	IIOOVNVCVNBUE-90011	BULTOS	83	OUTSOLE
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI023728C	IIOOVNVCVNBUE-90012	BULTOS	132	COW LEATHER
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI023981D	CHNGODLNB0901042-A	CONTENEDOR	1	QDC BAG
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI023981D	CHNGODLNB0901042-B	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI023981D	CHNGODLNB0901042-C	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI023981D	CHNGODLNB0901042-D	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI023981D	CHNGODLNB0901042-E	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI023981D	CHNGODLNB0901042-G	CONTENEDOR	4	QDC HOUSEWARE
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI024055T	CHNGOANBL09010079	CONTENEDOR	1	Q.D.C MEN'S KNITTED JAC
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI024055T	CHNGOANBL09010090	CONTENEDOR	1	Q.D.C MENS KNITTED T-SH
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI024101L	CHNGO614457889	CONTENEDOR	1	PRICE TAG, PLASTIC FAST
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI024228V	ZZZZZDLYTBNA9010162C	CONTENEDOR	1	QDC PORCELAIN MUG
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI024248A	CHNGOACY9NBBUE38479	CONTENEDOR	1	QDC: 392 CAJAS,TEA POT
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI024255V	CHNGODLNB0901063	CONTENEDOR	2	QDC GENERAL MERCHANDISE
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI024260R	CHNGOACY9NBBUE38616	CONTENEDOR	1	QDC: 391 CAJAS, CAP,GLO
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI024261S	CHNGOACY9NBBUE38615	CONTENEDOR	1	QDC: 346 CAJAS,GLOVES
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI024262T	CHNGOACY9NBBUE38621	CONTENEDOR	1	QDC: 274 CAJAS, GLOVES
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI024574C	IIOOV7604003	CONTENEDOR	7	WEARING APPRELS, WEARIN
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI024577F	IIOOV7604004	CONTENEDOR	5	WEARING APPARELS, WEARI
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI024622T	IDJAKJKTBUE-0003/09	CONTENEDOR	1	BARBIE DOLLS
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI025177C	CHXMNNXMN09010040	CONTENEDOR	2	men´s jacket

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 5							
	ITAL FASTOSA	21-FEB-09	09001MANI025406U	CHSHASHBY0901299	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
TERMINAL SUR							
	ALIANCA SANTO	21-FEB-09	09001MANI023229V	BRSTSANRM692002771039	CONTENEDOR	1	COMPRESSOR
	ALIANCA SANTO	21-FEB-09	09001MANI023229V	BRSTSANRM692002771050	CONTENEDOR	1	MACHINERY AND SPARE PAR
	CAP SAN MARCO	21-FEB-09	09001MANI024400N	USNFKBUE1743696	CONTENEDOR	1	STC: PERSONAL EFFECTS A
	CAP. SAN MARC	22-FEB-09	09001MANI026509C	USPHL06044758	CONTENEDOR	1	insulating material
	CAP. SAN MARC	22-FEB-09	09001MANI026509C	USPHL06044759	CONTENEDOR	1	insulating material
	CAP. SAN MARC	22-FEB-09	09001MANI026534A	USNFK06044953	CONTENEDOR	1	chapa inox
TERMINAL. 4							
	HANSA ARENDAL	22-FEB-09	09001MANI024187C	UYMVD527335697	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOCINO DE LOMO

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduanera de Bs. As.

e. 30/03/2009 Nº 21076/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFIBA CONTENEDORES							
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI022684C	CHSHANYKS2355462400	CAJA	102	Q.D.C. MEN´S JACKET
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI023133P	CHNGONGB097488	CAJA	396	Q.D.C. CALZADO PARA NIÑ
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI023133P	CHNGONGB097911	CAJA	453	Q.D.C. CALZADO PARA NIÑ
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI023810R	CHHONNSZX09010433	CONTENEDOR	1	atc audio equipment
DEFISA PUERTO							
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI025300N	CHSHAPNT09015659	BULTOS	25	s.t.c.: jackets, garmen
	CAP MONDEGO	20-FEB-09	09001MANI026152T	SPBREGEFRE42S090100040	BULTOS	3	bozales de alambre de h
EMEZ S.A. II							
	CAP MONDEGO	20-FEB-09	09001MANI024321P	SPBRE815869	BULTOS	4	QDC-SPARE PARTS
	MONTE OLIVIA	20-FEB-09	09001MANI023899L	BEANW758842	PALETA	3	QDC-ELECTRICAL MATERIAL
	MONTE OLIVIA	20-FEB-09	09001MANI023899L	BEANWBSL200248	PALETA	2	QDC-ENVIRONMENTALLY HAZ
GEMEZ SA-PUERTO							
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI015817C	IIOOVCCUARG00106	BULTOS	60	Q.D.C.HANDICRAFTS FINIS
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI024893G	IIOOVGSINEZEA901934	BULTOS	3	PARTS OF WAVE
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI024893G	IIOOVGSINEZEA902758	BULTOS	60	INITIAL 2009 BULK ORDER
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI024893G	IIOOVGSINEZEA903419	BULTOS	31	BICYCLES TYRES
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI025012N	CHNGON900435	BULTOS	105	TIMER
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI025141Z	CHHONHKG-090101062	BULTOS	180	SALOMON COMPONENT
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI025203P	CHHONHKGAS060202	BULTOS	16	BABIES' 60% VISCOSE 20%
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI025260S	IIOOV5660027389	PALETA	3	partes
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI025273W	IIOOVPNARBUE9A001	BULTOS	11	STC MEN´S WOVEN PANTS
	MARUBA EUROPA	20-FEB-09	09001MANI025351T	ITGEN07/09/010218	BULTOS	2	METAL FITTINGS HTS 8207
	MONTE OLIVIA	20-FEB-09	09001MANI023597G	GEHAME-586753	BULTOS	2	QDC-SAMPLE OF MODULAR P
	MONTE OLIVIA	20-FEB-09	09001MANI023676E	BEANW120251	PALETA	5	Q.D.C.COSMETIC PRODUCTS
	MONTE OLIVIA	20-FEB-09	09001MANI025165W	GEHAM0010-0924-902.024	BULTOS	1	PARTS FOR OTHER PUMPS O
	MONTE OLIVIA	20-FEB-09	09001MANI025257B	BEANW1224946857	BULTOS	3	chemicals
	MONTE OLIVIA	20-FEB-09	09001MANI026342U	GEHAM0102902005	PALETA	2	S.T.C.: GLASS FABRIC K
ILVA							
	MARUBA EUROPA	20-FEB-09	09001MANI024947G	ITLEG200900435001	BULTOS	4	material para la indust
	MARUBA EUROPA	20-FEB-09	09001MANI024947G	ITLEG200900435002	BULTOS	1	material para la indust
	MARUBA EUROPA	20-FEB-09	09001MANI024947G	ITLEG200900435004	BULTOS	3	material para la indust
	MARUBA EUROPA	20-FEB-09	09001MANI024947G	ITLEG200900435005	BULTOS	2	material para la indust mlispubel
LO PRIMO I							
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI021488D	CHSHANSHA08120781	BULTOS	624	QDC VALIJAS, BOLSOS, FR
LO PRIMO II							
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI021473U	CHNGONF005763	CAJA	585	ARTICLES OF DAILY USE
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI021477B	CHNGONF005741	CAJA	401	ARTICLES OF DAILY USE
	MONTE OLIVIA	20-FEB-09	09001MANI023148V	GEHAMHLCUHAM090204720	BULTOS	1	USED LAND ROVER DISCOVE
	MSC CAROLINA	20-FEB-09	09001MANI023302N	SPVLCMSCUVD223359	PALETA	17	TEXTIL
MEGATOM SA.							
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI022721R	CHHONHKG09010733	BULTOS	73	stc pairs of outsole
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI023375A	CHNGOHDMUNXAR0531351-H	CAJA	1	Q.D.C MERERING PUMP
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI023375A	CHNGOHDMUNXAR0531351-L	CAJA	26	Q.D.C MONEY COUNTER MON
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI024884G	CHHONPIL/BUE-01036/09	BULTOS	60	TEXTILES
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI025275B	CHNGOYCNB10901-0015	BULTOS	60	nicotinamide
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI026038W	CHHONHKGBUE-00396	BULTOS	45	STC CALZADO
	CAP MONDEGO	20-FEB-09	09001MANI022679G	ITVDLESVLC4230903002	BULTOS	1	CAFE MOLIDO
	CAP MONDEGO	20-FEB-09	09001MANI023326T	ITVDLEMMSA00910874	BULTOS	28	Q.D.C. PRINTED POLYESTE
	CAP MONDEGO	20-FEB-09	09001MANI024453V	SPBRE0220090000055	BULTOS	1	Q.D.C. VALVES
	CAP MONDEGO	20-FEB-09	09001MANI024565C	ITVDL9EMI00085	BULTOS	1	Q.D.C.SCREW PUMP
	CAP MONDEGO	20-FEB-09	09001MANI025805A	SPBRE2230-0924-901.011	BULTOS	2	repuestos para caldera
	CAP MONDEGO	20-FEB-09	09001MANI026620T	ITVDL099600116I01	PALETA	1	QDC TEXTILES
	CAP MONDEGO	20-FEB-09	09001MANI026620T	ITVDL099600116I03	PALETA	1	QDC TEXTILES
	CAP MONDEGO	20-FEB-09	09001MANI026665F	SPBREBCNBUE9120854V	PALETA	1	STC AFITAL AMINOLUS 100
	MARUBA EUROPA	20-FEB-09	09001MANI023159A	ITGENVAR29011650	CONTENEDOR	2	LABORATORY´S EQUIPMENT
	MARUBA EUROPA	20-FEB-09	09001MANI025967J	ITGENGOABUE090157	BULTOS	1	stc socks
	MONTE OLIVIA	20-FEB-09	09001MANI024001K	GEHAMCTLT02010005602	PALETA	4	Q.D.C RODAMIENTOS
	MONTE OLIVIA	20-FEB-09	09001MANI025618C	GEHAM038009-00513	PALETA	1	Q.D.C SNAP NUT T630 TRE
	MONTE OLIVIA	20-FEB-09	09001MANI026670B	GEHAM4099-0017	BULTOS	7	clamping pieces
	MSC CAROLINA	20-FEB-09	09001MANI023419W	SPVLC18449	BULTOS	625	Q.D.C. PAIRS FOR PURCHA
MERCOCARGA SA.							
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI023392W	CHSHACTYOSAR2458036	BULTOS	840	cardigan
	MONTE OLIVIA	20-FEB-09	09001MANI025244U	UKTDX1430-0924-901.011	PALETA	1	CARDBOARD CARTONS OF AL
	MONTE OLIVIA	20-FEB-09	09001MANI025939X	GEHAMGOTSF39495	BULTOS	6	Washer desinfector
MURCHISON							
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI022513Z	CHSHACSSPSZL09010002	CAJA	339	APARATO DE APERTURA Y C
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI026681D	SFDURSE-0901-50930	BULTOS	5	automotive flexible cou
	CAP MONDEGO	20-FEB-09	09001MANI022733U	SPBRE2008IST/BNS/H1294	PALETA	6	TRACTOR SPARE PARTS
	CAP MONDEGO	20-FEB-09	09001MANI023608W	SPVLCVLC/BUE278.09-01	BULTOS	51	CERAMIC TILES
	MARUBA EUROPA	20-FEB-09	09001MANI022953B	ITGEN513/2009/GE	PALETA	1	ADVERTISING MATERIALS F
	MARUBA EUROPA	20-FEB-09	09001MANI022969X	ITGENMIL/BUE/01857	PALETA	4	METAL RING
	MARUBA EUROPA	20-FEB-09	09001MANI025168C	ITGEN1321	BULTOS	1	repuestos maquinaria ag
	MARUBA EUROPA	20-FEB-09	09001MANI025823A	ITGENASL548607	BULTOS	3	s.t.c.: material y disc
	MONTE OLIVIA	20-FEB-09	09001MANI023842W	GEHAMDEHAM620290117	BULTOS	10	stc ALUMINIUM FOIL
	MONTE OLIVIA	20-FEB-09	09001MANI025201N	GEHAM0902-1096-0067	BULTOS	6	nrg 1500kw control set
	MONTE OLIVIA	20-FEB-09	09001MANI025405T	GEHAM96261005	PALETA	6	ELECTRICAL SPARE PARTS
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	20-FEB-09	09001MANI023945D	UYCOA1	BULTOS	8	DIAROS
TEFASA I							
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI023678G	CHHON924464	CONTENEDOR	1	stc EVA FOAM HYDRAULIC
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI025925D	CHNGOVPNB/E/F0901034-A	BULTOS	75	stc outer tube and dust
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI025925D	CHNGOVPNB/E/F0901034-B	BULTOS	16	STC PISTON ROD ASS OF C
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI025925D	CHNGOVPNB/E/F0901034-C	BULTOS	10	STC PISTON ROD ASS OF C
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI025925D	CHNGOVPNB/E/F0901034-D	BULTOS	1	INNER TUBE ASS OF CKD
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI025925D	CHNGOVPNB/E/F0901034-E	BULTOS	7	STC INNER TUBE OF CKD
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI025925D	CHNGOVPNB/E/F0901034-F	BULTOS	5	STC RUBBER BUSHING TEST
	MSC CAROLINA	20-FEB-09	09001MANI026592E	SPVLCSPGS-01877	BULTOS	260	parlantes, y sistemas d
		20-FEB-09	09001MANI023672A	001BR165303482	CAJA	6	CADEAS DE ESLABONES Y S
TEFASA II							
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI022563V	CHHONXMN077092	BULTOS	495	DECORATION ITEMS
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI022563V	CHHONXMN077093	BULTOS	38	CASACA SPORT
	MARUBA EUROPA	20-FEB-09	09001MANI023808B	ITGENLEC-XO-3928526	PALETA	5	valves diffusers
	MONTE OLIVIA	20-FEB-09	09001MANI024027S	BEANWGVA016100	BULTOS	14	mixing two or more odor
	MONTE OLIVIA	20-FEB-09	09001MANI024027S	BEANWGVA016190	BULTOS	1	productos quimicos, no
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI023503Z	CHSHASHABUE75945	CONTENEDOR	1	Q.D.C TEXTILE FABRIC
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI023505S	CHSHABSHEA0901077	CONTENEDOR	1	s.t.c. textile fabric
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI023804U	CHNGOFAKSHASE09010032	CONTENEDOR	1	q.d.c. electric items
	CALIFORNIA JU	20-FEB-09	09001MANI024632U	CHHONHKGBUE-00397	CONTENEDOR	2	STC CALZADOS
	CAP MONDEGO	20-FEB-09	09001MANI026410Z	BRSTSBRSPO-14959	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PERSONNAL BAGGAGE
	MSC CAROLINA	20-FEB-09	09001MANI023302N	ITLEGMSCUS6958694	CONTENEDOR	1	QDC FURNITUREe1
	MSC CAROLINA	20-FEB-09	09001MANI023302N	SPBREMSCUBQ469732	CONTENEDOR	7	QDC CAR SPARE PARTS
	MSC CAROLINA	20-FEB-09	09001MANI023302N	SPVLCMSCUHQ092481	CONTENEDOR	1	QDC FAX MACHINE

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC CAROLINA	20-FEB-09	09001MANI023302N	SPVLCMSCUVD219340	CONTENEDOR	2	QDC CARTON BOXES
	MSC CAROLINA	20-FEB-09	09001MANI023844B	SPPEZ1910-0424-901.011	CONTENEDOR	1	TOOLS AND MOCKUPS
	MSC CAROLINA	20-FEB-09	09001MANI026582D	SPBREMSCUBQ469765A	CONTENEDOR	2	QDC: MATERIAL PARA EL A
TERMINAL SUR							
	MONTE OLIVIA	20-FEB-09	09001MANI023319V	BEANWANRM795816814008	CONTENEDOR	1	USED HOUSEHOLD GOODS AN
	MONTE OLIVIA	20-FEB-09	09001MANI023319V	BEANWSUDUC99991747014	CONTENEDOR	1	MAKROLON
	MONTE OLIVIA	20-FEB-09	09001MANI023319V	BEANWSUDUC99991747032	CONTENEDOR	1	CHEMICALS, NOS
	MONTE OLIVIA	20-FEB-09	09001MANI023777G	GEHAMDTM011879	CONTENEDOR	1	COMMUNICATIONS EQUIPMEN
	MONTE OLIVIA	20-FEB-09	09001MANI025344V	GEHAM2710290101	CONTENEDOR	1	WHEEL WITHOUT BRAKES -

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Dpto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 30/03/2009 Nº 21082/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 5/3/2009

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

IMPUTADO	DOCUMENTO		IMPORTE	SIMARIO	F A L
APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	NRO.	FALLO	NRO.	NRO.
PENA CARLOS ALBERTO	CI BRAS	912669200-72	$ 1.700,00	SC82-215-2006	159
ZANELLA LINO DELMAR	C HAB BRAS	615874573	$ 7.200,00	SC82-274-2006	063
CASAGRANDE ADELAR ANTONIO	CI BRAS	194853-8	$ 196,00	SC82-099-2007	211
VENTURA TERESA	CI BRAS	9026837071	$ 160,02	SC82-289-2006	213
ROECKER JOAO	CI BRAS	13/R-1653131	$ 2.040,00	SC82-122-2007	405
PINSRFELDT JOCINEI ROBERTO	CI BRAS	5362803	$ 160,00	SC82-144-2007	208
COMES GERSON CARNEIRO	CI BRAS	8207294	$ 57,00	SC82-108-2007	212
OLDI FRITZ BLANKE	CI BRAS	898653	$ 76,00	SC82-107-2007	210
CAÑETE GARAY CRISTIAN MAURICIO	CI PARAG	5433466	$ 1.906,08	SC82-118-2007	201
MOCELLIN JOLMAR	CI BRAS	13/R2207485	$ 280,80	SC82-291-2006	165
NEURI VIAN	CI BRAS	4080514-1	$ 902,00	SC82-286-2006	157
BAROSI MAICO	CI BRAS	4269979	$ 240,00	SC82-204-2006	155
DE OLIVERA EDSON LUCIANO	CI BRAS	4952406-2	$ 543,32	SC82-264-2006	167

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección "R", A/C Aduana Bdo. de Irigoyen.

e. 30/03/2009 Nº 21084/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-25/02, caratulado: "DUTRA JOSE GUSTAVO Y CORVO LUIS EMILIO S/ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 35/07 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — CONDENAR A DUTRA JOSE GUSTAVO, D.N.I. Nº 10.143.791 con domicilio real en Bº Villa Dolores, calle Peñaloza Nº 330, en la ciudad de Posadas (Mnes.), y CORVO LUIS EMILIO con domicilio real en calle Chacabuco Nº 2767 de la Ciudad de Posadas y ambos con su domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: TRES MIL SEISCIENTOS SEIS CON 39/100 ($ 3.606,39), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3º — FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 4º — SUPEDITAR la resolución en sede aduanera respecto del ilícito del Art. 874 c.a. imputados a los señores DUTRA JOSÉ GUSTAVO Y CORVO LUIS EMILIO, cuyo demás datos son de figuración en autos; para el momento procesal oportuno, es decir, una vez que sea resulta la cuestión en sede judicial. ARTICULOS 5º Y 6º. DE FORMA. REGISTRESE.— Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 30/03/2009 Nº 21086/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-155/01, caratulado: "KLEIVEN NESTOR S/ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO ART. 874 Y 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 78/06 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A KLEIVEN NESTOR, D.N.I. Nº 17.298.008 con domicilio real en Bº OBERA VI, CASA "4" de la ciudad de OBERA (MISIONES), y con su domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 69/100 ($2.475,69), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º.- DISTRIBUIR oportunamente el producido de la multa en la proporción dispuesta por el Dcto. Nº 258/99. ARTICULO 5º.- SUPEDITAR la resolución en sede aduanera respecto del ilícito del Art. 874 c.a. imputado al señor KLEIVEN NESTOR, cuyos demás datos son de figuración en autos; para el momento procesal

oportuno, es decir una vez que sea resuelta la cuestión en sede judicial. ARTICULO 6º. DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 30/03/2009 Nº 21088/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-79/03, caratulado: "DA LUZ SERGIO BALDEMAR S/ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO ART.874 Y 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 102/08 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- SOBRESEER A DA LUZ SERGIO BALDEMAR D.N.I. Nº 10.725.774, argentino con domicilio en Chacra 18, calle 51 y 144 de la ciudad de Posadas, con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, de la aplicación de la pena prevista y penada en el artículo 874 inc. d) de la Ley 22.415, en los términos del art. 1098 inc.a) del C.A., y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos y en concordancia con el Resolutorio Judicial Firme. ARTICULO 2º.- CONDENAR A DA LUZ SERGIO BALDEMAR D.N.I. Nº 10.725.774, argentino con domicilio en Chacra 18, calle Las Heras Nº 2587, Chacra 84 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé; al pago de una multa igual ala suma de PESOS: $ 8.882,02 (OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS), equivalente a una (2)veces el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 3º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULOS 4º, 5º y 6º. - DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 30/03/2009 Nº 21090/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-64/03, caratulado: "RUIZ DIAZ ROSA S/ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO ART. 874 Y 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 90/08 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A "ROSA RUIZ DIAS, SIN D.N.I.", de nacionalidad argentina, con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé; al pago de una multa igual a la suma de PESOS $ 524,74 (QUINIENTOS VEINTICUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULO 4º y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 30/03/2009 Nº 21092/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-69/03, caratulado: "ARANDA JUAN PABLO S/INFRACCION ART. 987 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 88/08 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A "ARANDA JUAN PABLO, D.N.I. Nº 16.538.397", de nacionalidad argentina, con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 5.178,50 (CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS), equivalente a DOS (2) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 987 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULO 4º Y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 30/03/2009 Nº 21093/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-13/02, caratulado: "LEZCANO JUAN CARLOS S/ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO ART. 874 Y 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 34/07 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A LEZCANO JUAN CARLOS, D.N.I. Nº 22.338.728 con domicilio real en calle SALTO DEL MOCONÁ S/Nº en la ciudad de POSADAS (MISIONES), y con su domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 65/100 ($ 37.663,65), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 4º.- SUPEDITAR la resolución en sede aduanera respecto del ilícito del Art. 874 c.a. imputado al señor LEZCANO JUAN CARLOS, cuyo demás datos son de figuración en autos; para el momento procesal oportuno, es decir una vez que sea resuelta la cuestión en sede judicial. ARTICULO 5º Y 6º.- DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 30/03/2009 Nº 21094/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-34/01, caratulado: "POL LUIS JUAN CARLOS Y ARENER PAULA MARGARITA S/ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO ART.874 Y 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 92/06 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A LUIS CARLOS POL, D.N.I. Nº 92.818.533, con domicilio real en calle LOPEZ TORRES Nº 92 de la ciudad de POSADAS (MNES.), y ARENAR PAULA MARGARITA D.N.I. Nº 22.529.291, con domicilio en la calle SAN MARTIN Nº 740 de la ciudad de LA PAZ (ENTRE RIOS), ambos con su domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 84/100 ($6.728,84), equivalente a UNA (2) DOS VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º.- DISTRIBUIR, oportunamente lo producido de la multa en la proporción dispuesta por el Dcto. Nº 258/99. ARTICULO 5º.- SUPEDITAR la resolución en sede aduanera respecto del ilícito del Art. 874 c.a. Imputados al señor LUIS CARLOS POL Y PAULA MARGARITA ARENER, cuyo demás datos son de figuración en autos; para el momento procesal oportuno, es decir, una vez que sea resuelta la cuestión en sede judicial. ARTICULO 6º. - DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 30/03/2009 Nº 21095/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	WESTFALIA EXP	18-FEB-09	09001MANI023679H	ZZZZZ17803134	BULTOS	420	QDC.INDUSTRIAL MANUFACT
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	CMA CGM ANEMO	18-FEB-09	09001MANI032447A	ZZZZZTRAS/1A	BULTOS	1	SACAS
	CMA CGM ANEMO	18-FEB-09	09001MANI032447A	ZZZZZTRAS/1B	BULTOS	1	SACAS
		18-FEB-09	09001MANI024394C	001TRAS/4	BULTOS	53	BULTOS
DEFIBA PUERTO							
		19-FEB-09	09001MANI023073S	001BR367501595	CAJA	369	EQUIPOS E INST. DENTALE
		19-FEB-09	09001MANI023085V	001BR367501595	CAJA	187	EQUIPOS E INST. DENTALE
GEMEZ SA-PUERTO							
	URUGUAY FEEDE	19-FEB-09	09001MANI025347B	UYMVDMVD/BUE9643	BULTOS	63	ACCESORIOS PARA BAÑOS
	WESTFALIA EXP	18-FEB-09	09001MANI023552U	USHOUECCI1937019714165	BULTOS	2	FINNED PIPES
	WESTFALIA EXP	18-FEB-09	09001MANI024412Z	MXAEMCUUE0200117	BULTOS	4	denim jeans
		19-FEB-09	09001MANI022996X	001BR210020663	BULTOS	2	BENZOFLEX 2088.NCM 2916
MEGATOM SA.							
	LOG-IN RIO	19-FEB-09	09001MANI023348A	BRSTS09/0029SSZBUE	BULTOS	8	Q.D.C. CIZALLAS MECANIC
	LOG-IN RIO	19-FEB-09	09001MANI023348A	BRSTS09/0052SSZBUE	BULTOS	2	Q.D.C. PARTES Y PIEZAS
		18-FEB-09	09001MANI022544U	001BR210020524	PALETA	1	CINTA AUTOADESHIVA TERM
		18-FEB-09	09001MANI022547A	001BR210020570	BULTOS	24	CINTA AUTOADESIVA TERMO
MERCOCARGA SA.							
	EMPRESS DRAGO	05-FEB-09	09001MANI017224T	CHSHAAASL08120417	BULTOS	328	ladies long sleeve card
SIN DEPOSITO							
	MSC ANIELLO	18-FEB-09	09001MANI031406R	BFFPTMIAJLC18704	BULTOS	157	EFECTOS PERSONALES
		18-FEB-09	09001MANI024733W	001TRAS/4	BULTOS	5	BULTOS
		18-FEB-09	09001MANI024749G	001TRAS/3	BULTOS	15	BULTOS
		18-FEB-09	09001MANI027790F	001TRAS/4	BULTOS	7	bultos
		19-FEB-09	09001MANI025322R	001TRAS/3	BULTOS	7	BULTOS
		19-FEB-09	09001MANI025322R	001TRAS/4	BULTOS	4	BULTOS
		19-FEB-09	09001MANI027528E	001TRAS/4	BULTOS	7	BULTOS
		19-FEB-09	09001MANI028227B	001TRAS/3	BULTOS	6	bultosmlispubel
		19-FEB-09	09001MANI028227B	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC ANIELLO	18-FEB-09	09001MANI022457A	BFFPTMSCUTD790576	CONTENEDOR	1	QDC HHGOODS & PERSONAL
	MSC ANIELLO	18-FEB-09	09001MANI022700Y	USNYOHLCUCHI090106584	CONTENEDOR	1	STC MAQUINARIA
	MSC ANIELLO	18-FEB-09	09001MANI022700Y	USNYOHLCUCHI090106602	CONTENEDOR	1	STC MAQUINARIA
	MSC LOS ANGEL	18-FEB-09	09001MANI022521P	GEBHVMSCUBE174335	CONTENEDOR	1	QDC USED HOUSEHOLD REMO
	MSC LOS ANGEL	18-FEB-09	09001MANI022521P	GEBHVMSCUFX584821	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRICAL MACHINER
	MSC LOS ANGEL	18-FEB-09	09001MANI023935C	BEANW1155002054	CONTENEDOR	1	Q.D.C CHEMICAL PRODUCTS
	MSC LOS ANGEL	18-FEB-09	09001MANI023935C	BEANW1155002150	CONTENEDOR	1	Q.D.C CHEMICAL PRODUCTS
TERMINAL PANAMERICA							
		19-FEB-09	09001MANI023028S	001BR463450237	CAJA	13	BULON HEXAGONAL CON FLA
TERMINAL SUR							
	CMA CGM ANEMO	18-FEB-09	09001MANI020214M	NLROTMRUBRTMBUE090011	CONTENEDOR	2	QDC FERRO CROMO HIGH CA
	CMA CGM ANEMO	18-FEB-09	09001MANI020214M	NLROTMRUBRTMBUE090013	CONTENEDOR	1	QDC FERROMOLIBDENO
	CMA CGM ANEMO	18-FEB-09	09001MANI024042P	CECBOSE/09/4522A	CONTENEDOR	1	BICYCLE TYRES
	WESTFALIA EXP	18-FEB-09	09001MANI018608D	USLOSLAX509992	CONTENEDOR	1	qdc: alfalfa seeds-carm
	WESTFALIA EXP	18-FEB-09	09001MANI022025Y	USLOSLAX509705	CONTENEDOR	1	qdc: bagged alfalfa: se
	WESTFALIA EXP	18-FEB-09	09001MANI023174U	BRSTSSEA-FEM-08/12/0018	CAJA	2	Q.D.C.: PARTES Y PIEZAS
	WESTFALIA EXP	18-FEB-09	09001MANI023181S	BRSTSSEA-FEM-09/01/0002	CAJA	2	Q.D.C.: PARTES Y PIEZAS
UNIV. CARGAS							
	MSC ANIELLO	18-FEB-09	09001MANI030333P	BFFPTMIAJLC18705	BULTOS	25	ROPA

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 30/03/2009 Nº 21096/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-34/02, caratulado: "ZENIQUEL LUIS ALFREDO Y ACOSTA DIEGO GABRIEL S/ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO ART. 874 Y 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 16/07 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A ZENIQUEL LUIS ALFREDO, D.N.I.

Nº 14.900.001 con domicilio real en Ruta 24 Nº 307 ciudad de Moreno (Bs. As.) y con su domicilio constituido en sede de esta aduana y ACOSTA DIEGO GABRIEL D.N.I. Nº 27.326.874, con domicilio en Sapiola y Centenario chacra 107 casa Nº 27 Posadas (Mnes.); al pago de una multa igual a la suma de PESOS: SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE CON 54/100 ($ 6.515,54), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 4º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 5º.- SUPEDITAR la resolución en sede aduanera respecto del ilícito del Art. 874 c.a. imputados a los señores ZENIQUEL LUIS ALFREDO Y ACOSTA DIEGO GABRIEL, cuyo demás datos son de figuración en autos; para el momento procesal oportuno, es decir una vez que sea resuelta la cuestión en sede judicial. ARTICULOS 6º Y 7º. - DE FORMA. REGISTRESE. Firmado Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 30/03/2009 Nº 21097/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-76/02, caratulado: "HERMES NESTOR FABIAN S/ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO ART. 874 Y 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 37/07 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º: CONDENAR A HERMES NESTOR FABIAN, de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. Nº 22.948.203, con domicilio real en Calle Remedios de Escalada S/N Barrio 202 Viv. de la ciudad de Gdor. V. Virasoro (Pcia. de Corrientes) y el domicilio constituido en Patricio Bertran, al pago de una multa igual a PESOS: CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 24/100 ($ 47.937,24), equivalente a CUATRO (4) veces el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, por el delito de encubrimiento de contrabando de mercaderías extranjeras, conforme lo normado por el art. 874 inc. d) del Código Aduanero y lo precedentemente en los considerandos que preceden. ARTICULO 2º: EXIGIR al Sr. HERMES NESTOR FABIAN, de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. Nº 22.948.203, el pago de los tributos que gravan la importación para consumo de la mercadería en cuestión, monto que asciende a PESOS: NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 31/100 ($ 9.392,31), de conformidad a lo dispuesto en los arts. 638 inc. a) y 782 del Código Aduanero. ARTICULO 3º: DISPONER la inhabilitación por seis (6) meses del Sr. HERMES NESTOR FABIAN, de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. Nº 22.948.203, para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, despachante y/o agente de transporte aduanero o proveedor de abordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos (Art. 876 inc. f) del C.A. ARTICULO 4º: CONDENAR con el comiso de la mercadería de conformidad a lo dispuesto en el art. 876 inc. a) del C.A. y dar a la misma el tratamiento respectivo de conformidad con su naturaleza y la reglamentación vigente y aplicable. ARTICULO 5º: MANTENER la medida que pesa sobre el medio de transporte utilizado para la comisión del ilícito en trato de conformidad a lo dispuesto por el art. 962 del C.A., considerándolo solidariamente responsable del pago del mínimo de la multa impuesta y obligación tributaria, a la empresa de Transporte SAUER S.R.L., por encontrase las mercaderías en lugar de acceso a la tripulación y o en poder del tripulante debidamente autorizado por la firma y en relación de dependencia; dando al mismo el tratamiento respectivo de conformidad con la normativa vigente, según lo dispuesto a fs. 56, resolución 5273/02 Juzgado Federal. ARTICULO 6º: CUMPLIDO con la obligación del pago de la multa mínima y la obligación tributario, considerar entregado en forma definitiva a la empresa SAUER S.R.L. El medio de transporte de figuración en autos y de acuerdo a las constancia de Res. 5273/02 a fs. 56/57, en sus arts. 1º y 2º; todo ello en relación a la constancia de fs.60/65 del presente, Sentencia Nº 6793/04.- ARTICULO 7º: DISPONER la inhabilitación especial por un (1) año del Sr. HERMES NESTOR FABIAN, de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. Nº 13.004.282, para ejercer actividades de importación o exportación, en virtud de lo programado en los arts. 876 inc. e) y 1026 inc. h) del Código Aduanero. ARTICULO 8º: FORMULAR cargo por los montos impuestos e INTIMAR su cancelación, debiendo en caso de resultar infructuosas dichas medidas emitirse el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULOS 8º Y 9º: DE FORMA. REGISTRESE. Firmado Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 30/03/2009 Nº 21099/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Por desconocese el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

IMPUTADO	DOCUMENTO		IMPORTE	SUMARIO	FALLO	
APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	NRO.	FALLO	NRO.	NRO.	AÑO
STAUD NALDO	DNI	8102650	$2.869,30	SC82-069-2007	236	2008
MOREYRA RAUL HORACIO	DNI	10057795	$3.018,48	SC82-126-2007	237	2008
MAYORGA GRANDE JUAN FRANCISCO	CUIT	20-92466814-9	$86.220,90	SC82-107-2006	313	2007
PEREZ JUAN ANTONIO	DNI	17566177	$3.000,83	SC82-157-2007	232	2008
TOME DANIEL JOSE	DNI	24791093	$5.255,91	SC82-095-2005	251	2008
CLARO VICTOR MARCELO	DNI	32052923	$4.988,84	SC82-027-2008	274	2008
RADKE MARLI BEATRIZ	DNI	26167927	$13.068,49	SC82-101-2007	271	2008
ACOSTA ESTANISLAO OMAR	CUIT	20-16457748-2	$134.354,47	SC82-089-2006	307	2007
LISBOA SA	CUIT	30-70860415-8	$128.022,71	SC82-096-2006	331	2007
GARCIA JORGE ANDRES	CUIT	23-26096165-9	$4.592,44	SC82-021-2006	171	2007
BENITEZ MARCOS RAUL	CUIT	20-14469004-5	$4.592,44	SC82-021-2006	171	2007
GARCIA JORGE ANDRES	CUIT	23-26096165-9	$6.340,48	SC82-039-2006	170	2007
BENITEZ MARCOS RAUL	CUIT	20-14469004-5	$6.340,38	SC82-039-2006	170	2007
GARCIA JORGE ANDRES	CUIT	23-26096165-9	$2.271,32	SC82-022-2006	172	2007
BENITEZ MARCOS RAUL	CUIT	20-14469004-5	$2.271,32	SC82-022-2006	172	2007
GARCIA JORGE ANDRES	CUIT	23-26096165-9	$6.408,72	SC82-017-2006	147	2007
BENITEZ MARCOS RAUL	CUIT	20-14469004-5	$6.408,72	SC82-017-2006	147	2007
GARCIA JORGE ANDRES	CUIT	23-26096165-9	$6.380,64	SC82-018-2006	149	2007
BENITEZ MARCOS RAUL	CUIT	20-14469004-5	$6.380,64	SC82-018-2006	149	2007
GARCIA JORGE ANDRES	CUIT	23-26096165-9	$5.460,10	SC82-014-2006	145	2007
BENITEZ MARCOS RAUL	CUIT	20-14469004-5	$5.460,10	SC82-014-2006	145	2007
GARCIA JORGE ANDRES	CUIT	23-26096165-9	$6.187,42	SC82-019-2006	169	2007
BENITEZ MARCOS RAUL	CUIT	20-14469004-5	$6.187,42	SC82-019-2006	169	2007
GARCIA JORGE ANDRES	CUIT	23-26096165-9	$7.022,92	SC82-013-2006	174	2007
BENITEZ MARCOS RAUL	CUIT	20-14469004-5	$7.022,92	SC82-013-2006	174	2007
GARCIA JORGE ANDRES	CUIT	23-26096165-9	$6.224,80	SC82-020-2006	230	2007
BENITEZ MARCOS RAUL	CUIT	20-14469004-5	$6.224,80	SC82-020-2006	230	2007
GARCIA JORGE ANDRES	CUIT	23-26096165-9	$6.402,02	SC82-015-2006	146	2007
BENITEZ MARCOS RAUL	CUIT	20-14469004-5	$6.402,02	SC82-015-2006	146	2007
GARCIA JORGE ANDRES	CUIT	23-26096165-9	$5.943,92	SC82-016-2006	144	2007
BENITEZ MARCOS RAUL	CUIT	20-14469004-5	$5.943,92	SC82-016-2006	144	2007
GARCIA JORGE ANDRES	CUIT	23-26096165-9	$5.441,16	SC82-011-2006	173	2007
BENITEZ MARCOS RAUL	CUIT	20-14469004-5	$5.441,16	SC82-011-2006	173	2007
GARCIA JORGE ANDRES	CUIT	23-26096165-9	$2.863,56	SC82-012-2006	148	2007
BENITEZ MARCOS RAUL	CUIT	20-14469004-5	$2.863,56	SC82-012-2006	148	2007
GARCIA JORGE ANDRES	CUIT	23-26096165-9	$5.899,44	SC82-115-2006	309	2007
GARCIA JORGE ANDRES	CUIT	23-26096165-9	$7.865,10	SC82-117-2006	311	2007
DA SILVA JORGE FABIAN	CUIT	20-22317696-9	$4.697,13	SC82-128-2006	212	2007
ALVAREZ JUAN CARLOS	CUIT	23-26870141-9	$88.680,95	SC82-097-2006	314	2007
BARRIOS MAXIMA	DNI	92216979	$9.882,20	SC82-030-2007	257	2008
ALVAREZ JUAN CARLOS	CUIT	23-26870141-9	$2.209,67	SC82-152-2006	107	2007
PEREIRA EDGARDO SAMUEL	DNI	33142777	$2.178,00	SC82-280-2006	258	2008
LINING GILBERTO	CUIT	20-25468040-1	$2.667,60	SC82-049-2006	049	2007
BENITEZ MARCOS RAUL	CUIT	20-14469004-5	$2.667,60	SC82-049-2006	049	2007
LINING GILBERTO	CUIT	20-25468040-1	$660,78	SC82-042-2006	046	2007
BENITEZ MARCOS RAUL	CUIT	20-14469004-5	$660,78	SC82-042-2006	046	2007
LINING GILBERTO	CUIT	20-25468040-1	$351,36	SC82-044-2006	044	2007
BENITEZ MARCOS RAUL	CUIT	20-14469004-5	$351,36	SC82-044-2006	044	2007
LINING GILBERTO	CUIT	20-25468040-1	$759,41	SC82-040-2006	045	2007
BENITEZ MARCOS RAUL	CUIT	20-14469004-5	$759,41	SC82-040-2006	045	2007
LINING GILBERTO	CUIT	20-25468040-1	$350,64	SC82-038-2006	051	2007
BENITEZ MARCOS RAUL	CUIT	20-14469004-5	$350,64	SC82-038-2006	051	2007
LINING GILBERTO	CUIT	20-25468040-1	$352,80	SC82-047-2006	047	2007
BENITEZ MARCOS RAUL	CUIT	20-14469004-5	$352,80	SC82-047-2006	047	2007
LINING GILBERTO	CUIT	20-25468040-1	$1.249,97	SC82-048-2006	048	2007
BENITEZ MARCOS RAUL	CUIT	20-14469004-5	$1.249,97	SC82-048-2006	048	2007
LINING GILBERTO	CUIT	20-25468040-1	$652,92	SC82-038-2006	051	2007
BENITEZ MARCOS RAUL	CUIT	20-14469004-5	$652,92	SC82-038-2006	051	2007

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección "R", a/c Aduana Bdo. de Irigoyen.

e. 30/03/2009 Nº 21100/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-141/05, caratulado: "CASTILLO MARCELO DAVID S/INFRACCION ART.985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 80/08 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — CONDENAR A "CASTILLO MARCELO DAVID DNI. Nº 29.441.939", argentina, con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 21.451,74 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS), equivalente a una (2) veces el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 19/20 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º — FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULOS 4º y 5º — DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 30/03/2009 Nº 21102/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-154/05, caratulado: "ZARZA ALBERTO MARTIN S/INFRACCION ART.985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 78/08 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — CONDENAR A "ZARZA ALBERTO MARTIN DNI. Nº 26.292.993", argentina, con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 32.870,76 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS), equivalente a una (2) veces el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º — FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULOS 4º y 5º — DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 30/03/2009 Nº 21103/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-112/04, caratulado: "FLEYTAS MORINIGO SEVERIANA S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION Nº 07/09 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — ARCHIVAR las presentes

actuaciones de conformidad a lo dispuesto en el Instructivo General Nº 002/07 (D.G.A.). ARTICULO 4º — HACER saber al propietario que "NO" podrá retirar las mercaderías por ser alcanzadas por las prohibiciones no económicas, haciéndole saber, se procederá de acuerdo al tratamiento previsto en los arts. 436 y siguientes de la Ley Nº 22.415. ARTICULO 3º — DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 30/03/2009 Nº 21106/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-161/05, caratulado: "SANABRIA FRANCISCO S/INFRACCION ART.985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 61/08 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — CONDENAR A SANABRIA FRANCISCO, D.N.I. Nº 24.601.607, argentina, con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 28.048,63 (VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º — FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULOS 4º y 5º — DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana Santo Tomé.

e. 30/03/2009 Nº 21107/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-162/05, caratulado: "SANCHEZ LUIS CARLOS S/INFRACCION ART.985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 54/08 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A SANCHEZ LUIS CARLOS, D.N.I. Nº 17.928.505", argentina, con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 9.813,45 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A. las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULOS 4º y 5º. - DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 30/03/2009 Nº 21108/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-164/05, caratulado: "GONZALEZ DANIEL ALEJANDRO S/INFRACCION ART.987 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 26/08 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A GONZALEZ DANIEL ALEJANDRO, D.N.I. Nº 28.591.209, argentina, con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional ce Aduanas de Santo Tomé; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 949,58 (NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS), equivalente a UNA (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 987 C.A., las que serán oportunamente destinadas ce conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULO 4º Y 5º. DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 30/03/2009 Nº 21109/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-168/05, caratulado: "DIAZ CECILIA S/ INFRACCION ART.985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 54/08 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — CONDENAR A DIAZ CECILIA, D.N.I. Nº 18.698.082", argentina, con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 79.073,31 (SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS), equivalente a tres (3) veces el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º — FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULOS 4º, 5º Y 6º — DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 30/03/2009 Nº 21110/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-200/05, caratulado: "VERA RICARDO JAVIER S/INFRACCION ART.985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 96/08 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — CONDENAR A "VERA RICARDO JAVIER DNI. Nº 23.891.074", argentina, con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 21.459,34 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 21/22 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º — FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULOS 4º y 5º — DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 30/03/2009 Nº 21111/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-169/05, caratulado: "RIVERO JUAN CARLOS S/INFRACCION ART.985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 33/08 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — CONDENAR A RIVERO JUAN CARLOS, D.N.I. Nº 24.572.095, argentina, con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 57.078,70 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS), equivalente a DOS (2) veces el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º — FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULOS 4º, 5º Y 6º — DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 30/03/2009 Nº 21114/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-210/05, caratulado: "CARGRIN CLAUDIO VICENTE S/INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 74/08 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A "CARGRIN CLAUDIO VICENTE, C.I. BRA. Nº 9071423538", brasileño con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 32.347,98 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 986 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULO 4º Y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 30/03/2009 Nº 21117/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-211/05, caratulado: "CARNEIRO DA COSTA GUIDERVERSON S/INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 71/08 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A "CARNEIRO DA COSTA GUIDERVERSON, C.I. BRA. Nº 1064085127", brasileño con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 2.949,76 (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 986 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULO 4º Y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 30/03/2009 Nº 21118/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-233/05, caratulado: "AGUADO JOSE JULIO S/INFRACCION ART.985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 27/08 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A AGUADO JOSE JULIO, D.N.I. Nº 6.065.807, argentino, con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 5.403,34 (CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.-FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULO 4º, 5º Y 6º.- DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 30/03/2009 Nº 21119/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-235/05, caratulado: "DE OLIVEIRA MERCELO S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 25/08 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A DE OLIVEIRA MARCELO, D.N.I. Nº 23.690.922, argentino, con domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 1.187,11 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON ONCE CENTAVOS), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 cal Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULO 4º, 5º Y 6º.- DE FORMA. REGISTRESE. Firmado: Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 30/03/2009 Nº 21125/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el Art. 417 inc. c) de la Ley Nº 22.415 y su modificatoria Ley Nº 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sito en la intersección de las calles J. M. De Rosas y E. Lazzaga —San Javier— Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan y en las que esta instancia administrativa de conformidad a lo estatuido por el Art. 1090 inc. b) de la ley Nº 22.415 procedió a la DESESTIMACION de las mismas. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de los arts. 2º, 4º y 5º de la Ley citada.

ACTUACION	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
DN54-0462/08	29	UNIDAD	ANTEOJOS	Autor Desconoc.
DN54-0462/08	35	UNIDAD	RELOJES, DISTINTOS MODELOS Y MARCAS	Autor Desconoc.
DN54-0471/08	50	PARES	OJOTAS	Autor Desconoc.
DN54-0471/08	35	UNIDAD	BOMBACHAS	Autor Desconoc.
DN54-0471/08	48	PARES	MEDIAS	Autor Desconoc.
DN54-0471/08	6	UNIDAD	CALZONCILLOS	Autor Desconoc.
DN54-0471/08	70	UNIDAD	CORPIÑOS	Autor Desconoc.
DN54-0351/08	50	UNIDAD	BOMBACHAS	Autor Desconoc.
DN54-0351/08	6	UNIDAD	PRENDA P/MUJER TIPO BABYDOLL	Autor Desconoc.
DN54-0351/08	18	PARES	MEDIAS	Autor Desconoc.
DN54-0422/08	2	UNIDAD	TERMOS	Autor Desconoc.
DN54-0422/08	1	UNIDAD	JUEGO DE SABANA	Autor Desconoc.
DN54 0422/08	3	PARES	OJOTAS	Autor Desconoc.
DN54 0422/08	34	UNIDAD	CORPIÑOS	Autor Desconoc.
DN54 0422/08	110	UNIDAD	BOMBACHAS	Autor Desconoc.
DN54-0031/09	1	UNIDAD	CUBIERTA P/CAMION MARCA "FIRESTONE" RODADO 11.00 R22 16PR	Autor Desconoc.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 30/03/2009 Nº 21129/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		17-FEB-09	09001MANI022071P	00110016084	BULTOS	1	QDC PARTS
CARESTIBA							
	CSCL NAPOLI	17-FEB-09	09001MANI022042N	IIKLGN900145	CONTENEDOR	1	CAR SET COVER
	KOTA LATIF	17-FEB-09	09001MANI020577B	CHSHAFDSHSE0901187	BULTOS	1040	QDC.TRICYCLE.
DEFIBA CONTENEDORES							
	CSCL NAPOLI	17-FEB-09	09001MANI022312N	CHNGOSEA7464	CONTENEDOR	1	GIFTS ITEMS
	KOTA LATIF 83	17-FEB-09	09001MANI019358G	CHSHAMOLU107900296	PALETA	20	Q.D.C. PENTAERYTRITOL
GEMEZ S.A. II							
	KOTA LATIF	17-FEB-09	09001MANI020600L	IIOOVFDXMSE0811043	BULTOS	897	STC POLIDMIDA BAGS
	KOTA LATIF	17-FEB-09	09001MANI022499G	CHHONASBUE189328	BULTOS	10	MAFNETS AND METAL LOGO
GEMEZ SA-PUERTO							
	KOTA LATIF	17-FEB-09	09001MANI022479E	CHSHAGMS/BUE/S208464	BULTOS	150	BICYCLE TUBES
	KOTA LATIF	17-FEB-09	09001MANI022479E	CHSHAGMS/BUE/S209084	BULTOS	290	RESIDUAL CUUENT CIRCUIT
	KOTA LATIF	17-FEB-09	09001MANI022479E	CHSHAGMS/BUE/S209858	BULTOS	5	CHAIN
	KOTA LATIF	17-FEB-09	09001MANI023516U	CHSHAAASL09010321	BULTOS	368	Q.D.C. LADIES 100% COTT
	KOTA LATIF 83	17-FEB-09	09001MANI023087A	KSPUSYHPUS-001-010-09JP	BULTOS	11	S.T.C. AGUJAS HIPODERMI
LO PRIMO II							
	CSCL NAPOLI	17-FEB-09	09001MANI021033M	CHNGOFDNBSE0901083	CAJA	2265	CERAMIC MUG
	KOTA LATIF	17-FEB-09	09001MANI020490S	CHHONFDHKSE0901012	CAJA	910	BAGS
	KOTA LATIF	17-FEB-09	09001MANI023790B	CHSHASHABNA90127	CAJA	1119	SUNDRIES PACKING
	KOTA LATIF 83	17-FEB-09	09001MANI020511M	CHHONFDXMSE0901008	CAJA	1693	CHILDREN SHOES
MEGATOM SA.							
	KOTA LATIF	17-FEB-09	09001MANI022394A	CHSHASHBUAS910185	BULTOS	4	S.T.C.: BRASS COATED ST
	KOTA LATIF 83	17-FEB-09	09001MANI021455U	KSPUSNGOBUS856/01	CAJA	23	Q.D.C NGK SPARK PLUGS,
	KOTA LATIF 83	17-FEB-09	09001MANI023684D	KSPUSRS081200247	BULTOS	9	MOTO EN CKD

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MERCOCARGA SA.							
	CSCL NAPOLI	17-FEB-09	09001MANI021063P	CHSKUFDZDSE0812051	BULTOS	1187	ceiling lamps, wall lam
	CSCL NAPOLI	17-FEB-09	09001MANI021066S	CHSKUFDSZSE0901056	BULTOS	480	pvc hanbag
	CSCL NAPOLI	17-FEB-09	09001MANI023636A	CHNGO4359-0925-901.011	BULTOS	2	motorcycle new cub in c
MERCOCARGA SA.							
	CSCL NAPOLI	17-FEB-09	09001MANI024331Z	CHNGOCTYOBUE3A8718	BULTOS	187	prendas de bebes y niño
	CSCL NAPOLI	17-FEB-09	09001MANI024331Z	CHNGOCTYOBUE3A8718-A	BULTOS	466	jacket
	KOTA LATIF	17-FEB-09	09001MANI023618A	CHHON4110-0924-901.016	BULTOS	84	assembled board nu-400
MURCHISON							
	KOTA LATIF	17-FEB-09	09001MANI022293V	CHHONHKGBUE-00395	BULTOS	76	STC CALZADOS
	KOTA LATIF	17-FEB-09	09001MANI022889J	CHHONGGLLE09010062	CAJA	340	COMPUTER ACCESSORIES
	KOTA LATIF	17-FEB-09	09001MANI025516W	CHSHASKISE09010023	BULTOS	1519	stc motorcycles spare p
	KOTA LATIF	17-FEB-09	09001MANI025525W	CHSHASKISE09010020	BULTOS	535	stc motorcycles spare p
	KOTA LATIF 83	17-FEB-09	09001MANI020125N	CHHONCAN/BUE/00013	BULTOS	11	Stc:Load cell
	KOTA LATIF 83	17-FEB-09	09001MANI022867F	PKKAR612020461	BULTOS	51	WOMEN 80% COTTON 20 % P
	KOTA LATIF 83	17-FEB-09	09001MANI023186A	KSPUSXH090101	BULTOS	14	s.t.c.: woven caps
	KOTA LATIF 83	17-FEB-09	09001MANI023210L	KSPUSPCLUQPE844504A	BULTOS	116	MEASURING TOOLS, METAL
TEFASA I							
	CSCL NAPOLI	17-FEB-09	09001MANI023201L	CHSHAESHV71730	CAJA	7	TEXTILES
	CSCL NAPOLI	17-FEB-09	09001MANI023201L	CHSHAESHV72827	CAJA	10	TEXTILES
	CSCL NAPOLI	17-FEB-09	09001MANI023201L	CHSHAESHV72858	CAJA	8	TEXTILES
	CSCL NAPOLI	17-FEB-09	09001MANI023201L	CHSHAESHV72897	CAJA	17	TEXTILES
	CSCL NAPOLI	17-FEB-09	09001MANI023201L	CHSHAESHV72898	CAJA	21	TEXTILES
	CSCL NAPOLI	17-FEB-09	09001MANI023201L	CHSHAESHV74565	CAJA	12	TEXTILES
	CSCL NAPOLI	17-FEB-09	09001MANI023201L	CHSHAESHV75934	CAJA	4	TEXTILES
TEFASA II							
	KOTA LATIF	17-FEB-09	09001MANI030621P	CHSHADCI0812CQ0140A	CAJA	34	QDC: MOTORCYCLE
	KOTA LATIF	17-FEB-09	09001MANI030621P	CHSHADCI0812CQ0140B	CAJA	19	QDC: MOTORCYCLE
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSCL NAPOLI	17-FEB-09	09001MANI018168E	CHNGOCLANNGBBUE090012	CONTENEDOR	1	QDC POLAR FLEECE
	CSCL NAPOLI	17-FEB-09	09001MANI021046Z	CHSHAFDSHSE0901145	CONTENEDOR	2	BOLTS
	CSCL NAPOLI	17-FEB-09	09001MANI021460Z	IIKLGNNGB09010068	CONTENEDOR	1	stc articles of daily u
	CSCL NAPOLI	17-FEB-09	09001MANI021963B	IIKLGFTCLNBO0801386S	CONTENEDOR	1	Q.D.C AUTO ACCESSORIES
	CSCL NAPOLI	17-FEB-09	09001MANI021964C	CHNGOFTCLNBO0801305S	CONTENEDOR	1	Q.D.C MOTORCYCLE PARTS,
	CSCL NAPOLI	17-FEB-09	09001MANI022149V	IIKLGMMON/BNA09011909	CONTENEDOR	1	NATURAL RUBBER SVR 3L A
	CSCL NAPOLI	17-FEB-09	09001MANI022272S	IIKLGNBO/BUE-0901055	CONTENEDOR	1	EMBROIDERY MACHINE COMP
	CSCL NAPOLI	17-FEB-09	09001MANI022737B	CHSKUCTYOXM90117A	CONTENEDOR	3	Q.D.C.CAMPERAS TAPADOS
	CSCL NAPOLI	17-FEB-09	09001MANI022737B	CHSKUCTYOXM90117B	CONTENEDOR	3	Q.D.C.CAMPERAS Y CHALEC
	CSCL NAPOLI	17-FEB-09	09001MANI022741T	CHSKUBSI09010234	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MAQUINA PARA INY
	CSCL NAPOLI	17-FEB-09	09001MANI023225R	CHHONHKBUE20090119	CONTENEDOR	1	S.T.C. FOOTWEAR
TERMINAL 5							
	KOTA LATIF	17-FEB-09	09001MANI019745G	CHSHASYS901148	CONTENEDOR	1	stxc gdf-8083 denim fab
	KOTA LATIF	17-FEB-09	09001MANI020493V	CHHONFDHKSE0901040B	BULTOS	18	RUBBER OUTSOLE.
	KOTA LATIF	17-FEB-09	09001MANI020502M	CHHONFDHKSE0901030	CONTENEDOR	1	LITE WAY STROLLER TO P
	KOTA LATIF	17-FEB-09	09001MANI020535S	CHHONFDSZSE0901068	CONTENEDOR	1	BOTTLE STERILIZER.
	KOTA LATIF	17-FEB-09	09001MANI022226R	CHSHASOCL0901079	CONTENEDOR	1	s.t.c. textile fabric
	KOTA LATIF 83	17-FEB-09	09001MANI019358G	CHSHAMOLU107359781	CONTENEDOR	4	QDC HERRAMIENTAS
	KOTA LATIF 83	17-FEB-09	09001MANI019358G	IIOOVMOLU398505196	CONTENEDOR	1	QDC FILM DE POLIESTER
	KOTA LATIF 83	17-FEB-09	09001MANI020728W	CHNGOACY9NBBUE38498	CONTENEDOR	2	QDC: 645 CAJAS,GLOVES,H
	KOTA LATIF 83	17-FEB-09	09001MANI020757B	CHNGOACY9NBBUE38504	CONTENEDOR	1	QDC: 380 CAJAS,GENERAL
	KOTA LATIF 83	17-FEB-09	09001MANI020791W	CHNGOACY9NBBUE38507	CONTENEDOR	3	QDC: 1221 CAJAS,GENERAL
	KOTA LATIF 83	17-FEB-09	09001MANI020870U	CHSTOACY9STBUE38648-01	CONTENEDOR	5	QDC: 1431 CAJAS,PLASTIC
	KOTA LATIF 83	17-FEB-09	09001MANI020870U	CHSTOACY9STBUE38648-02	CONTENEDOR	5	QDC: 1477 CAJAS,PLASTIC
	KOTA LATIF 83	17-FEB-09	09001MANI021001E	CHSTOACY9STBUE38649	CONTENEDOR	3	QDC: 847 CAJAS,PLASTIC
TERMINAL. 4							
	MARIE SCHULTE	17-FEB-09	09001MANI021621P	UYMVD527322338	CONTENEDOR	2	Q.D.C. POLYPROPYLENE RE
	MARIE SCHULTE	17-FEB-09	09001MANI021621P	UYMVD857808564	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SHIPS SPARES
	MARIE SCHULTE	17-FEB-09	09001MANI022163R	UYMVDCOR/SWT/BUE/562A	CONTENEDOR	1	Endosulfan

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 30/03/2009 Nº 21137/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	CAP SAN LOREN	15-FEB-09	09001MANI019751D	USPVGKUA029857	BULTOS	735	Q.D.C.HOUSEWARE GOODS
	MARUBA SIMMON	15-FEB-09	09001MANI015664C	KSPUSKR2333065	BULTOS	134	QDC.SPANDEX (POLYURETHA
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		16-FEB-09	09001MANI024922W	001TRAS/3C	BULTOS	155	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		16-FEB-09	09001MANI022519W	001TRAS/4	BULTOS	36	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	CLONMORE	15-FEB-09	09001MANI019171W	ZZZZZZIMUVAN0002580	BULTOS	6	Q.D.C. AGRICULTURAL MAC
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN LOREN	15-FEB-09	09001MANI021787F	USPVGDG9C200028	PALETA	2	Q.D.C. NON-HAZARDOUS PL
	CAP SAN LOREN	15-FEB-09	09001MANI022447W	USPVGWWEXP10206577	BULTOS	2	LAMINATION PLATES
	CSAV RAHUE	15-FEB-09	09001MANI022693C	GEHAM25SE90146-0041	BULTOS	6	GASKETS
	MONTE TAMARO	16-FEB-09	09001MANI020216Y	CHHONSZH4PU293	BULTOS	638	QDC .FOOTWEARS
	MONTE TAMARO	16-FEB-09	09001MANI020216Y	ZZZZZ857652766	BULTOS	739	QDC : SPORT SHOES
	MONTE TAMARO	16-FEB-09	09001MANI023291U	ZZZZZDMCQHKG2083479	BULTOS	18	STC: TOTE, HANDBAG & EV
	MONTE TAMARO	16-FEB-09	09001MANI023291U	ZZZZZDMCQJKT0638380	BULTOS	193	STC: PUMA SHOES
	MONTE TAMARO	16-FEB-09	09001MANI023291U	ZZZZZDMCQLPK0086279	BULTOS	5	STC: MEN´S SHORT SLEEVE
	MONTE TAMARO	16-FEB-09	09001MANI023291U	ZZZZZDMCQMAA0122415	BULTOS	48	STC: 100% & 200% CTN KN
	MONTE TAMARO	16-FEB-09	09001MANI023291U	ZZZZZDMCQPNH0098551	BULTOS	36	STC: MENS WOVEN PANTS,
	MONTE TAMARO	16-FEB-09	09001MANI023291U	ZZZZZDMCQPNH0099007	BULTOS	21	STC: MENS WOVEN PANTS
	MONTE TAMARO	16-FEB-09	09001MANI023291U	ZZZZZDMCQPNH0099015	BULTOS	12	STC: MEN SHORT SLEEVES
	MONTE TAMARO	16-FEB-09	09001MANI023291U	ZZZZZDMCQSGH1011630	BULTOS	19	STC: WOMEN´S WOVEN PANT
	MONTE TAMARO	16-FEB-09	09001MANI023291U	ZZZZZDMCQSGH1011631	BULTOS	10	STC: MEN´S EDITION WIND
	MONTE TAMARO	16-FEB-09	09001MANI023291U	ZZZZZDMCQSGH1011632	BULTOS	25	STC: WOMEN´S WIND JACKE
	MONTE TAMARO	16-FEB-09	09001MANI023291U	ZZZZZDMCQSGH1011633	BULTOS	11	STC: RUBBER BOOTS
	MONTE TAMARO	16-FEB-09	09001MANI023291U	ZZZZZDMCQSIN0094658	BULTOS	38	STC: PUMA KNITTED GARME
	MONTE TAMARO	16-FEB-09	09001MANI023529B	CHSHAPNT09015637	BULTOS	334	s.t.c.: electronic tran
	MONTE TAMARO	16-FEB-09	09001MANI023529B	CHSHAPNT09015658	BULTOS	29	s.t.c.: garments and ac
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN LOREN	15-FEB-09	09001MANI021603P	USPVGECCI0137001129119	BULTOS	7	BEARINGS
	CAP SAN LOREN	15-FEB-09	09001MANI021723S	USNYOECCI0837008756787	BULTOS	1	DUPLEX STAINLEES STEEL
	CAP SAN LOREN	15-FEB-09	09001MANI022091R	USPVGCHI512124	BULTOS	2	QDC-PARTS AND TOOLS
	CAP SAN LOREN	15-FEB-09	09001MANI023421P	USPVGJCCM-3820	PALETA	1	STC:WHEEL CHAIR
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN LOREN	15-FEB-09	09001MANI023421P	USPVGJCCM-3821	CAJA	7	STC:MACHINERY PARTS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	MONTE TAMARO	15-FEB-09	09001MANI021412N	CHSHASHBNA08D39114J	BULTOS	3	QDC-SEAMLESS STAINLESS
	MONTE TAMARO	15-FEB-09	09001MANI022600N	CHSHASOES0815976	BULTOS	302	wallets.
	MONTE TAMARO	15-FEB-09	09001MANI022603Z	CHSHASOES0815980	BULTOS	136	wallets.
	MONTE TAMARO	15-FEB-09	09001MANI022698H	CHSHAHSE09010066	BULTOS	12	MEN`S POLYESTER WOVEN C
	MONTE TAMARO	15-FEB-09	09001MANI022943A	CHSHASH0900271	CAJA	162	sunglasses
	MONTE TAMARO	15-FEB-09	09001MANI022970A	CHHONATEB9010033	BULTOS	12	CTNS Q.D.C BEANIE
LO PRIMO I							
	CSAV ITAIM	14-FEB-09	09001MANI021297B	CHSHANSHA09010218	BULTOS	530	QDC VALIJAS, BOLSOS
	CSAV ITAIM	14-FEB-09	09001MANI021299D	CHSHANSHA09010210	CAJA	530	QDC VALIJAS, BOLSOS
	MARUBA SIMMON	15-FEB-09	09001MANI019862G	KSPUSTSLLS09010004	PALETA	24	QDC THERMAL PAPER
LOGINTER SA.							
	INDUSTRIAL DA	15-FEB-09	09001MANI021489E	USHOUSMCO2015520	BULTOS	1	dice contener bridge cr
MEGATOM SA.							
	CSAV ITAIM	14-FEB-09	09001MANI020743T	CHNGOCVBCE902006-C	BULTOS	65	Q.D.C. PLANE MODEL
	CSAV ITAIM	14-FEB-09	09001MANI020743T	CHNGOCVBCE902006-D	BULTOS	4	Q.D.C. DIRT BIKE
	MARUBA SIMMON	15-FEB-09	09001MANI019343A	CHWANLLL/BUE90105093	CAJA	16	Q.D.C LED CABINET
	MARUBA SIMMON	15-FEB-09	09001MANI023817B	CHWANSOC08120016	BULTOS	622	Q.D.C. MOTORCYCLE
	MARUBA SIMMON	15-FEB-09	09001MANI023828D	CHWANSOC09010001	BULTOS	126	Q.D.C. MOTORCYCLE SPARE
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN LOREN	15-FEB-09	09001MANI017196E	USPVGDET/BAA/D02791	BULTOS	4	STC UN2809,MERCURY,8,II
	CAP SAN LOREN	15-FEB-09	09001MANI017197F	USPVGPHL/BAA/D06514	TAMBOR	1	STC CHEMICALS
	CAP SAN LOREN	15-FEB-09	09001MANI022058U	USNYONCI20091076	BULTOS	2	LABORATORY EQUIPMENT-UP
	CAP SAN LOREN	15-FEB-09	09001MANI022273T	USPVGLIF-108309	BULTOS	12	STC VALVULAS, BOMBAS Y
	CAP SAN LOREN	15-FEB-09	09001MANI023189D	USNYOMIA23000479	BULTOS	2	machinery parts.
	MARUBA SIMMON	15-FEB-09	09001MANI015950A	CHSHASHABUE9399795W	CAJA	155	STC BATHROBE TOWEL
	MARUBA SIMMON	15-FEB-09	09001MANI015954E	CHWANSZXBUE9908762W	PALETA	3	STC LCD MONITORS SMALL
	MARUBA SIMMON	15-FEB-09	09001MANI019973J	CHSHACTYOBUE3AJ958	BULTOS	495	babies gargaments
	MARUBA SIMMON	15-FEB-09	09001MANI021851U	KSPUSESSAPUS09010253	CONTENEDOR	1	S.T.C. FABRIC
MURCHISON							
	CAP SAN LOREN	15-FEB-09	09001MANI022687F	USPVGPTI-RHA-BUE09001	BULTOS	25	FOOTWEARispubel
	CSAV ITAIM	14-FEB-09	09001MANI019723C	ZZZZZINCCU4503800288	BULTOS	17	JUTE BAG NATURAL ETC
	CSAV ITAIM	14-FEB-09	09001MANI021786E	IIOOV4821-0424-901.027	CAJA	365	ADIDAS BRANDED GARMENTS
	CSAV ITAIM	14-FEB-09	09001MANI021799X	CHWAN4110-0424-901.103	BULTOS	748	GARMENTS
	CSAV ITAIM	14-FEB-09	09001MANI021801P	CHSHA4351-0424-901.017	CAJA	375	GARMENTS
	CSAV ITAIM	14-FEB-09	09001MANI021831S	CHWAN4110-0424-901.102	CAJA	1036	ADIDAS BRANDED GARMENTS
	MONTE TAMARO	15-FEB-09	09001MANI021336S	CHSHAMSBNA91L001600	PALETA	2	COPPER CLAD ALUMINIUM W
	MONTE TAMARO	15-FEB-09	09001MANI021492V	CHSHACSARBUE9A001	CAJON	9	RULE / PUNCH / BELT
	MONTE TAMARO	15-FEB-09	09001MANI021492V	CHSHAGTBHL0901001	PALETA	7	BERINGS
	MONTE TAMARO	16-FEB-09	09001MANI020216Y	CHHON588571137	BULTOS	6089	CRYSTAL MINI OPTICAL
	MONTE TAMARO	16-FEB-09	09001MANI020216Y	CHHONSZHW2651Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BATH SET
	MONTE TAMARO	16-FEB-09	09001MANI020216Y	CHSHA567758884	CONTENEDOR	2	Q.D.C. ROLLING BACKPACK
	MONTE TAMARO	16-FEB-09	09001MANI020216Y	ZZZZZ589753678	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BAG
PHILIPS ARGENTINA S							
	MONTE TAMARO	16-FEB-09	09001MANI020216Y	CHHON801212777	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HANDHELD VAC.CLN
SIN DEPOSITO							
		16-FEB-09	09001MANI024434U	001TRAS/4	BULTOS	6	BULTOS
		16-FEB-09	09001MANI024922W	001TRAS/3	BULTOS	21	BULTOS
TEFASA I							
	CAP SAN LOREN	15-FEB-09	09001MANI019751D	USCHRKUA029593	PIEZA	32	STC: MEDICAL EQUIPMENTA
	MONTE TAMARO	15-FEB-09	09001MANI022385A	CHSHASEBNA09101441	BULTOS	54	S.T.C.: TEXTIL FABRICS.
TEFASA II							
	CAP SAN LOREN	15-FEB-09	09001MANI020409S	USPVGCHS018015	BULTOS	3	chemicals tinuvin 234
	CSAV ITAIM	14-FEB-09	09001MANI022489F	CHSHADLSH0901081	BULTOS	30	QDC SCREWS
	MONTE TAMARO	15-FEB-09	09001MANI020324Y	CHHONSHA11261927	BULTOS	4	energy saver lamps
TERBASA							
	MARUBA SIMMON	15-FEB-09	09001MANI022285W	CHXMNASSH12113	BULTOS	764	q.d.c.:bags
TERMINAL 5							
	MARUBA SIMMON	15-FEB-09	09001MANI015664C	KSPUSTSCM009929	CONTENEDOR	1	REPUESTO PARA DRAGA (PU
	MARUBA SIMMON	15-FEB-09	09001MANI016555C	SFDURMRUBDURBUE090003	CONTENEDOR	2	QDC APPLE EXPORTATION
	MARUBA SIMMON	15-FEB-09	09001MANI018039B	IIKLGCPKGBUE450772	CONTENEDOR	1	STC LATEX GLOVES
	MARUBA SIMMON	15-FEB-09	09001MANI021706T	IIKLG5660027330	CONTENEDOR	2	reffill clipsel
	MARUBA SIMMON	15-FEB-09	09001MANI023314Z	CHWANTRBSH0871199	CONTENEDOR	1	HELICOPTER MODELS AND S
TERMINAL SUR							
	CAP SAN LOREN	15-FEB-09	09001MANI019828X	USJSVSUDU290018182151	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS
	CAP SAN LOREN	15-FEB-09	09001MANI019828X	USPHLSUDU290018182127	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS
	CAP SAN LOREN	15-FEB-09	09001MANI020965C	USCHRFX-4687-01	CONTENEDOR	1	ANTENNA
	CSAV ITAIM	14-FEB-09	09001MANI016630T	CHNGONGBBUE9594151W	CONTENEDOR	1	SRC: NECKERCHIEF HAT GL
	CSAV ITAIM	14-FEB-09	09001MANI020189A	CHSHAVLA093033	CONTENEDOR	1	S.T.C. KNITTED SWEATER
	CSAV ITAIM	14-FEB-09	09001MANI020766B	CHNGONGBESA0800177	CONTENEDOR	1	BELT, HANDBAG, SCARF, E
	CSAV ITAIM	14-FEB-09	09001MANI020935W	CHHONXMN61BUE900061	CONTENEDOR	1	STC SKATE SHOES
	CSAV ITAIM	14-FEB-09	09001MANI021337T	CHHON4363-0924-901.011A	CONTENEDOR	1	mrs albee 2009 estrella
	CSAV ITAIM	14-FEB-09	09001MANI021758D	CHNGO4359-0425-901.011	CONTENEDOR	1	SPARE PARTS FOR MOTORCY
	CSAV ITAIM	14-FEB-09	09001MANI021763W	CHSHA4351-0924-901.038	CONTENEDOR	1	sport shoes
	CSAV ITAIM	14-FEB-09	09001MANI021763W	CHSHA4351-0924-901.039	CONTENEDOR	1	sports shoes
	CSAV ITAIM	14-FEB-09	09001MANI021763W	CHSHA4351-0924-901.040	CONTENEDOR	1	sports shoes
	CSAV ITAIM	14-FEB-09	09001MANI021767D	IIOOV4821-0424-901.026	CONTENEDOR	1	ADIDAS BRANDED SPORT SH
	CSAV ITAIM	14-FEB-09	09001MANI021788G	IIOOV4821-0424-901.029	CONTENEDOR	1	ADIDAS BRANDED SPORT SH
	CSAV ITAIM	14-FEB-09	09001MANI021797G	IIOOV4821-0424-901.028	CONTENEDOR	1	ADIDAS BRANDED SPORT SH
	CSAV ITAIM	14-FEB-09	09001MANI021821R	CHHON4358-0424-812.048	CONTENEDOR	2	sport shoes
	CSAV ITAIM	14-FEB-09	09001MANI021823T	CHWAN4110-0424-901.116	CONTENEDOR	1	ADIDAS BRANDED SPORT SH
TERMINAL. 4							
	MONTE TAMARO	15-FEB-09	09001MANI018107U	CHSHASUDUN94678555003	CONTENEDOR	1	CHEMICALS IMONOS
	MONTE TAMARO	15-FEB-09	09001MANI018107U	JANGYSUDUN94208555208	CONTENEDOR	5	MOTORCYCLES
	MONTE TAMARO	15-FEB-09	09001MANI020617T	IIOOVMUM/BUE/10187/0109	CONTENEDOR	1	SPORTS GOODS.
	MONTE TAMARO	16-FEB-09	09001MANI020216Y	CHHON527229926	CONTENEDOR	4	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	MONTE TAMARO	16-FEB-09	09001MANI020216Y	CHHON527363882	CONTENEDOR	4	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	MONTE TAMARO	16-FEB-09	09001MANI020216Y	CHHON527363883	CONTENEDOR	2	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	MONTE TAMARO	16-FEB-09	09001MANI020216Y	CHHONSZHW2657Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SOCCER TABLE
	MONTE TAMARO	16-FEB-09	09001MANI020216Y	CHSHA567758885	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MIRROR
	MONTE TAMARO	16-FEB-09	09001MANI020216Y	ZZZZZ801208323	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLY HOODMEN FRO
UNIV. CARGAS							
	CAP SAN LOREN	15-FEB-09	09001MANI021217Z	USNFK7C02468	BULTOS	132	Q.D.C STORAGE ITEMS AND
		16-FEB-09	09001MANI021655W	001CH/003/2009	BULTOS	544	ART. VARIOS SEGUN REEXP

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 30/03/2009 Nº 21145/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.RETIRO							
		13-FEB-09	09001MANI023946E	001TRAS/3	BULTOS	241	ENVIOS POSTALES
EDITORIAL PERFIL							
		13-FEB-09	09001MANI020230K	001057/09CH	BULTOS	20	PAPEL PERIODICO
GEMEZ S.A. II							
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI020354R	CHNGON900216	BULTOS	404	STC SYNTHETIC LEATHER
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI020575W	CHHONSAHKBA901045	BULTOS	82	Q.D.C.MENS POLYESTER KN
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI020595B	CHHONSAHKBA901034	BULTOS	710	Q.D.C.WOOL ACRYLIC KNIT
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI020609U	CHHONSAHKBA901035	BULTOS	1996	Q.D.C.MENS COTTON WOVEN
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI020609U	CHHONSAHKBA901036	BULTOS	43	Q.D.C.MEN CARDIGAN ALGO
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI020609U	CHHONSAHKBA901037	BULTOS	57	Q.D.C.MENS COTTON WOVEN
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI021088W	CHHONNGBPS0812048	BULTOS	680	STC RELAX POLYESTER TRA
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI022656B	CHHONPSLTSNF08120158	BULTOS	1	CHANGAN VEHICLES
	MONTE ROSA	13-FEB-09	09001MANI020323N	BEANW768373	PALETA	1	QDC-FILTER CLOTH
	MONTE ROSA	13-FEB-09	09001MANI020329T	GEHAMMUC202258	BULTOS	10	QDC-REPUESTOS/HOUSEHOLD
	MSC CORDOBA	13-FEB-09	09001MANI029222U	BFFPT611069A	BULTOS	1	1 VEHICULO.
GEMEZ SA-PUERTO							
	HS CHOPIN	13-FEB-09	09001MANI020747A	ITVDLEMMSA00910356	BULTOS	5	QDC-IBC SCORPION EC1023
	HS CHOPIN	13-FEB-09	09001MANI022001X	SPBRE1/037942	BULTOS	2	MUCILAGO ESPESATIVO DE
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI020621Y	CHHON0812028	BULTOS	17	Q.D.C.CABLE CUTTER & CR
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI021936B	CHNGOFDNBSE0901022F	BULTOS	90	WOODEN TOY
	MONTE ROSA	13-FEB-09	09001MANI021509U	GEHAM0010-0924-902.017	PALETA	1	n-eupex coupling
	MONTE ROSA	13-FEB-09	09001MANI021559C	GEHAMKEYH022513	BULTOS	2	STC. DOORS ROLL CONTAIN
	MONTE ROSA	13-FEB-09	09001MANI021775C	UKTDX2HOE0901046	PALETA	2	motorcycle brake pads
	MONTE ROSA	13-FEB-09	09001MANI021789B	GEHAM500-00002-01-9	BULTOS	9	cooking accesories
	MONTE ROSA	13-FEB-09	09001MANI022180Z	GEHAMDEHAM620190622	BULTOS	13	stc statement/aluminium
	MONTE ROSA	13-FEB-09	09001MANI022224P	UKTDX1016654	BULTOS	1	HOOKS
	MONTE ROSA	13-FEB-09	09001MANI022682A	GEHAM2-1-0901-0009	BULTOS	1	S.T.C. SEAMLESS PIPES
GENERAL MOTORS ARG.							
		13-FEB-09	09001MANI020272Z	001BR240217782	BULTOS	1	DICIENDO CONTENER PIEZA
		13-FEB-09	09001MANI020289B	001BR240217798	BULTOS	4	DICIENDO CONTENR PIEZAS
LO PRIMO I							mlispubel
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI019354C	BRSTSSAN/BUE/090173	CAJA	609	QDC SPRAY DRIED SOLUBLE
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI020374T	CHSHAADLL09010001/1	BULTOS	628	QDC WEARING APPARELS
	MONTE ROSA	13-FEB-09	09001MANI019449H	BEANWHLCUHAM090204140	PALETA	82	QDC PAPEL
LO PRIMO II							
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI020278W	CHNGODLNB0901026	CAJA	263	GIFT ITEMS
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI021082Z	ZZZZZNSZX09010233	CAJA	803	PLASTIC TOYS
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI021901Z	ZZZZZPLBUE090104	CAJA	723	GENERAL STORE
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI023602Z	CHSHASHABNA90122	CAJA	1130	SUNDRIES PACKING
	MSC CORDOBA	13-FEB-09	09001MANI021540P	USBLT255.801932	PALETA	20	TITANIUM DIOXIDE
MEGATOM SA.							
	FLAMENGO	13-FEB-09	09001MANI020134N	BRSTSSSZ065042	PALETA	12	substance cl9 un3082
	FLAMENGO	13-FEB-09	09001MANI020753U	BRSTSSSZBUE0902053	PALETA	1	Q.D.C. MAQUINA DE EMBAL
	FLAMENGO	13-FEB-09	09001MANI022127R	BRSTSITJ/BUE/0901/001	BULTOS	28	S.T.C. MUSICAL ACCESORI
	HS CHOPIN	13-FEB-09	09001MANI020568B	ITVDLGTOSEA-103014	BULTOS	9	PLT, CTN Q.D.C THERMAL
	HS CHOPIN	13-FEB-09	09001MANI021564V	ITVDLVAR29010796	BULTOS	1	MACHINERY SPARE PARTS
	HS CHOPIN	13-FEB-09	09001MANI022088A	SPBREHBL09/0046/ME00055	PALETA	16	STC VALVULAS
	HS CHOPIN	13-FEB-09	09001MANI022612Z	SPBRE041664	BULTOS	1	automotive parts
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI020364S	IIOOVJKT/BUE-14956/09	BULTOS	526	Q.D.C. FOOTWEAR
MERCOCARGA SA.							
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI019804C	CHNGOAJWLAT0901001A	BULTOS	130	stc high preassure wash
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI020954A	ZZZZZMYNTBNA0901028	BULTOS	116	kustom branded shoes
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI021026Y	CHHONATEHK9010128	BULTOS	495	LAIDIES ACRYLIC
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI021026Y	CHHONATEHK9010129	BULTOS	1081	ladies acrilyc
	MONTE ROSA	13-FEB-09	09001MANI015964F	BEANWCFRPAR000021177	CAJON	4	STC SPARE PARTS
	MONTE ROSA	13-FEB-09	09001MANI019449H	BEANWHLCUANR090116598	BULTOS	21	parcel
	MONTE ROSA	13-FEB-09	09001MANI019449H	BEANWHLCUANR090116605	BULTOS	12	parcel
	MONTE ROSA	13-FEB-09	09001MANI022150N	BEANWGEFRG02S09010043	BULTOS	3	GASKETS AND SPARE PARTS
MURCHISON							
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI022446V	CHNGONBBU901005	BULTOS	201	STC HOOK & LOOP
	MONTE ROSA	13-FEB-09	09001MANI019127A	BEANWANBUE87190006/01	PALETA	3	TRACE ELEMENTS PREMIX
	MONTE ROSA	13-FEB-09	09001MANI022328U	UKTDX026746	BULTOS	6	Q.D.C.FASTCLIP 1504 C/W
PHILIPS ARGENTINA S							
		13-FEB-09	09001MANI020645U	00100792859	BULTOS	5	electr applubel
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	13-FEB-09	09001MANI020350N	UYCOA1	BULTOS	11	DIARIOS
		13-FEB-09	09001MANI020049S	0012009RRCBPY017	PALETA	24	JABON DE TOCADOR Y DE L
TEFASA I							
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI023003L	JANGYAFS-81223-2-4	BULTOS	3	Q.D.C. TCM FORKLIFT TRU
		13-FEB-09	09001MANI020413N	001BR234014169	CAJA	5289	NCM33051000 SHAMPOO
TEFASA II							
	HS CHOPIN	13-FEB-09	09001MANI020670S	ITVDL9011070106	BULTOS	4	BURNER ACCESSORIES
	HS CHOPIN	13-FEB-09	09001MANI020670S	ITVDL9011070107	BULTOS	36	EFECTOS PERSONALES USAD
	HS CHOPIN	13-FEB-09	09001MANI020670S	ITVDL9011070108	BULTOS	7	MATERIAL ELECTRICO
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI019673G	CHNGOCOSU6015990690	CONTENEDOR	3	QDC WALLETS COSMETIC BA
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI020580S	ZZZZZDLJMBNA9010057CB	CAJA	40	QDC: MOTOCICLETAS
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI023360R	ZZZZZDLJMBNA9010057CC	BULTOS	73	QDC: SPARE PARTS FOR SU
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI023360R	ZZZZZDLJMBNA9010057CD	CAJA	78	QDC: MOTOCICLETAS MARCA
	MONTE ROSA	13-FEB-09	09001MANI019248E	GEHAMHAM057140	BULTOS	17	PARTS FOR PUMPS
	MONTE ROSA	13-FEB-09	09001MANI020465U	BEANWGVA015823	BULTOS	2	PRODUCTOS QUIMICOS CL3
TERMINAL 1, 2 y 3							
	HS CHOPIN	13-FEB-09	09001MANI018483E	SPVLC814793	CONTENEDOR	1	qdc: partes de carteles
	HS CHOPIN	13-FEB-09	09001MANI019362B	ITLEGZIMUHFA179328	CONTENEDOR	1	S.T.C. OF TIRES
	HS CHOPIN	13-FEB-09	09001MANI021040K	SPBREM0916830/1	CONTENEDOR	1	STC : COCHE FORD FOCUS
	MSC CORDOBA	13-FEB-09	09001MANI019584H	USBLTBWI018530	CONTENEDOR	1	SHIP SPARE PARTS
	MSC CORDOBA	13-FEB-09	09001MANI019763G	USNYOMSCUNQ265125	CONTENEDOR	1	QDC POTASSIUM - NON HAZ
TERMINAL 5							
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI019067D	CHHONEGLV142800520493	CONTENEDOR	2	S.T.C. LAMINATE FLOORIN
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI019067D	CHHONEGLV142855786291	CONTENEDOR	1	S.T.C. BLACK OUT FABRIC
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI019067D	CHHONEGLV142855786304	CONTENEDOR	1	S.T.C. MIXER, SWING BLA
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI019067D	CHHONEGLV142855786860	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE PIECES O
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI019067D	CHSHAEGLV142855787190	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE PIECE
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI019067D	IIOOVEGLV100850159951	CONTENEDOR	1	S.T.C. CYPERMETHRIN
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI019067D	IIOOVEGLV110900003581	CONTENEDOR	1	S.T.C. READYMADE GARMEN
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI019067D	ZZZZZEGLV149900060513	CONTENEDOR	1	S.T.C. SWEATER
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI019521V	IIOOVX09C00016-BUE-001	BULTOS	14	GARMENTS
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI019673G	CHNGOCOSU6016039020	CONTENEDOR	1	QDC SHOES
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI019673G	CHQINCOSU6018677300	CONTENEDOR	4	QDC BLANKETubel
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI019673G	CHXGACOSU0105000370	CONTENEDOR	1	QDC DOILIES
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI019688M	ZZZZZBUE002-01-2009	CONTENEDOR	1	LEVER ARCH BOARD, SUSPE
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI019912C	VNHCMNVCVNBUE-90005	CONTENEDOR	1	OUTSOLE
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI020269W	CHSHADLSH0812120	CONTENEDOR	1	QDC HEX NUT
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI020470Z	CHNGODLNB0901022-B	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI020470Z	CHNGODLNB0901022-D	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI020485W	IIOOVMYPENBUE1121	CONTENEDOR	3	STC:LATEX DE CAUCHO NAT
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI020643S	CHSHASAGR0901008	CONTENEDOR	1	QDC: BLANKET
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI020745V	CHSHABSHEA0901056	CONTENEDOR	1	s.t.c. textile fabric
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI020750R	CHSHABSHEA0901067	CONTENEDOR	1	s.t.c. tectile fabric
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI020790V	CHNGOMCS0901001-01	CONTENEDOR	1	speaker box & audio mix
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI020904S	BRSTSSSZBUE2008709	CONTENEDOR	1	S.T.C. UNIDAD CONDEN SA
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI020904S	BRSTSSSZBUE2008809	CONTENEDOR	1	S.T.C. EVAPORADORA D E
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI021147S	BRSTSEFBSE082926	CONTENEDOR	2	RUEDAS FERROVIARIAS
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI021380R	CHSHASS3315	CONTENEDOR	1	stc LAMINATE FLOORING P
	ITAL FIDUCIA	13-FEB-09	09001MANI021738B	IDJAKJKTBUE-0147/08	CONTENEDOR	1	JUMBO ROLL COLORES VARI
TERMINAL SUR							
	MONTE ROSA	13-FEB-09	09001MANI018619F	FRLEHPDQ002355	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLVO EPOXI
	MONTE ROSA	13-FEB-09	09001MANI019449H	UKTDXHLCULIV090129295	CONTENEDOR	1	STC EFECTOS PERSONALES
	MONTE ROSA	13-FEB-09	09001MANI021006M	GEHAMDEL-08705	CONTENEDOR	1	S.T.C. CONNECTING TIE R

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 30/03/2009 Nº 21154/09 v. 30/03/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 4/09, dictada en el Expte. Nº 18604/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas al señor Esteban Pedro LEPRATTE (CUIT 20-05073993-8), por las Resoluciones SOPyC Nros. 541/94 y 121/95, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario y del servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y cc.

se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 30/03/2009 Nº 21232/09 v. 01/04/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 102/08, dictada en el Expte. Nº 38.822/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa MOBITEX S.A. (CUIT 30-69073722-8), por las Resoluciones SC Nros. 336/97, 3198/97 y 3200/99, para las prestaciones de los servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado y Localización de Vehículos, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y cc. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 30/03/2009 Nº 21234/09 v. 01/04/2009

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

AREA COMPRAS Y CONTRATACIONES

INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESPECIFICO DE PROVEEDORES DE COBRANZAS EXTRAJUDICIALES DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

RENGLON: Se informa que continúa abierto el ingreso al Registro de las Empresas Proveedoras de los Servicios de Cobranzas Extrajudiciales y que entre aquellas que se hallen inscriptas al 31-03-09 el Banco efectuará una nueva selección, para adjudicar el servicio de Gestión de Cobranzas Extrajudiciales de parte de su cartera.

CONSULTA DEL PLIEGO Y LUGAR DE PRESENTACION DE LOS ANTECEDENTES: Departamento de Compras - Registro de Proveedores - Bmé. Mitre 326 3º Piso Local 310, Capital Federal, de 10 a 15 hs.

GERARDO D. CORREA, Jefe de Departamento - 604.

e. 30/03/2009 Nº 21280/09 v. 31/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20052522707	BERTOLDI RAUL ESTEBAN	1910131855013101087382	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20053759379	ZIJLSTRA ARNOLDO	0930337710100039053264	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20054034408	DUCRETT HUGO CARLOS	0070070220000006077815	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20054986492	CASANOVA ALBERTO	0110238530023811249197	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20058865290	BRUMATTI ANGEL OSCAR	0110241530024171113333	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20059138678	WEBER SAMUEL	0110223130022341278033	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
20059324552	STEINLE GUILLERMO EDUARDO	0110223130022341278101	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
20059398076	SCHNEIDER HELMUNDO RONALDO	3860020103000000541265	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
20060906328	RADONICH JOSE	0110497820049730975806	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20062396270	SILVA GASPAR AGUSTIN LUIS	0150501601000057500271	Art: 47 Inciso/s: a)	09/01/2009
20062692570	ORTIZ JUAN ANTONIO	0110251420025140526296	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20065959888	GALLI FEDERICO JOSE	0110532220053210104660	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20066454968	CLERICI ARNALDO RUBEN	0200330411000000951276	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20074287574	SUCESION DE LACHE VICTORIO FELIPE	0110230930023001006915	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20078971658	YAÑUK EDUARDO EUGENIO	0110326530032601189115	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20079071588	GALLARDO BERNARDO AGUSTIN	0110230930023008750679	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20084399265	CALARCO LUIS CARMELO	0200402411000000163758	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20103823618	TARDINI DANIEL FEDERICO	0110489320048900071074	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20105712317	GELABERT HECTOR FRANCISCO	0930319320100052085157	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20107760130	ROLANDO ROBERTO	0110502520050211020456	Art: 47 Inciso/s: a)	09/01/2009

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20108488604	RUGGERI TOMAS JUAN	3880063210000070664077	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20115518195	LAPLACETTE ARMANDO GERMAN	0140316701719400862280	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20116043018	VICENTE ISIDRO MIGUEL	0140324201678201310650	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20117992781	COGNO MIGUEL ANGEL	0110223130022341276365	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
20122106161	COGNO ANIBAL MARIO	0110223130022341276501	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
20144581858	GARROTE JUAN CARLOS	0110380720038000034989	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20145389535	MASSAGLI GUSTAVO FERNANDO	3300031020310013187053	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20147122390	CUERBO ARANGO FERNANDO FIDEL	0140361701635800516195	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20148796638	PILLA JORGE OMAR	2850400530094016897751	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20164369138	PORTA ENRIQUE VALENTIN	3880780030000006874062	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20165869959	FISCHER EDUARDO EMILIO	0110351730035170080829	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
20174863912	NERVI ENRIQUE MARIO	0140362401688600326271	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20178998820	FIKS JOSE ALEJANDRO	0930324720100053358825	Art: 47 Inciso/s: a)	09/01/2009
20180075209	FISCHER MARCELO ARTURO	0110351730035170081051	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
20204945463	GARCIA HECTOR PABLO	0140327303673402182947	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20206007533	ZAVATTARO JORGE ALBERTO	3880127720100016291024	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20211321688	KENNY EDUARDO MARTIN	0140330301644101131822	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20218412131	PALMER JUAN FEDERICO	0167777100001584185170	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20224907495	MARAK ROBERTO ALFREDO	0110326530032611594501	Art: 47 Inciso/s: a)	09/01/2009
20227840693	SCHWINDT FABRICIO HERNAN	0110238530023811174679	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20231874330	GRINOVERO MARCELO OSCAR	0110351720035100099553	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
20233135209	AYASTUY NESTOR ALEJANDRO	0140313601697100515896	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20242780605	VENTRONI DARIO DAVID	3880122220100071548284	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20250343230	NARVARTE JUAN PABLO	0140368601660900587716	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20312680662	BUGNONE LUCIANO EMANUEL	0200382301000000240801	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
20927038545	TORRES HERNAN JOSE	0110390620039021365636	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
23049255519	TAVAUT JOSE GERMAN	0140402301707200331185	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
23053137709	SIMON MANUEL	0110131320013100197408	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
23061350179	MELIGA JOSE ALBERTO	0110473220047340969369	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
23063444359	BUYATTI MODESTO RAFAEL	3300537725370003836012	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
23065383489	SUCESION DE CARLETTA JULIO	0200306901000000030851	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
23065412659	GIORDANO OCTAVIO ENRIQUE	0110378420037810771420	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
23113634189	COGNO OSCAR	0110223130022341277429	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
23134299819	BINANTE RAUL ROQUE	0200348911000000652612	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
23232291079	ANTONIOLI MARCIO IGNACIO ALBERTO	0140366201617601306353	Art: 47 Inciso/s: a)	09/01/2009
27000736304	AGUIRRE ROSA AMELIA	1910370355037000301932	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
27008739205	RITTER FELISA JUANA	1910111055111101231535	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
27051492655	CORVALAN ELSA BEATRIZ	3300033410330002292055	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
27052109081	SEMPER ESTER SUSANA	0930300120100007443261	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
27087854006	CECCON ELSA LUISA	0200902911000001040308	Art: 47 Inciso/s: a)	09/01/2009
27143926422	MADERNA SARA MARIA	0270043410000369870019	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
27145259644	RAVA NANCY MARGARITA	2850348440017000213550	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/02/2009
27172338440	SCHMALE SANDRA ISABEL	0720000788000035555768	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30507340233	ESTANCIA LILIANA S EN C POR ACC	0940005401000550134669	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30519663844	FINLINA SOCIEDAD ANONIMA	0170075620000030110704	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30523011517	EL TRECE SACIFIA	2550012900801600071076	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30540770782	AVENALES S A C I F I Y A	0140000701100009093928	Art: 47 Inciso/s: a)	09/01/2009
30547837173	LOMAS VERDES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y DE AD	0070999020000056283004	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	08/01/2009
30569833759	LA FUERZA SOCIEDAD ANONIMA	0140000701100002197948	Art: 47 Inciso/s: a)	09/01/2009

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30578985332	LA ADOLFINA SA	0930344510100046058050	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30601372769	JUAN MALFATTI E HIJO SOC DE HECHO	2550021100801601693952	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30601527479	MARIA CELINA SOCIEDAD ANONIMA	0110303620030331447258	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30611981682	NARVAL SOC ANON	0110383820038311148571	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30615124741	CELMO SACAF	0170082420000030199044	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30615131942	FERRERO FRANCISCO ODDONE FERRERO HECTOR	0930301810100000707482	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30619845508	VALENCIA ANGEL ANIBAL Y JULIO CESAR	0720152920000051194068	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30620216980	MAMINAIKE SA	3300067920670004762095	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30620712112	SIERRAS SA	0720173420000017109240	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30636856599	CULACIATI HUGO ANTONIO Y CULACIATI HUGO VICTOR	0140301301666203035125	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30637997277	SANTA SARA S A	0140001401400102253932	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	28/11/2008
30640505970	MAZZUCCI JOSE S ROBERTO J Y CATALINA	1910336955033600094678	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30642630896	MADSEN HNOS	0070106430009750039419	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30649245130	PATUTO PASCUAL PATUTO JUAN PABLO Y ALESSIO EDGARDO DANIEL	0140353203613007869850	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30651373561	NIJU S A	3870015400801600206573	Art: 47 Inciso/s: a)	09/01/2009
30651514734	BONETTI MIGUEL Y ALEJANDRA	1910336955033600232564	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30664116088	EL 34899 SRL	3220003201000011620458	Art: 47 Inciso/s: a)	09/01/2009
30665593750	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LAS DOS MARIAS SRL	0140301301666203015093	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30671041301	MARCO ESTANISLAO Y MARCO TOMAS GABRIEL	0590021303000034012777	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30671714667	BAUDAUX JUAN CARLOS BAUDAUX ARIEL DARIO BAUDAUX CLAUDIA LIS	0110494720049400339787	Art: 47 Inciso/s: a)	09/01/2009
30677769064	MILSON S A	0110432920043200021640	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30692651037	AGROPECUARIA LA TABA S R L	0140359401706702041365	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30693174089	LA MODESTA S A	2660002611010148001005	Art: 47 Inciso/s: a)	09/01/2009
30696090773	AGROTECNICA DEL SUR SA	0720187120000000268718	Art: 47 Inciso/s: a)	09/01/2009
30698260366	ARBOL S R L	0170081720000030628025	Art: 47 Inciso/s: a)	09/01/2009
30700530813	MARMONI S A	0170469720000000108807	Art: 47 Inciso/s: a)	09/01/2009
30702276191	POLPE S.A.	0070109520000001086528	Art: 47 Inciso/s: a)	09/01/2009
30704038794	LA CAROLA S R L	3300061710610000877107	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30707386459	EL TARUKA SRL	0140405401658700179039	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30707446087	CHOIKE S.A.	0070101920000001749133	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30707803785	GANADERA DON ADELINO SA	0140305101622902821832	Art: 47 Inciso/s: a)	09/01/2009
30708233346	BERUTTI HERMANOS- SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.	1910128855012800501900	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708250348	RAUL Y MILKO CENTOZ SOC. ANONIMA	0110309820030900431424	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/02/2009
30708432942	LA CHAPULINA S.R.L.	0930301810100002096500	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708449020	EL AGUILA SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA	0930340710100042098096	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708487917	IVYDELL COMPANY SA	0110624020062400143082	Art: 47 Inciso/s: a)	09/01/2009
30708527803	MUGLIA E HIJOS S.R.L.	2650103902010349197240	Art: 47 Inciso/s: a)	09/01/2009
30708635215	YAGUARETE GUAZU S.R.L.	0940001601000151222183	Art: 47 Inciso/s: a)	09/01/2009
30708671157	GRUPO ITTARAC S.R.L.	0110437420043700159670	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708772638	BS ESTUDIO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA	0170999920000004711867	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708808292	HARAS EL MALLIN SA	0070011520000017999566	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708839457	EL CHARO S C	0930300110100002097732	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708860065	CELESUR AGRONEGOCIOS S.A.	2660072911010421001009	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	17/02/2009
30708913509	LOS PRIMOS AGROPECUARIA SRL	3860038601000020531398	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708928441	ARESO S.R.L.	0930320910100022146782	Art: 47 Inciso/s: a)	09/01/2009
30709170682	BALSA JORGE HORACIO, LELIA ESTHER Y LUIS MARIA	0110277420027700386258	Art: 47 Inciso/s: a)	09/01/2009
30709211990	RUBEN ADOLFO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO DE ADOLFO, RUBEN OMAR	0140377803672308136803	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/12/2008
30709253413	EL PARANA CEREALES S.R..L.	3860164801000003284774	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709326879	F A & Z INVERAGRO S.R.L.	0170075620000030146286	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709482439	LOS BELLONES SRL	0930339110100041084650	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709878146	AGROPECUARIA LA BANDA S.R.L.	2850104440094052710178	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709884561	EL ROMPECABEZAS S.R.L.	3880079310100007480740	Art: 47 Inciso/s: a)	09/01/2009
30710092172	LA JULIA S.H. DE GARCIA MARIA V., GARCIA GABRIEL M. E. Y GAR	0070105720000003276420	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
30710138229	TRINIDAD S.R.L.	3860053903000000217955	Art: 47 Inciso/s: a)	09/01/2009
30710262205	LA PERSISTENCIA S.R.L.	0140461001670305001423	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
33554127229	TREACHI Y CIA SOC EN COM POR ACCIONES	1500000800000132162632	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	12/12/2008
33617935479	PRODUCTOS ORDECOM S A	0200339701000000353679	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
33618349239	NAIGUATA SOCIEDAD ANONIMA	0140401601618901028671	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
33708871449	CIA AGROPECUARIA DEL SUDOESTE SA	0140171001404000049965	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
33709475709	BUFFA ERNESTO ALCIDES, BUFFA HERNAN GUIDO, KNUDTSEN JUAN PAB	0930300110100002012364	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009
33709571279	TAMBERITAS S R L	0110287320028700258046	Art: 47 Inciso/s: a)	09/01/2009

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30707244654	ALVEAR CEREALES S.R.L.	1910287855028700210082	Art: 47 Inciso/s: a)	08/01/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/03/2009 Nº 21875/09 v. 30/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20053932879	LHOMY HECTOR JUAN	0110103030010305138583	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
20055065226	ESPELUSE ALFREDO HECTOR	0110273620027310911561	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/12/2008
20060739251	DI BERNARDO OMAR ANGEL	1910292255029251428896	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/02/2009
20072734301	PAOLONI MARIO	0110488620048810986884	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	05/02/2009
20127736686	POVARCHUK ANGEL HUGO	2850033140000840043858	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/02/2009
20160060477	SCHONHOFF RICARDO EDMUNDO	0930302510100006264150	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/03/2009
20169182397	ROSALES MARCELO ALBERTO	0170078720000030136575	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	05/03/2009
20180845608	EBERLING GUILLERMO ADRIAN	0140384603626907237544	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	21/03/2009
20200496931	EBERLING GUSTAVO GABRIEL	0140384601626905001044	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	21/03/2009
23112158774	VAZQUEZ GRACIELA ESTHER	0200375511000000463230	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/12/2008
30687268187	OLD TRANS S R L	0140019901401901404947	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/03/2009
30709929611	PROPELLET S.R.L.	2850351430000000073137	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	05/02/2009
33699703139	ESTANCIA TIO TOM SH DE DUHALDE LEONARDO OMAR DUHALDE JULIAN	0340317200317000106002	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/03/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/03/2009 Nº 21883/09 v. 30/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “ASOCIACION MUTUAL VEME - VIVIENDA ECONOMICA MUTUO ESFUERZO”, Matrícula Nº BA 689, Expediente: 4157/07; “ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE SALUD - A.M.A. SALUD”, Matrícula Nº SALTA 112, Expediente: 301/08; “MUTUAL AYUDA RECIPROCA EMPLEADOS PENITENCIARIOS (A.R.E.P.)”, Matrícula Nº LR 41, Expediente: 307/08; “ASOCIACION MUTUAL DE PSICOLOGOS SOCIALES ARGENTINOS”, Matrícula Nº CF 2483, Expediente: 671/08; “ASOCIACION MUTUAL 7 DE MAYO”, Matrícula Nº CF 2331, Expediente: 674/08; “ASOCIACION MUTUAL MAR DEL PLATA”, Matrícula Nº BA 1865, Expediente: 1026/08; “SOCIEDAD TOSCANA DE AYUDA MUTUA, CULTURAL Y RECREATIVA”, Matrícula Nº BA 1015, Expediente: 1028/08; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/03/2009 Nº 22275/09 v. 01/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “COOPERATIVA DE RECUPERADORES URBANOS EL ALAMO LIMITADA”, Matrícula Nº 29.325, Expediente: 854/08; “COOPERATIVA DE TRABAJO JOSE HERNANDEZ LIMITADA”, Matrícula Nº 22256, Expediente: 1604/08; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap.1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/03/2009 Nº 22284/09 v. 01/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha dictado Providencia de la Secretaría de Contralor por la que se designa a la suscrita como Instructora Sumariante, en los respectivos expedientes por los que tramitan sumarios, de las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL 6 DE JULIO DEL PERSONAL DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE matrícula Nº S.E. 108, expediente 5125/04; MUTUAL ENTRE JOYEROS RELOJEROS Y AFINES, matrícula Nº S.F. 1137; MUTUAL EL HOGAR, matrícula Nº Neuq 39, expediente Nº 217/06; ASOCIACION MUTUAL LEONCIO CLUB PERSONAL CANAL 11, matrícula Nº C.F. 808, expediente 322/08; ASOCIACION MUTUAL SANTA RITA DE COLOMBRES, matrícula Nº Tuc. 213, expediente Nº 3510/05; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN, matrícula Nº Neuq 36, expediente Nº 6940/04; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA ENTRE TRABAJADORES DE LA EDUCACION “HABIA UNA VEZ”, matrícula Nº S.F. 1351, expediente 2168/04; ASOCIACION MUTUAL 25 DE DICIEMBRE matrícula Nº Cba 704, expediente Nº 5963/04; ASOCIACION MUTUAL LOS SUEÑOS, matrícula Nº Cba 739, expediente Nº 1980/04; MUTUALIDAD FONDO DE AYUDA MUTUA SUBESTACIONES (FAMSE), matrícula Nº C.F. 336, expediente Nº 2994/07; MUTUAL DE COOPERATIVAS MU.DE.COOP. matrícula Nº Mza 312, expediente Nº 1835/04; ASOCIACION MUTUAL PRIMERO DE MARZO, matrícula Nº E.R. 216, expediente Nº 4955/04; ASOCIACION MUTUAL UNION VECINAL, matrícula Nº C.F. 1769, expediente 810/05. Concédase a las sumariadas el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a lo que a su derecho corresponda. Notifíquese. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/03/2009 Nº 22292/09 v. 01/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad: COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FORTALEZA LTDA Matrícula Nº 30476, Expediente Nº 865/07.

Asimismo, se notifica que la suscripta ha sido designada instructora sumariante, de acuerdo a la Providencia Nº 4441/08 de la Secretaría de Contralor.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/03/2009 Nº 22310/09 v. 01/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad: COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FORTALEZA LTDA Matrícula Nº 30476, Expediente Nº 865/07.

Asimismo, se notifica que la suscripta ha sido designada instructora sumariante, de acuerdo a la Providencia Nº 4441/08 de la Secretaría de Contralor.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/03/2009 Nº 22320/09 v. 01/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 27/2009

Nota Externa Nº 50/08 (DGA), su sustitución.

Bs. As., 26/3/2009

VISTO la Nota Externa Nº 50/08 (DGA), las Actuaciones SIGEA Nº 12104-73/08, 13289-19725/08-1 y 13289-19725/08 todas del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el Artículo 266 del Código Aduanero y el Artículo 31, Apartado 1, Inciso a), del Decreto Nº 1001/82, y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, para casos similares a los aquí tratados, conformó la opinión sustentada, por la División Régimen Tributario Aduanero a través del Dictamen Nº 46/06 reconociendo, entre otros aspectos la validez de aquellos instrumentos que acrediten la existencia del acuerdo de voluntades celebrado entre las partes, a fin de dar cumplimiento a la normativa relacionada con destinaciones suspensivas de exportación temporaria.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9, apartado 2, incisos a) y e) del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, se establece el siguiente lineamiento:

Las mercaderías que ingresen al amparo del régimen de destinación suspensiva de importación temporaria pueden hacerlo al bajo de distintas figuras jurídicas, tales como contratos de locación, comodato, préstamo, cesión, etc., sean éstos a título oneroso o no, siempre y cuando a criterio del Servicio Aduanero no se desvirtúe el instituto de la importación temporal.

En todos los casos, resultará exigible cualquiera sea la figura contractual invocada, que dicho documento demuestre la propiedad de la mercadería a favor de una persona física o jurídica residente en el extranjero, distinta del importador; el plazo de duración del convenio entre las partes y la obligación de retornar la mercadería a un lugar fuera del ámbito de la soberanía nacional.

Asimismo deberá acreditarse a través del respectivo documento o de la factura pro forma, el valor de la mercadería, a los fines de la constitución de la pertinente garantía a favor del Servicio Aduanero por los tributos que gravan su importación para consumo, de conformidad con lo previsto en la Sección V, Título III del Código Aduanero, todo ello tendiente a asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones que el Régimen impone en el marco del Artículo 255 del citado Código.

Cuando se soliciten prórrogas al plazo de vencimiento acordado en virtud de lo previsto en el Artículo 236 del Código Aduanero, el Servicio Aduanero evaluará los motivos expuestos y, concederá la misma, siempre y cuando dichos motivos fueran razonables y resulten debidamente acreditados, constatando que el plazo solicitado se encuentre amparado por el contrato respectivo o por una ampliación del mismo.

Cuando el Servicio Aduanero lo considere pertinente, podrá solicitar la presentación de documentación adicional a fin de evitar que se desvirtúe la finalidad del instituto en cuestión.

La presente sustituye el procedimiento establecido en la Nota Externa Nº 50/08 (DGA).

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Abogada MARIA SILVIA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 30/03/2009 Nº 22454/09 v. 30/03/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 207/2009

Bs. As., 23/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0471889/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma PANAMERICAN MALL SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Establecimiento General Paz ubicado en la Calle Arias Nº 3700 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION

TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.555 de fecha 18 de diciembre de 2008.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de PANAMERICAN MALL SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Establecimiento General Paz ubicado en la Calle Arias Nº 3700 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a partir del 1º de febrero de 2009, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANONIMA que celebró contrato con él y a EDENOR S.A. e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 30/03/2009 Nº 21374/09 v. 30/03/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 209/2009

Bs. As., 23/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0532783/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada una de las empresas solicitantes con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que el listado de las empresas solicitantes ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL Nº 31.570 de fecha 12 de enero de 2009, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de febrero de 2009, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con las empresas ingresantes y a EDENOR S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2009.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
CENCOSUD S.A.	Italia 2538	SAN MIGUEL (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
CENCOSUD SA.	Elías Galván 100	JOSE C. PAZ (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
FALABELLA S.A. (Homecenter San Justo)	Don Bosco 2686	VILLA LUZURIAGA (P.B.A.)	CENTRAL PIEDRA BUENA
FALABELLA S.A. (Homecenter Villa Tesei)	Vergara Gdor. 1912	VILLA TESEI - (P.BA.)	CENTRAL PIEDRA BUENA

e. 30/03/2009 Nº 21367/09 v. 30/03/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 210/2009

Bs. As., 23/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0532881/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada una de las empresas solicitantes con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que el listado de las empresas solicitantes ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL Nº 31.570 de fecha 12 de enero de 2009, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de febrero de 2009, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con las empresas ingresantes y a EDESUR S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2009.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
BIO SIDUS S.A. (Pta. Ing. Alan)	Ruta Prov. Nº 36 - 8100	ING. ALAN (P.B.A.)	C. PIEDRABUENA/ POWERCO
CENCOSUD S.A.	Pedro Dreyer 4699	EZEIZA (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
CEPAS ARGENTINAS S.A. (Pta. Burzaco)	Dr. Luis María Drago 2550	BURZACO (P.B.A.)	C. PIEDRABUENA/ POWERCO

e. 30/03/2009 Nº 21369/09 v. 30/03/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 211/2009

Bs. As., 23/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0532842/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada una de las empresas solicitantes con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EdERSA).

Que el listado de las empresas solicitantes ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL Nº 31.570 de fecha 12 de enero de 2009, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de febrero de 2009, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EdERSA) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con las empresas ingresantes y a EdERSA, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2009.

EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EdERSA)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/COMERCIALIZADOR
SALENTEIN FRUIT S.A.	Ruta Nacional Nro. 22 - Km 1190	GUERRICO - ALLEN (RIO NEGRO)	CEMSA POR ENERGIA SUR
VIA FRUTTA S.A.	25 de Mayo S/Nº	GRAL. ENRIQUE GODOY (RIO NEGRO)	C. PIEDRA BUENA

e. 30/03/2009 Nº 21372/09 v. 30/03/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 212/2009

Bs. As., 23/3/2009

VISTO, el Expediente Nº S01:0460658/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma ARCANGEL MAGGIO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento ubicado en Lafayette 1675 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del 29 de abril de 1992 y la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1413 de fecha 26 de agosto de 2008 se instruyó al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a dejar en suspenso los recargos remanentes que debieran aplicarse a los demandantes que no cuenten con el respaldo del mayor valor entre la demanda base y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su demanda real, dentro del plazo extraordinario concedido en dicha nota y que motivaran las demoras técnicas y administrativas por parte del OED.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.530 de fecha 12 de noviembre de 2008, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso de ARCANGEL MAGGIO SOCIEDAD ANONIMA para su establecimiento ubicado en Lafayette 1675 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de noviembre de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador CENTRAL PIEDRABUENA SOCIEDAD ANONIMA que celebró contrato con él y a EDESUR S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 30/03/2009 Nº 21371/09 v. 30/03/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 213/2009

Bs. As., 23/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0460654/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1413 de fecha 26 de agosto de 2008 se instruyó al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a dejar en suspenso los recargos remanentes que debieran aplicarse a los demandantes que no cuenten con el respaldo del mayor valor entre la demanda base y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su demanda real, dentro del plazo extraordinario concedido en dicha nota y que motivaran las demoras técnicas y administrativas por parte del OED.

Que ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL Nº 31.530 de fecha 12 de noviembre de 2008 el listado de las empresas solicitantes, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dichas publicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso de las empresas que figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO

MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a EDENOR S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2008.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

A) INGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
ARIMEX IMPORTADORA SOCIEDAD ANONIMA (Beccar)	Avda. Andrés Rolón 1107	Beccar (P.B.A.)	CENTRAL PIEDRABUENA
BIOGENESIS BAJO SOCIEDAD ANONIMA	Panamericana - Colectora Este 38500	Garín (P.B.A.)	CENTRAL PIEDRABUENA
GESTAMP BAIRES SOCIEAD ANONIMA	Victoria 48	Escobar (P.B.A.)	CENTRAL PIEDRABUENA

e. 30/03/2009 Nº 21375/09 v. 30/03/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 214/2009

Bs. As., 23/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0423232/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de AUTOGENERADOR, conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA de fecha 29 de abril de 1992 y la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la Empresa citada instalará en su establecimiento ubicado en la Localidad de GENERAL DEHEZA, Departamento JUAREZ CELMAN, Provincia de CORDOBA, un turbogenerador de ONCE MEGAWATTS (11 MW) de potencia máxima, que en conjunto con una caldera actualmente existente de CIENTO VEINTE (120) toneladas de vapor/hora sobrecalentado a CUARENTA Y SIETE (47) atmósferas de presión, alimentada con gas natural y una mezcla de cáscaras de girasol y maní, se destinarán a la generación de energía eléctrica.

Que el punto de intercambio con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) se efectuará sobre la barra de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora propiedad de la COOPERATIVA ELECTRICA DE GENERAL DEHEZA LIMITADA.

Que la Empresa solicitante presentó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de autogeneración, habiendo satisfecho los requisitos contenidos en la normativa vigente en dicha materia.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), con Nota B-40930-1 de fecha 5 de noviembre de 2007 informa que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que la presentación de la solicitud para su ingreso como Agente AUTOGENERADOR ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.409 de fecha 21 de mayo de 2008, sin haberse recibido objeciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la Empresa ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA, como Agente AUTOGENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), para su establecimiento ubicado en Intendente Adrián Pascual Urquía 149 de la Localidad de GENERAL DEHEZA, Departamento JUAREZ CELMAN,- -Provincia de CORDOBA, al haber incorporado un turbogenerador de ONCE MEGAWATTS (11 MW) de potencia máxima, que en conjunto con una caldera existente se utilizará para la generación de energía eléctrica, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Aprobar la documentación ambiental correspondiente al proyecto de autogeneración presentado.

ARTICULO 3º — La Empresa ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA deberá obtener el Acceso a la Capacidad de Transporte según lo establecido en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, definido en el Anexo 16 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por la Resolución Nº 61 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA de fecha 29 de abril de 1992 y la Resolución Nº 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM, así como las penalidades que deba abonar la Transportista debido a las indisponibilidades que pueda incurrir para concretar la conexión del turbogenerador al sistema de transporte, sean cargados a la Firma ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA a este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes descuentos de los créditos a que el Autogenerador sea acreedor por su actividad productora en el MEM, dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 5º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 6º — Instrúyese a CAMMESA proceda a notificar a ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA, a la COOPERATIVA ELECTRICA DE GENERAL DEHEZA LIMITADA, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 30/03/2009 Nº 21376/09 v. 30/03/2009

MINISTERIO DE EDUCACION

Y

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

Y

SECRETARIA DE ARTICULACION CIENTIFICO TECNOLOGICA

Resolución Conjunta Nº 248/2009 y 114/2009

Bs. As., 20/3/2009

VISTO el Expediente Nº 6915/98 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS Nº 1030 y de la entonces SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA Nº 811 de fecha 7 de diciembre de 2007 por la que se constituyó el Banco de Evaluadores del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario incorporar en el Banco de Evaluadores citado en el Visto las altas, bajas y modificaciones de categoría de los docentes investigadores resultantes del proceso de categorización.

Que asimismo debe darse de baja a los integrantes del Banco informados por las respectivas universidades.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de las atribuciones conferidas por los artículos 2º, 10 y 12 del Manual de Procedimientos aprobado por Resolución Ministerial Nº 1879/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS UNIVERSITARIAS
DEL MINISTERIO DE EDUCACION
Y
EL SECRETARIO
DE ARTICULACION CIENTIFICO TECNOLOGICA
DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Incorporar al Banco de Evaluadores constituido en virtud de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS Nº 1030 y de la entonces SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA Nº 811 de fecha 7 de diciembre de 2007, a los docentes-investigadores con categorías I y II cuya nómina obra como ANEXO I de la presente resolución de la que forma parte.

ARTICULO 2º — Modificar la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS Nº 1030 y de la entonces SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA Nº 811 de fecha 7 de diciembre de 2007, en su Anexo estableciendo nuevas categorías para los docentes investigadores cuya nómina obra como ANEXO II de la presente resolución de la que forma parte.

ARTICULO 3º — Modificar la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS Nº 1030 y de la entonces SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA Nº 811 de fecha 7 de diciembre de 2007, dando de baja a los docentes investigadores cuya nómina obra como ANEXO III de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALBERTO DIBBERN, Secretario de Políticas Universitarias, Ministerio de Educación. — Dr. ALEJANDRO CECCATTO, Secretario de Articulación Científico Tecnológica.

ANEXO I

SEGUNDA INCORPORACION DE CATEGORIZADOS I Y II AL BANCO DE EVALUADORES

Nº	DISCIPLINA	APELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA ASIGNADA
1	INGENIERIA	ACOSTA LAZO, GERARDO GABRIEL	II
2	ANTROPOLOGIA, SOCIOLOGIA Y CIENCIAS POLITICAS	ABAL MEDINA, JUAN MANUEL	I
3	PSICOLOGIA	AGENO, RAUL MARIO	II
4	EDUCACION	ANTELO, ESTANISLAO	II
5	PSICOLOGIA	ASCOLANI, ALBERTO SANTOS ENRIQUE	II
6	HISTORIA, GEOGRAFIA	BOZZANO, HORACIO RODOLFO	II
7	MEDICINA, ODONTOLOGIA Y CIENCIAS DE LA SALUD	CALDERARI, SUSANA AGNESE	I
8	INGENIERIA	CARELLI ALBARRACIN, AMALIA ANTONIA	II
9	DERECHO Y JURISPRUDENCIA	CASA, JOSE OSVALDO	II
10	MEDICINA, ODONTOLOGIA Y CIENCIAS DE LA SALUD	CORCHS, JUAN LELIO	I
11	INGENIERIA	DEL VALLE, CARLOS ENRIQUE	II
12	INGENIERIA	DMITRUK, ANDRES ESTEBAN	I
13	INGENIERIA	ELICABE URRIOL, JUAN JOSE	II
14	ARQUITECTURA	FLORIANI, HECTOR DANTE	I
15	DERECHO Y JURISPRUDENCIA	FONT, ENRIQUE	II
16	HISTORIA Y GEOGRAFIA	FRID, CARINA LAURA	II
17	INGENIERIA	GENTA, MARIA LUISA	II
18	Cs. DE LA TIERRA, EL MAR Y LA ATMOSFERA	GINSBERG, SILVIA SUSANA	II
19	LITERATURA Y LINGUISTICA	GIORDANO, HECTOR ALBERTO	II
20	DERECHO Y JURISPRUDENCIA	GRANADOS, ERNESTO IGNACIO JOSE	II
21	ANTROPOLOGIA, SOCIOLOGIA Y CIENCIAS POLITICAS	HABICHAYN, HILDA	II
22	AGRONOMIA	JUAN, VICTOR FABIAN	II
23	ANTROPOLOGIA, SOCIOLOGIA Y CIENCIAS POLITICAS	LAREDO, IRIS MABEL	II
24	MEDICINA, ODONTOLOGIA, Cs. DE LA SALUD	MARCIPAR, ALBERTO JAIME	I
25	EDUCACION	MARZOLLA, MARIA ELENA	II
26	QUIMICA, BIOQUIMICA Y FARMACIA	MAZZERI, MARIA ROSA	II
27	BIOLOGIA	MOLA, LILIANA MARIA	II
28	ARQUITECTURA	MOLINE, ANIBAL JULIO	II
29	QUIMICA, BIOQUIMICA Y FARMACIA	ORTIZ, PATRICIA INES	II
30	VETERINARIA	OYARZABAL, MARIA INES	II
31	QUIMICA, BIOQUIMICA Y FARMACIA	PALOMEQUE, MIRIAM EDID	II
32	DERECHO Y JURISPRUDENCIA	PETRACCA, ALBERTO	II
33	INGENIERIA	PONCINO, HUGO ENRIQUE	II
34	INGENIERIA	POSTIGO, JOSE FRANCISCO	I
35	INGENIERIA	RAPALLINI, JOSE ANTONIO	II
36	ANTROPOLOGIA, SOCIOLOGIA, Cs. POLITICAS	ROTMAN, MONICA BEATRIZ	II
37	ARQUITECTURA	SALGADO, MARCELO	II
38	INGENIERIA	SANCHEZ, MABEL CRISTINA	II
39	INGENIERIA	SEGURA, ENRIQUE CARLOS	II
40	LITERATURA Y LINGUISTICA	SIMON, EVANGELINA	II
41	MEDICINA, ODONTOLOGIA Y CIENCIAS DE LA SALUD	SOLIS, EDITA AMALIA	II
42	MATEMATICA	TARZIA, DOMINGO ALBERTO	I
43	INGENIERIA	UCHITEL, SEBASTIAN	II
44	AGRONOMIA	URRUTIA, MARIA INES	II
45	QUIMICA, BIOQUIMICA Y FARMACIA	VAZQUEZ, ELBA SUSANA	II
46	HISTORIA, GEOGRAFIA	VIDELA, OSCAR RUBEN	II
47	Cs. DE LA TIERRA, EL MAR Y LA ATMOSFERA	VIVES, LUIS SEBASTIAN	II

ANEXO II

MODIFICACION DE CATEGORIAS EN EL BANCO DE EVALUADORES

Nº	DISCIPLINA	APELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA ASIGNADA
1	QUIMICA, BIOQUIMICA Y FARMACIA	VENTURINO, ANDRES	II
2	EDUCACION	VILLAGRA DE BURGOS, MARIA ALICIA DEL VALLE	I

ANEXO III

BAJA DE DOCENTES INVESTIGADORES DEL BANCO DE EVALUADORES

Nº	DISCIPLINA	APELLIDO Y NOMBRE
1	MEDICINA, ODONTOLOGIA, Cs. DE LA SALUD	AMARILLO, HUGO RUBEN
2	LITERATURA Y LINGUISTICA	AREA, LELIA INES
3	LITERATURA Y LINGUISTICA	BRADFORD, LISA ROSE
4	ARQUITECTURA Y BELLAS ARTES	CONTIN, MABEL IRMA
5	BIOLOGIA	EMILIANI, FEDERICO
6	ARQUITECTURA Y BELLAS ARTES	GUIDI, FREDDY FRANCISCO
7	EDUCACION	GORFINKEL DE KAUFMANN, CAROLINA GRACIELA
8	ANTROPOLOGIA, SOCIOLOGIA, Cs. POLITICAS	KULEMEYER, JORGE ALBERTO
9	MEDICINA, ODONTOLOGIA, Cs. DE LA SALUD	LACUARA, JORGE LUIS
10	HISTORIA, GEOGRAFIA	LOPEZ, SUSANA MABEL
11	ANTROPOLOGIA, SOCIOLOGIA, CIENCIAS POLITICIAS	LUCCHINI, MARIA CRISTINA
12	INGENIERIA	MAS, MIGUEL ANGEL
13	BIOLOGIA	MONTENEGRO, RAUL ALBERTO
14	FISICA, ASTRONOMIA, GEOFISICA	MORRAS, RICARDO
15	VETERINARIA	MOSA, SERGIO GUSTAVO
16	PSICOLOGIA	PETRIZ, GRACIELA MABEL
17	LITERATURA Y LINGÜISTICA	RABAZA, BEATRIZ
18	AGRONOMIA	RODRIGUEZ, RAUL HORACIO
19	ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTABILIDAD	RUMBO, JORGE ANGEL
20	HISTORIA, GEOGRAFIA	TERAN, OSCAR ABEL
21	BIOLOGIA	SAUBOIS, ADRIANA
22	INGENIERIA	SIRI, GUILLERMO JORGE
23	INGENIERIA	SPINADEL, ERICO
24	EDUCACION	STABILE, ROSA MARNE
25	INGENIERIA	VAZQUEZ, PATRICIA GRACIELA
26	AGRONOMIA	VINCINI, ANA MARIA
27	CIENCIAS DE LA TIERRA, EL MAR Y LA ATMOSFERA	WETTEN, CRISTIAN

e. 30/03/2009 Nº 21299/09 v. 30/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.865 DEL 19 MAR 2009

EXPTE. Nº 50.201. SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ CONSTITUCION Y ESTATUTOS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a operar en seguros de riesgos del trabajo a la entidad SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la aseguradora que para la efectivización de la autorización para operar en seguros de riesgos del trabajo, de manera previa al inicio de las operaciones, deberá contar con la aprobación de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y con el régimen de alícuotas autorizado por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 3º — Conferir intervención la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 30/03/2009 Nº 21126/09 v. 30/03/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 777/2009

Bs. As., 20/3/2009

VISTO el Expediente S02:0001748/2008, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la DIVISION MATERIALES Y SERVICIOS de la mencionada Institución, solicitó la adquisición de solución fisiológica de cloruro de sodio en envases de 500 ml; solución fisiológica de cloruro de sodio en envases de 2000 ml y solución dextrosa al 5% en envase de 500 ml para los distintos servicios que integran el COMPLEJO MEDICO POLICIAL CHURRUCA-VISCA.

Que el gasto para afrontar dicha contratación por el término de DOCE (12) meses fue estimado en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 1.855.432,18).

Que resulta conveniente encuadrar el procedimiento en la figura de la Licitación Pública contemplada en los artículos 25 inciso a), apartado 1. y 26 inciso a), apartado 1. del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobada por el Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y los artículos 20 inciso a), 21 inciso c); 22 inciso c) 30 y 32 del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y servicios del Estado Nacional” aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 123 del 23 de enero de 2008, sometiendo a conocimiento y difusión del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que corresponde autorizar el trámite y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado a fojas 55 a 68 de estos actuados; conforme lo establecido en el artículo 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y artículo 24, incisos a) y b) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional de etapa única, para la adquisición de solución fisiológica de cloruro de sodio en envases de 500 ml; solución fisiológica de cloruro de sodio en envases de 2000 ml y solución dextrosa al 5% en envase de 500 ml para los distintos servicios que integran el COMPLEJO MEDICO POLICIAL CHURRUCA-VISCA, bajo el régimen de los artículos 25 inciso a), apartado 1. y 26 inciso a), apartado 1. del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobada por el Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y los artículos 20 inciso a), 21 inciso c); 22 inciso c); 30 y 32 del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y servicios del Estado Nacional" aprobado por el Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado a fojas 55/68 del expediente citado en el Visto, conforme lo establecido en el artículo 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y el artículo 24, incisos a) y b) del Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 3º — El gasto que se afecta preventivamente para el cumplimiento de la presente medida, se deberá atender con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Superintendencia de BIENESTAR.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 30/03/2009 Nº 21304/09 v. 30/03/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 11/3/2009

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

RIBOLDI PABLO HERNAN (CUIT 20-22657723-9)

Caducidad Dto. 1384/01 previsional

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1995/09 a 1996/06 y desde 1996/08 a 1998/10.

Capital adeudado: $ 4.412,16.-

Intereses adeudados al 10/09/2008: $ 15.308,13.-

FUSALVA DANIEL (CUIT 20-11062795-6)

Caducidad Dto. 1384/01 Previsional

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1997/12 a 1999/09 y desde 2001/02 a 2001/08.

Capital adeudado: $ 6.775,83.-

Intereses adeudados al 27/06/2008: $ 18.307,11.-

OCAMPO ROBERTO (CUIT 20-10921852-6)

Caducidad Dto. 93/00

Monotributo Autónomos Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11.

Capital adeudado: $ 476,75.-

Intereses adeudados al 01/07/2008: $ 1.319,24.-

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10.

Capital adeudado: $ 450,38.-

Intereses adeudados al 01/07/2008: $ 1.383,99.-

D'AGOSTINI IGNACIO JOSE (CUIT 20-24881564-8)

Resolución Automática de Régimen de Asistencia Financiera I.V.A. 2005/07.

Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales de 2003/09, 2003/12, 2004/01, 2004/06, 2004/07, 2004/09, 2004/10 y 2004/12.

Capital adeudado: $ 3.386,82.-

Intereses adeudados al 05/12/2008: $ 3.423,78.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 26/03/2009 Nº 20391/09 v. 01/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S, ha sido designada Instructora Sumariante, según Providencia de la Secretaría de Contralor, en los respectivos sumarios que se tramitan, de las siguientes entidades: MUTUAL ARBITROS ARGENTINOS DE JUDO, matrícula Nº 825 de la Prov. de Santa Fe, expediente Nº 116/05; FONDO COMPENSADOR DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PERSONAL DEL BANCO CREDITO DE CUYO S.A. ASOCIACION MUTUAL (AMBACRECU), matrícula Nº 195 de la Provincia de Mendoza, expediente Nº 3980/04; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA FRANCO ARGENTINA (AMELFA) matrícula Nº 545 de Capital Federal, expediente Nº 1741/05; MUTUAL ARGENTINA DE PRESTACIONES Y SERVICIOS matrícula Nº 1671 de la Capital Federal, expediente Nº 335/05; MONTEROS ASOCIACION MUTUAL matrícula Nº 205 de la Provincia de Tucumán, expediente Nº 7043/04; ASOCIACION MUTUAL DE CONSUMO Y AYUDA ENTRE INSTITUCIONES INTERMEDIAS SIN FINES DE LUCRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula Nº 1677 de la Capital Federal, expediente Nº 2943/04; ASOCIACION MUTUAL DEL PLATA, matrícula Nº 2019 de la Capital Federal, expediente Nº 2584/04; MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA ENERGIA Y EL AGUA, matrícula Nº 1005 de la Provincia del Chubut, expediente Nº 1002/98; ASOCIACION MUTUAL VENDEDORES CORREDORES Y VIAJANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA matrícula Nº 1625 de Capital Federal, expediente Nº 812/05; ASOCIACION MUTUAL EL BUHO CARRUSEL matrícula Nº 71 de la Provincia de Catamarca, expediente Nº 138/08; ASOCIACION MUTUAL RENE ANGEL SILVA, matrícula Nº 263 de la Provincia de Córdoba, expediente Nº 3950/04; MUTUAL PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL matrícula Nº 62 de la Provincia de Catamarca, expediente Nº 140/08; ASOCIACION MUTUAL 15 DE JULIO, matrícula Nº 261 de la Provincia de Mendoza, expediente Nº 261 de la Provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL 20 DE JULIO AUTO CLUB Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula Nº 2387 de la Capital Federal, expediente Nº 174/06; SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DE COMERCIO Y JUSTICIA, matrícula Nº 353 de la Provincia de Córdoba, expediente Nº 12.520/01; ASOCIACION MUTUAL ATIVE DEL TUYU, matrícula Nº 2225 de la Provincia de Buenos Aires, expediente Nº 203/08; ASOCIACION MUTUAL VI-PAN, matrícula Nº 412 de la Provincia de Córdoba, expediente Nº 511/04; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS ESTATALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE "8 DE NOVIEMBRE" matrícula Nº 1297 de la Provincia de Santa Fe, expediente Nº 1261/04; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS matrícula Nº 6855/04 expediente Nº 2186 de la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL 23 DE FEBRERO DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA matrícula Nº 2381 de la Provincia de Buenos Aires, expediente Nº 6844/04; ASOCIACION MUTUAL DE INTEGRACION Y DESARROLLO matrícula Nº 2292 de la Capital Federal, expediente Nº 2603/05; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS DE SIEMPRE VILLA CRESPO LIMITADA, matrícula Nº 24.079 con domicilio legal en la Capital Federal, expediente Nº 3392/03.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 26/03/2009 Nº 20403/09 v. 30/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "CENTRO MUTUAL AVELLANEDA "CEMA", Matrícula Nº BA 1657, Expediente: 332/07; "MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA ENTRE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS Y ASOCIADOS", Matrícula Nº BA 1360, Expediente: 363/07; "ASOCIACION MUTUAL DEL HOSPITAL ITALIANO REGIONAL DEL SUR", Matrícula Nº BA 2317, Expediente: 377/07; "ASOCIACION MUTUAL BONAERENSE EMPLEADOS DE COMERCIO (AMBEC)", Matrícula Nº BA 928, Expediente: 379/07; "ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL ARSEG S.A.", Matrícula Nº BA 657, Expediente: 1080/07; "CENTRO MUTUAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE MORON ZONA NORTE", Matrícula Nº BA 1086, Expediente: 1660/07; "MUTUAL DEL PERSONAL DE FABRICA ARGENTINA DE ENGRANAJES", Matrícula Nº BA 701, Expediente: 1873/07; "MUTUALIDAD DE LOS OBREROS Y EMPLEADOS DE SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES", Matrícula Nº CF 241, Expediente: 2991/07; "ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE EL PERSONAL DE FRIMETAL S.A.", Matrícula Nº SF 1277, Expediente: 3961/07; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art.1 inc.f) ap. 1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O.1991. — Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 26/03/2009 Nº 20406/09 v. 30/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detalla "ASOCIACION MUTUAL PARA LA VIVIENDA SOCIAL", Matrícula:BA1789, "ASOCIACION MUTUAL PUERTO MARPLATENSE", Matrícula:BA2229, "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA TRANSPORTE AUTOMOTORES LUJAN", Matrícula:CF1684, "CENTRO MUTUAL CARROCERIAS DIC", Matrícula:SF:367, "SOCIEDAD MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA DE LA AMA DE CASA", Matrícula:CF1817, "MUTUAL CAMPEONES DE LA VIDA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES", Matrícula:CF2196, "ASOCIACION MUTUAL DE PROMOTORES LIBRES ORGANIZADOS", Matrícula:BA2266, "ASOCIACION AKARENSE DE BENEFICIENCIA Y SOCORROS MUTUOS", Matrícula:CF128, MUTUAL "VALLE CHACRAS DE CORIA" Matrícula:MZA.294, "ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS "24 DE SEPTIEMBRE", Matrícula: BA1829, "ASOCIACION MUTUAL VECINOS BARRIO RIVADAVIA NORTE", Matrícula: SJ 100, ASOCIACION MUTUAL AZUL Y BLANCA,

Matrícula: CF965, ASOCIACION UNION ARGENTINA DE ASISTENCIA RECIPROCA PARA DISCAPACITADOS, Matrícula:S.F.734, "MUTUAL DE COOPERACION PARA EL DISCAPACITADO", Matrícula:CF 2049, "ASOCIACION MUTUAL TIERRA AUSTRAL "LOS MUCHACHOS DEL 2001", Matrícula: TF20, "ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS DEL SEGURO (A.M.U.P.E.S.)", Matrícula:SF1345, "MUTUAL DEL PERSONAL DEL JOCKEY CLUB MENDOZA, Matrícula:MZA.155, "ASOCIACION MUTUAL URIEL", Matrícula: CF1923, "MUTUAL DEL PERSONAL DE CARTOCOR S.A. (M.U.D.E.A.R.), Matrícula:ER203, "ASOCIACION MUTUAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DE REMISES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA", Matrícula:BA2292, MUTUAL ARGENTINA DE LOS REGISTROS NACIONALES DE AUTOMOTORES Y DE ARMAS, Matrícula: CF 1757, "MUTUAL DE EMPLEADOS DOMESTICOS DE ROSARIO", Matrícula: SF 1210, ASOCIACION MUTUAL UNION CONDUCTORES DE MORENO, Matrícula:BA 1901, ASOCIACION MUTUAL PERSONAL BANCO MODELO COOPERATIVO LIMITADO ROSARIO, Matrícula:SF902, "MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE ROSARIO, Matrícula: SF 1286, ASOCIACION MUTUAL FONDO SOLIDARIO, Matrícula: SF1334, "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE EDITORIAL ABRIL S.A.", Matrícula:BA858, "ASOCIACION MUTUAL UNION Y FE", Matrícula: BA1914, "ASOCIACION MUTUAL 17 DE AGOSTO Y ASOCIADOS, Matrícula:CF1707, ASOCIACION MUTUAL ROSARINA DE TAXISTAS, TALLERISTAS, AUTOPARTISTAS Y AFINES, Matrícula: SF 1454.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549, que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo. Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 26/03/2009 Nº 20409/09 v. 30/03/2009

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

ACTA Nº 282 DE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL... 5/03/09... 4º) SECRETARIA GENERAL: "...SE RESUELVE: Ampliar el plazo establecido en la parte resolutiva de lo dispuesto en el Acuerdo General del 31/10/01 (Acta Nº 217 pto. 3º, inc. D), al 31/12/00, el que quedará redactado de la siguiente forma: Facultar a las tres Salas y a la Secretaría General de esta Excma. Cámara para destruir planillas, formularios, pedidos de informe, listados, recibos y toda documentación que estuviere asentada en los registros informáticos, o que se pudieren reproducir a través de ellos, en el período comprendido entre el 15/02/97 al 31/12/98. 2º) Publicar la presente Resolución por (5) cinco días en el Boletín Oficial. 3º) Hacer saber".

Fdo: MAFFEI DE BORGHI. DORADO. HERRERO. LACLAU. FASCIOLO. POCLAVA LAFUENTE. LORENZO. Por ante mí, Eduardo L. Chirinos, Secretario General.

e. 27/03/2009 Nº 20746/09 v. 03/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha dictado Providencia de la Secretaría de Contralor por la que se designa a la suscrita como Instructora Sumariante, en los respectivos expedientes por los que tramitan sumarios, de la entidad ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES DE VILLA MARIA, expediente Nº 4631/03, matrícula Nº CBA 411, en el que ha recaído sendas disposiciones sumariales, que en lo sustancial expresan:... Visto... DISPONGO: Art. 1º Dásele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 8º de la Ley 19.549. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Art. 4º Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. Notifíquese. Amplíase el plazo señalado en razón de la distancia a NUEVE (9) días por estar domiciliada en Córdoba. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 26/03/2009 Nº 21300/09 v. 30/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S, se ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumados que se tramitan a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL SANNITAS, matrícula Nº C.F. 2505, expediente Nº 2069/08; CENTRO MUTUAL DE AYUDA MUTUA DR. JUAN B. TERAN matrícula Nº TUC 60, expediente Nº 925/02; MUTUAL SOCIAL Y CULTURAL GENERAL RODRIGUEZ matrícula Nº B.A. 2244, expediente Nº 1483/08; COOPERATIVA DE TRABAJO INTERCOP CONSTRUCCIONES LIMITADA matrícula Nº 31.011, expediente Nº 1594/08; SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE BAHIA BLANCA matrícula Nº B.A. 181, expediente Nº 2883/05 "Dispongo: Artículo 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto-Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. Asimismo, se notifica a la entidad SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE BAHIA BLANCA matrícula Nº B.A.181, expediente Nº 2883, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante, por la Secretaría de Contralor en el sumario que se le tramita a la entidad. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 26/03/2009 Nº 21301/09 v. 30/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 384; 385; 386; 387; y 393/09-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "VICTORIA" LTDA., mat. 22.596, con domicilio legal en la ciudad de General Pico, depto. Maracó; COOPERATIVA DE TRABAJO DOÑA ADELA LTDA., mat. 25.093, con domicilio legal en la ciudad de La Aldea, depto. Caleu Caleu; COOPERATIVA DEL OESTE, DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA., mat. 11.730, con domicilio legal en la localidad de Victoria, depto. Loventué; COOPERATIVA DE TRABAJO "LUAN TORO" LTDA., mat. 19.887, con domicilio legal en la localidad de Luan Toro, depto. Loventué; y COOPERATIVA AGROPECUARIA E INSUMOS DE GUATRACHE LTDA., mat. 24.227, con domicilio legal en Guatraché, depto. del mismo nombre. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de La Pampa. Y por Resoluciones Nros. 388; 389; 390; 391; y 392/09-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA LA ANGOSTURA LTDA., mat. 6.868, con domicilio legal en la localidad de Villa La Angostura, depto. Los Lagos; COOPERATIVA AFACAC LTDA. (AGROPECUARIA, APICOLA, SERVICIOS PUBLICOS, COMUNITARIOS, DE ENSEÑANZA, ASISTENCIALES Y DE AUTOCONSTRUCCION), mat. 18.812, con domicilio legal en la ciudad de Cutral - Có; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA CONTINENTE LTDA., mat. 18.264, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, depto. Confluencia; COOPERATIVA DE TRABAJO CAICALLEN LTDA., mat. 24.377, con domicilio legal en la ciudad de Chos Malal, depto. del mismo nombre; y COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA. "ISLA VICTORIA" LTDA., mat. 18.197, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, depto. Confluencia. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades que se encuentra en Neuquén; y TRES (3) días a las ubicadas en La Pampa. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 26/03/2009 Nº 21302/09 v. 30/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad denominada ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJO Y CAPACITACION MORAL Y TERRESTRE "UNIDAD", Matr. ex Inam Nº 1921 B.A., con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires, que por Expte. Nº 268/07 tramita un sumario instruido a la entidad citada, ordenado por Resolución INAES Nº 483/07. En el referido trámite ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez (10) días para que la causante presente el descargo y ofrezca la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo, para que dentro del plazo indicado, proceda a denunciar su domicilio real y constituya el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, (Art. 19 a 22 del Decreto 1759/72, bajo apercibimiento de Ley. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 26/03/2009 Nº 21305/09 v. 30/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) notifica que: Por Resoluciones Nros: 403, 404, 412, 394, 409, 400, 399, 396, 411, 410, 398, 402, 406, 395, 397, 401, 405, 408 y 407/09 se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a: ASOCIACION MUTUAL VECINOS VILLA TRANQUILA, matrícula 91; con domicilio legal en la Provincia de San Juan; ASOCIACION MUTUAL "DON CASIMIRO", matrícula 42; con domicilio legal en la Provincia de Misiones; ASOCIACION MUTUAL DE LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LTDA (MUTESMA), matrícula 102; domiciliada en la Provincia del Neuquén; ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIOS UNIDOS, matrícula 1617; ASOCIACION MUTUAL DE FORJISTAS PARA EL SOCORRO MUTUO, matrícula 1525; MUTUALIDAD CAFPE, matrícula 1345; ASOCIACION MUTUAL AYUDA RECIPROCA (A.M.A.R.), matrícula 1478; ASOCIACION MUTUAL CENTRAL DEL TRANSPORTE, matrícula 934; ASOCIACION MUTUAL DE INFORMATICA Y USUARIOS FINALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (@MIUJ.AR), matrícula 2305; ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA DEL BUEN AYRE A.M.M.A.B.A, matrícula 2004; SOCIEDAD MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA PANIFICACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula 2062; ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, matrícula 976; las precedentes con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ASOCIACION AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB "RIO NEGRO", matrícula 499; con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL DEPARTAMENTO SANTA ROSA, matrícula 51; con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; ASOCIACION MUTUAL ATUEL NORTE, matrícula 69; con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; MUTUAL ARGENTINA DE AYUDA COMUNITARIA, matrícula 1414; MUTUAL LA NUEVA AMERICA, matrícula 2024; ASOCIACION MUTUAL NICOLEÑA DE PEQUEÑOS EMPRESARIOS, matrícula 2542 y ASOCIACION MUTUAL JULIAN CARLOS JULIO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR DE MAR DEL PLATA; los precedentes con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Dto.Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—) JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las mutuales ubicadas en la Provincia de San Juan, Misiones, Neuquén y Catamarca; de TRES (3) días a la mutual radicada en Santa Fe y SIETE (7) días a la entidad ubicada en la Provincia de Mendoza. Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 27/03/2009 Nº 21764/09 v. 31/03/2009



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial




Colección de Separatas

Textos de consulta

Constitución Nacional
Ley 24.430 — $13.80



Política Migratoria Argentina
Ley 25.871 — $13.80

Normas modificatorias y complementarias





Delitos de Estupefacientes
Ley 23.737 — $11.50

Normas modificatorias y complementarias
Texto actualizado de la ley 23.737



Protección contra la Violencia Familiar
Ley 24.417 — $11.50

Normas modificatorias y complementarias

Ley de Contrato de Trabajo
Ley 20.744 (t.o. 1976) — $11.50

Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 20.744



Régimen Penal de la Minoridad
Ley 22.278 — $11.50

Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 22.278



www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)